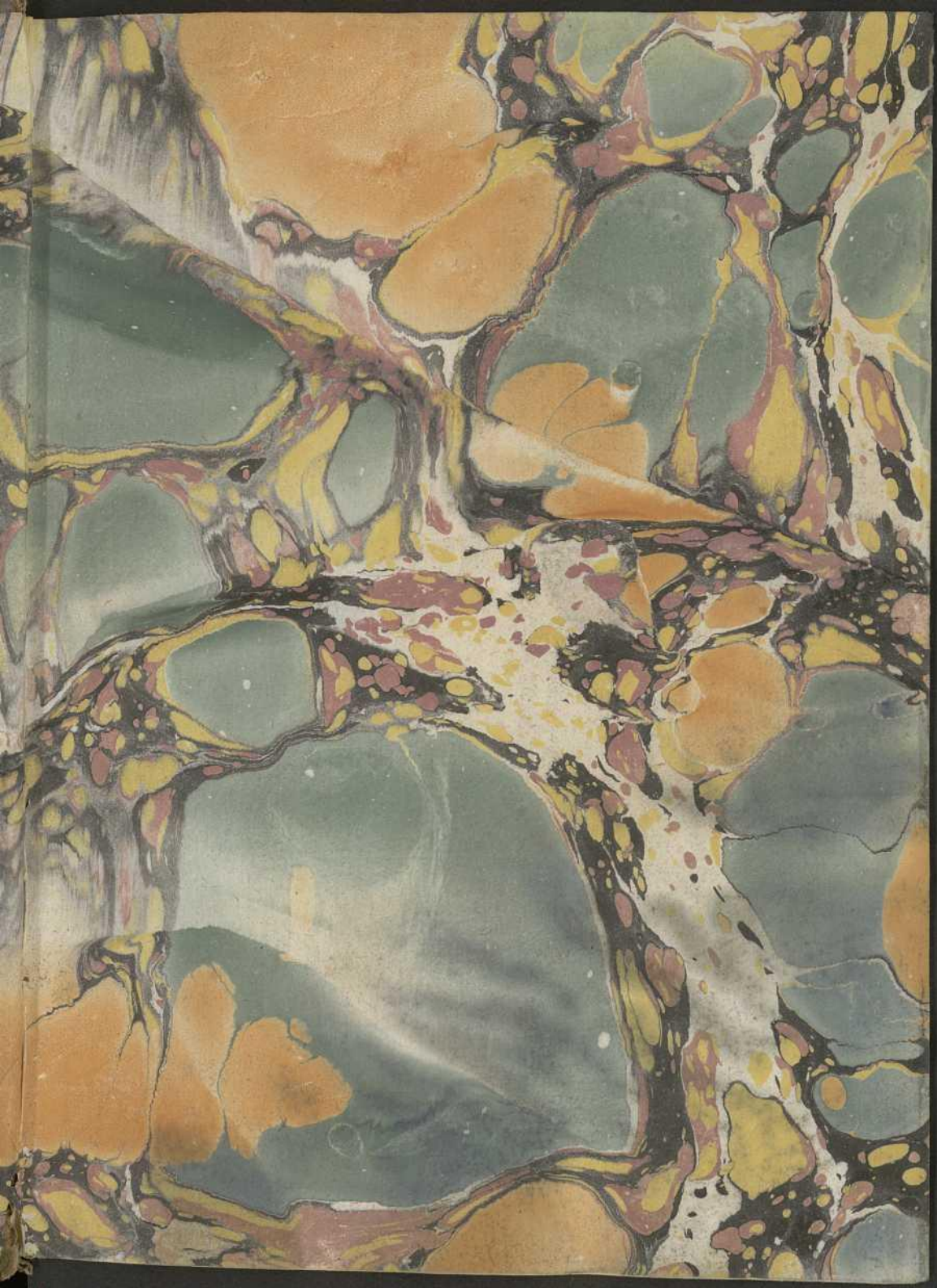
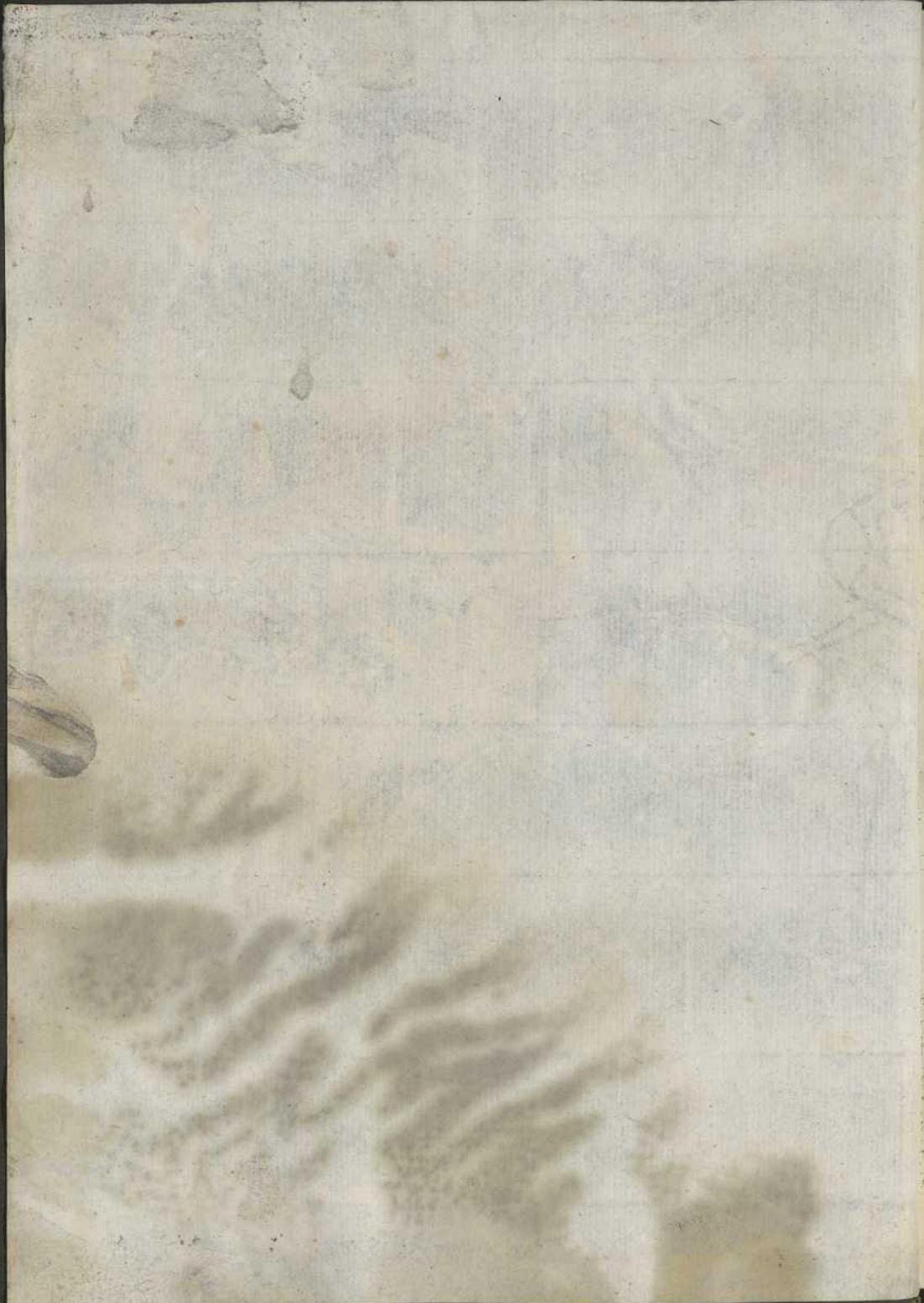


R (Ms)
257





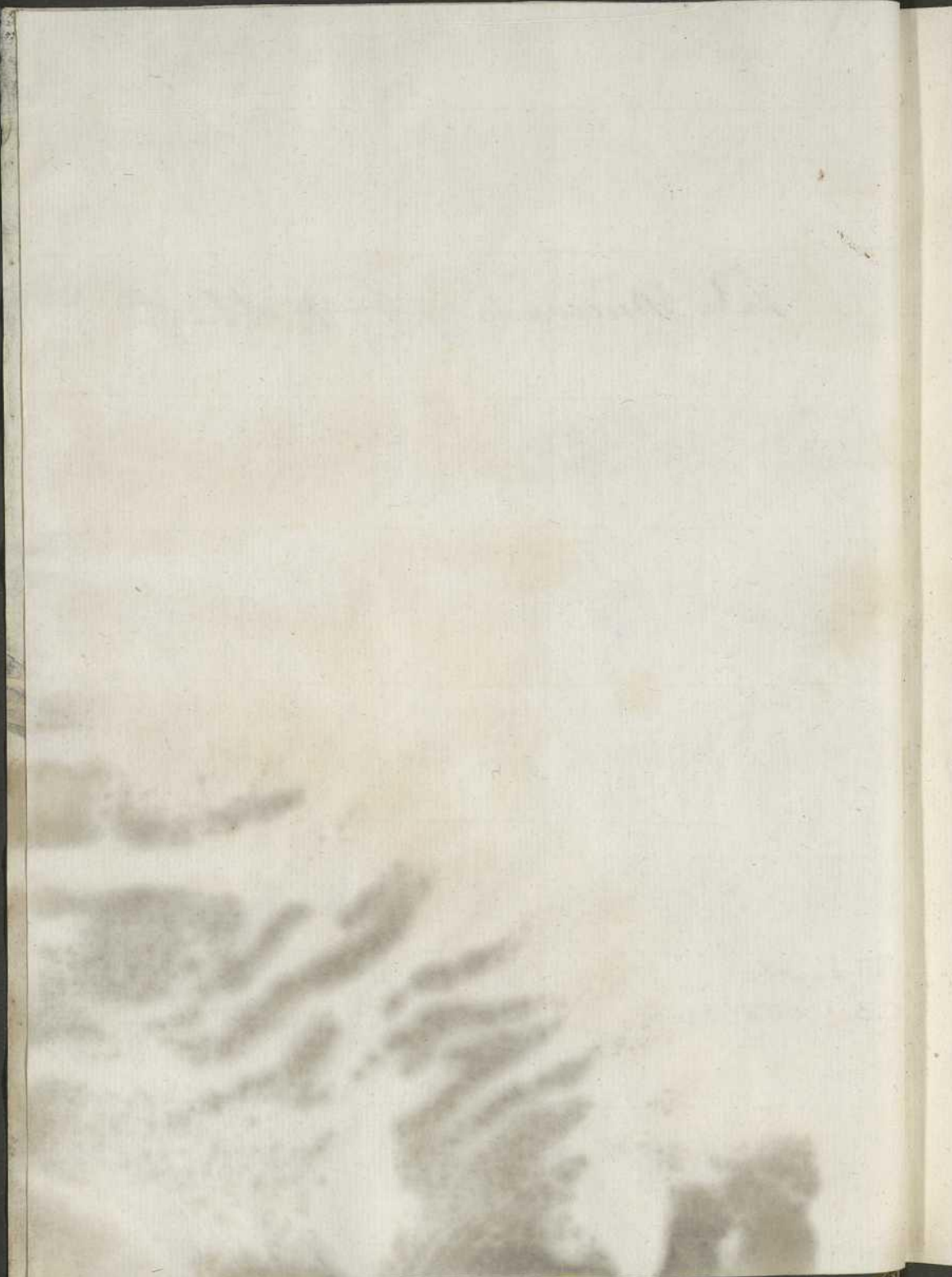


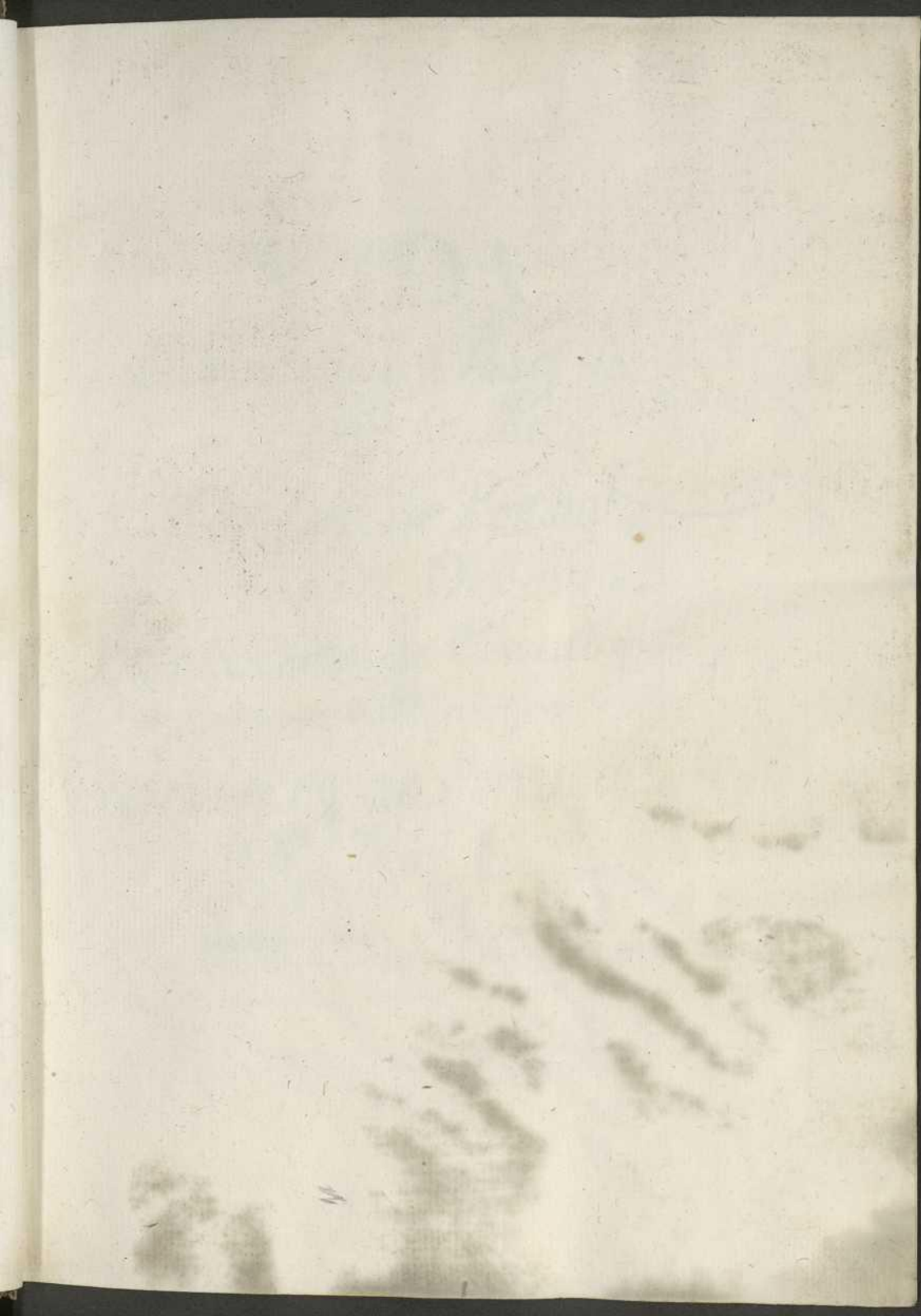
N
C

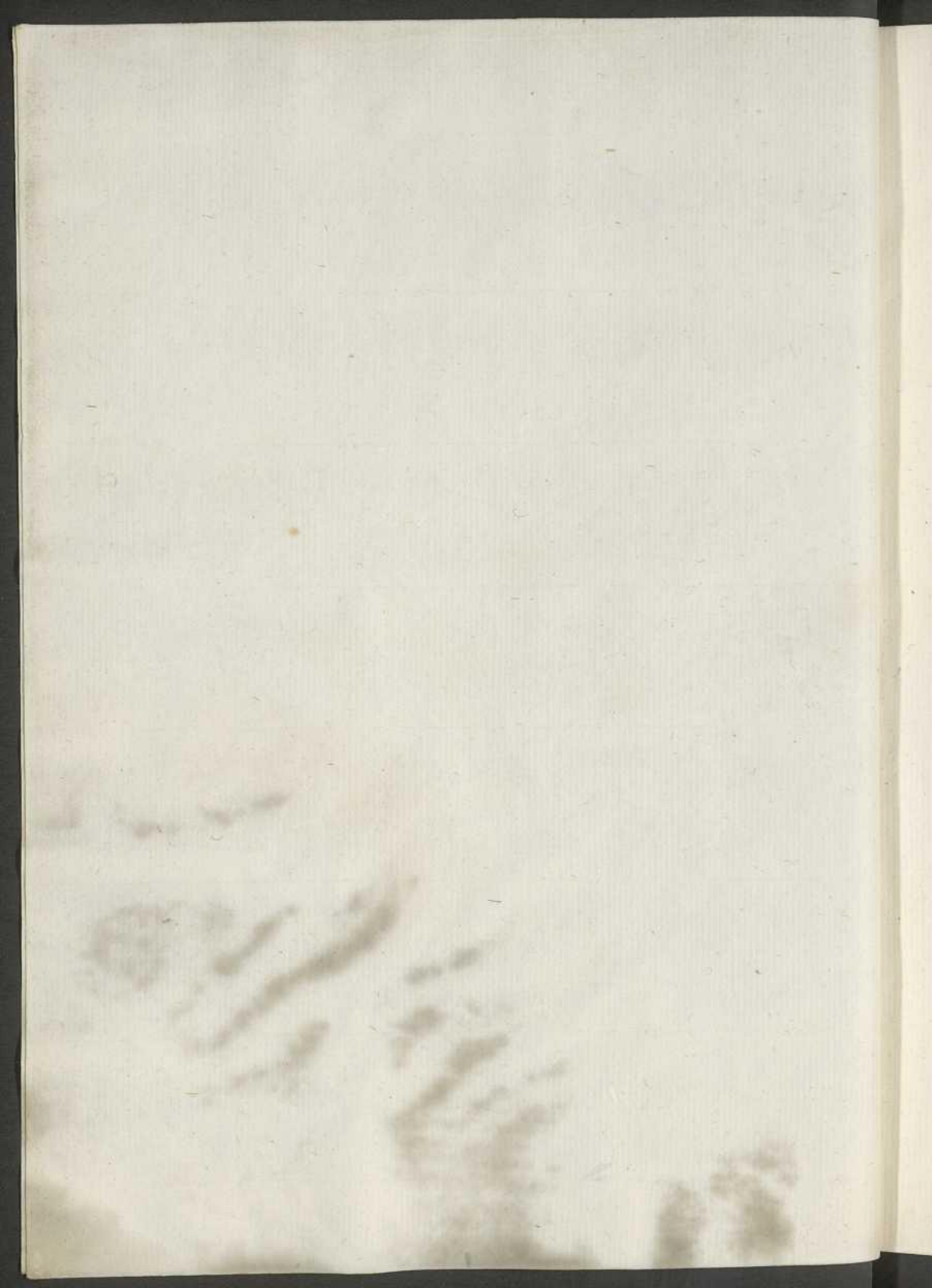
Sala Muevasta - 7-7-11-5

N.T. 1127828

C.B. 1000898165

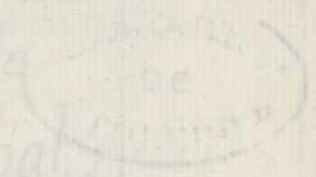






VIDA

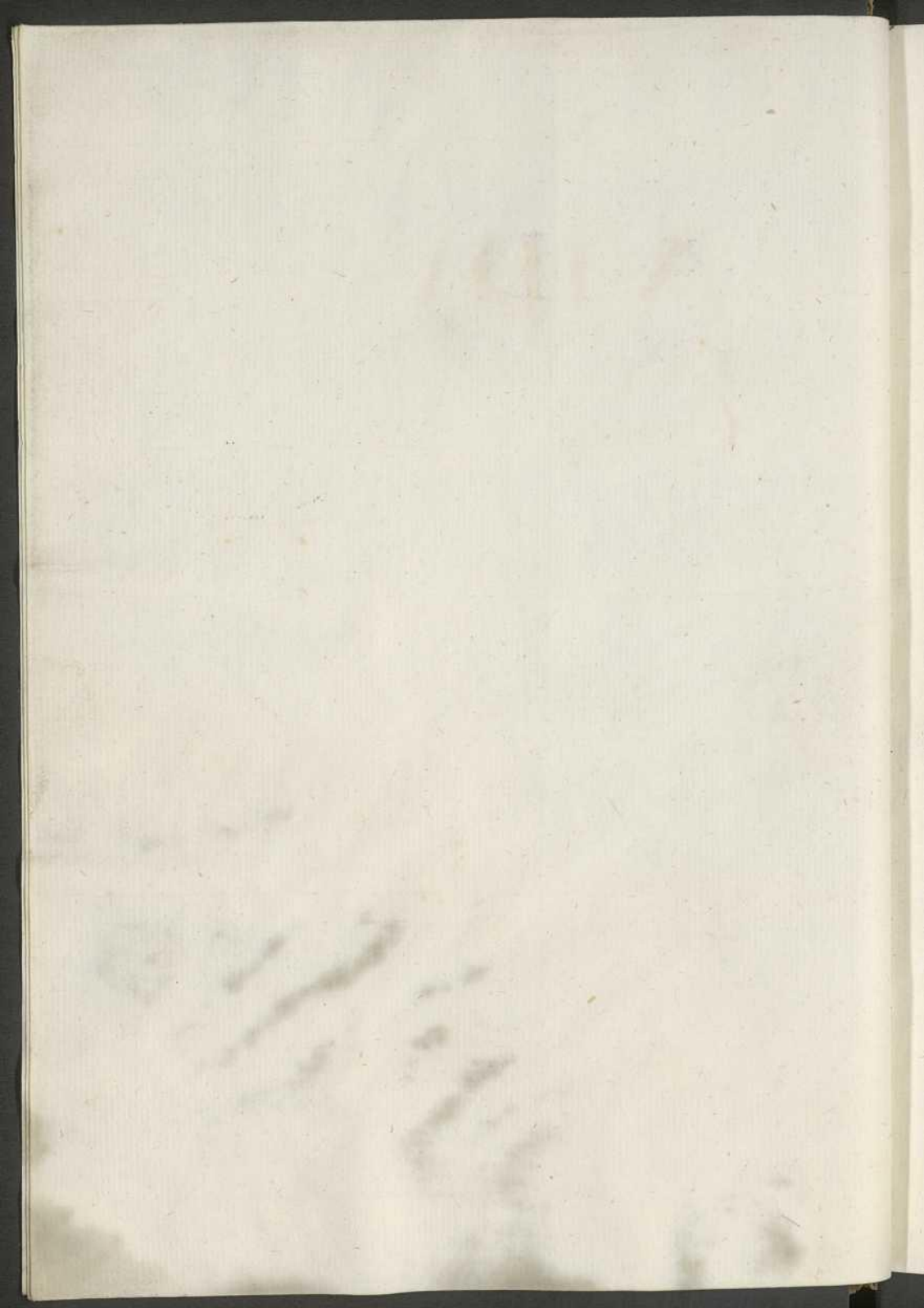
de Dom Juan e Josef de
Carvalho e Melo



Marques de Pombal,
Conde de Oeiras e
Secretario de Estado e
primeiro Ministro
del Rey de Portugal.

de João I.
1762

1762



VIDA

de Sevastian Josef de
Carvalho y Melo
Marques de Pombal
Conde de Deyras &c.
Secretario de Estado y
primer Ministro
del Rey de Portugal.

D.ⁿ Josef I.^o

Tomo Quarto

Documentum portensis, homines cum
se permisere fortunae etiam natura
de discere.

9. Curt. Lib. 3.

1781.

VIDA

de Sebastian José de
Carrolla y Mela
Marques de Pombar
Conde de Oeyras
Secretario de Estado
primer Ministro
del Rey de Portugal
D. José I.



TOMO QUINTO

Documentos portados, tomados cum
sepermisso formae etiam natus
A. Cant. M. B.
de classe.

+

Introduccion.

Al mismo punto que estaba pa.^a
salir à luz este Tomo, supimos que
se havia publicado en Lisboa el
dia 23. El Aposto un decreto con-
tra la iniqua conducta del Henoe
de nuestra Historia, en el qual
nos manifestaba la augusta Reyna,
que en atencion à la avanzada
hedad, y graves àchagues del Véo,
tenia por mas conveniente usar
de la Clemencia que no de la Jus.

1

Introduccion.

Al mismo punto que estaba pa^a
salir à luz este Tomo, supimos que
se havia publicado en Lisboa el
dia 23. El Ayto un decreto con-
tra la iniqua conduct
de nuestra Historia,
no manifestaba la au
que en atencion à la
hedad, y graves achag
tenia por mas conven
de la Clemencia que



toria, perdonando le el exemplar
Castigo que merecia. Bien lexos
de disgustarnos viendo confirma
da con un Testimonio tan supe
rior la verdadera idea que abia
mos presentado al publico El Ca
racter de Sebastian Josef de Can
bullo, con todo eso publicamos
este Tomo, que es el unico, acaso
glorioso à su memoria, volam^{te}
sentimos halgun poco Equivoco
en reflexionar que nunca olvi
darán nuestros Lectores que la
satira no à dado impulso à nra

pena; estaban bien ciertos que no
la necesitabamos para hazer
interesante nuestra obra; esti-
mamos sobre todo la verdad per-
suadidos à que dentro de su amor,
se halla infaliblemente la ver-
dad eterna, y constante gloria. Y si
la misma verdad à parecerlo en
los tomos precedentes rebertida
un poco de graciosidades, pala-
bras brillantes, y tratos granio-
ros solo lo hemos echo con el fin
de hazer delectable su Lectura.
Por lo qual los pocos lectores q^e

se hubieren entristecido con los
de taller poco quanto de tomos
precedentes, pueden tranquilamente
emprender la lectura
La quarta parte. Aora nos
queda una larga carrera en q.
correr; llegará el tiempo en q.
bexan algunos reglamentos pru-
dentes, oirán à caso providencias
nottables correspondientes al
bien publico, se complazexán
à ver quitados muchos abusos
muy perjudiciales à los Pueblos,
y no faltaxán algunos actos

3
La humanidad, que alibianónaca
so nuestra pena, que no podía
yá sufrir los efectos horribles
de un rigor tan exzeso. Senos
aumenta, àde mas de esto en
añadir y prebenirles, que su
alegría durara poco, por que
tendran que oír melariones
tan funestas, que les horroza
ran el nuevo; era imposible q,
Sevastian Josef, se desposase en
texasamente su Caracten, no
solamente inhumano, sino con
traa dictorio, y nuestro conto en

atendimiento no hera capaz
de producir un Enoe sabio y pia-
doso & un Caballo inconstante,
y cruel, pues veria pedir, lo que
à un Leon furioso la mansedun-
bre y dulzura.

Debemos à demas & esto
azer saber à nros Lectores, que
en este quarto Tomo hallaran
hulgunos secretos muy vingu-
laxos à cerca de la condenacion
& Malagrida, los quales es emos
sabido despues de la Publicacion
El terzer tomo & una persona
& mucha integridad, imparcial

4

y diligente, indagadora de la
verdad, que no se favoreció con
sus luces, y se quitado toda duda
a zerca de algunas cosas
que antes no nos atrebiámos
a publicar. Por esto no teme
mos incurrir en la tacha de po
co exactos en adelantar los
detalles de los hechos. Era muy
difícil como se ha expresado
otra vez en una Historia to
talmente nueva, y mezclada
de tantos acontecimientos inu
sitados presentarse siempre con
la verdad desnuda. Podríamos

verdaderamente, soaregamos
y persuadimos, que publican
dese nra obra en Italia, pogu
simos. E nuestros Lectores se
xian tan bien informados que
creyeren nuestros hexones, pe
zo no se tenga Jamas por cierto
que por los vanos miramientos
E comparezen, Ocultamos nras
propias inadbertencias. Por lo
qual en el exemplo Etanicos
hombres grandes, y hultamam^{te},
El Justare historico A la Lec
tura Italiana, Señalaremos

al fin el Juntó como los pocos de
fecatos que en parte hemos disi mu
lado, y en parte se nos an man
festado por personas vien info
madas.

Vida del
Marques de Pombal.
Quarta Parte
Libro 1.º

Los principales sucesos ántea
el nuevo título que obtubo *estuan*

1763.

que El Pombo.

Ya gracias à Dios emos llegado
à la Epoca mas larga El Ministe
rio Enno Enoc, es asaber desde
el año 1763. hasta que adquirio
el nuevo Titulo El Marques El Pom
bo, pero en la proposicion mas este
xil Elos acueramientos particula
res, no inttererantes, Aunque
muchos Ellos vean semejantes
por su naturalera à varios de
lo expuestos asta aora, con
todo ero halgunos merecen la
atencion El nuestros Lectores,
como muy aptos para confirmar
los en la opinion que habran for

mado & nuestro Sebastian desde
 el principio & un hombre verda-
 dera mente extraordinario, y &
 un caracter vario, è impercepti-
 ble por lo qual tendremos oca-
 sion en este libro & alabar algu-
 nas prudentes providenzias muy
 dignas & un ministro vigilan-
 tissimo, y de blasfemar otras
 poco uniformes à la Justicia,
 todas las referiremos en desbi-
 arnos el orden Cronologico
 que hemos propuesto.

El Primer acaerimiento
 que se nos presenta despues del

I.
Delegacia
del Sr. Alva
rez de Sil-
va, desem-
bargado
de la Me-
lacion, y de
otras juge-
tor.

veritablenm^{te} muerito. La Paz es la
delegacia del Sr. Ignacio Alva
rez de Silva desembargado
el Tribunal de la Melacion,
el qual fue depuesto y nombrado
mente (el orden de la Corte, por
Consejo pleno) en empleo, y probado
de las Dignidad. Conspicua
Dignidad. Ignoramos veridaderam^{te},
la caida de un sujeto tan res-
pettable, se expusio en el publi-
co que habia sufrido a quel Car-
tajo por injurias execraciones,
hechas, y consentidas por fuerza.
El Gobierno hea veridaderam^{te}, sus-

ceptible. E grandes desordenes,
 prebalerendo la codicia, la lo-
 cuxa, los fraudes, y las mas finas
 maquinaciones, y tambien es ven-
 dad, que hallan con facilidad los
 Ministros delictos en que bengan
 se. Elor que no se quexen va
 crifican a sus ideas. La caida
 El sobre dho Principe se hizo mu-
 cho mas notable, por aberse
 mandado por el mismo Congreso
 poner presos a tres Religiosos
 Carmelitas, ignorandose igual-
 mente el motivo. No debe Causar

admiration a nuestros Lecta
res, que estando tan informad
dos de muchos Secretos del Gabi
netto, no sepamos el motivo de la
Prision de los sobre dichos Sijettos.
Se habian echo muy comunes las
prisiones de todo Tenexo de perso
nas, y se notaba que benian res
guardadas, con indifferencia,
las espías se multiplicaban cada
dia mas, y Tamar se castigaba
a ninguno, que denunciava
falsamente. El que incauta
mente murmuraba de qual

quena no bidenria cada se le
 quitaba el a vista el Publico,
 y se le favorecia con una abita
 zion segura donde sin peligro
 pudiere desfogar volo sus venti 1764.
 mientos. No bastando las priuio
 nes viejar, ni nuebar se enuia
 ban amenudo a los Reuidos de
 America, de Africa, y de Asia
 muchos Presbiteros, Frades y
 Seglares. Habiendose acrezen
 trado mucho el numero en an
 gola, se formo entre los dexte
 rados una confurazion secreta,

II.

tumulto
 de los dexte
 rados en
 Angla.

la intencion heca matar al Go-
bernador, y à los oficiales, y apo-
denarse El Perù; Los Subleba-
dos hecan 2801 pero no se como
se descubrio su proyecto, y paga-
ron su audacia quasi todos con
la vida. Se veian traer alguna
vez Alas Colonias de Ameri-
ca, y el Africa algunas perso-
nas encadenadas para enre-
xalar en las Prisiones de Lisboa.
En el mes de Noviembre de 1764
comparuxeron en un Bastim,
prozedente de Brasil 37 prision

nexos, personas todas. El Carac-
 ter entre las quales se conta
 ban dos Coronales, quatro Capi-
 itanes y un Oficial de Justicia.
 Pero se hizo mas notable la visten-
 ta el Conde de Ega arubuel
 en la India, donde como he
 mostrado en la segunda parte
 libro segundo habia secundado
 en el empleo el Virrey las inten-
 ziones el Conde de Oeyras en
 las Crueldades que habia usa-
 do contra los Jemittas pues ha-
 biendo llegado a la barra de Lis-
 boa, se le presentto delante

III.
 Fusion del
 Conde de
 Ega de
 Buelta de
 la India.

IV.

en el mismo bastimento en que
benia un oficial con soldados, el
qual en nombre *El Vobensano*,
le pidió la Espada y Baston
El General, y se le condujo igno-
miniosamente á las Carceles
Los Reos *El Estado*. No podē
mos tampoco apagar los deseos
Los polticos curiosos, a cenca
La desbentura *Este perso-*
nage; con motivo *de su misera*
suerce, quedó repultado en el
olvido, y no se bolvió á ablar *El*
el: pero habiendo se ultimam^{te},

III

examinado la conductta que
 tubo en su Gobierno Alla India,
 y habiendola hallado confor
 me à las hordenes El Sobera-
 no se le declarò inoçente en
 bñd. El un Despacho ónoxifico de
 la actual Meyna como vere
 mos en la quinta parte. Es
 digno de referirse un extracto
 de Carta escrita en àquel ti-
 empo, y que conservamos, en la
 qual se dice: „Que àbia nacido à
 demas de esto tremto terror, y
 espanto en los animos de todo

IV.

Hemos gran
 de en que bi
 brán los de
 Lisboa con
 mo tubo Alla
 Cruelidad de
 Canvallo.

el Pueblo con motto el Terri-
ble Tribunal de la Inconfidencia,
que ninguno se atrevia à ablan
donde le oyesen, y los mas sibian
retirados en sus propias casas
sin tratarse publicamente
por la desconfianza que tenian
los unos ellos otros, de tal suer
te que Lisboa no se podia lla
mar quasi una Ciudad sino
un arto de tantos calabases
expantados cerrados continua
mente en sus cuebar, y con
efecto se iba perdiendo la

VI

humanidad, el amor, y la Compa-
 sionennia variable. Acaso pa-
 recerian à algunos estas pala-
 bras muy exageradas; pero
 ay muchos de aquellos que pueden
 dar Testimonio de la Verdad.

Creia cada vez mas la Cobardia
 en el Pueblo, y en los Senales,
 y el Soberano con la vigilan-
 cia de un Ministro tan attento,
 en vez de verse libre con
 mayor inquietud, habia llegado
 Cavallo à intimidarlo de tal
 modo, ha en dolo creen que to-
 dos sus Subditos estaban con

V.
Cautela del
Rey en las
audiencias
publicas p^o
la iniqui-
dad con que
vivia.

jurados contra su vida, que
quando ve veia en prision
e dar alguna vez audiencia
estaba enreñado en lo alto
de la Sala, y asomado à una
espeque e Teloria, y los Subditos
debían salir à una escalera lan-
ga para ir à ablanle, y besarle
la mano, pero siempre à cierta
distancia, Es tanvuelto este
temor exzesivo el Monarca
que en los dias e audiencias
publicas a costumbran algu-
nos señores libertinos conde-
cir bamos à ver al Rey en

ru Paula. Estas audiencias
 se daban ádemas de esto pocas
 vezes, y á quien y quando queria
 el Ministto. Pero los Portugueses,
 aunque se veían tratar de este
 modo por el Rey, no por eso despa
 ban de amarle, antes bien ro
 gaban continuamente al
 cielo por su preciosa salud.
 Es claro se vio una prueba sien
 ta el verdadero afecto, que pro
 fesaban los Portugueses á su Sobe
 rano, quando en el mes de
 Noviembre de 1763. venpo con
 disgusto Universal el gran peligro

IV

VI.

Fran peligrío
en que se
halló el Rey
y la familia
R^{al}, en el tá-
fo.

en que se hallaba el Rey, y la fami-
lia R^{al}, en el tácoo, pues pasan-
do estos el Belemá Villa virio va
se levantó en el río tan fiero
borrasca, que no pudieron ma-
niobrar mas los marineros; iba
ya apique la Chalupa en que
estaba la familia Real, vino hu-
brenia vido socorrida á tiempo por
una fragatta pequeña, en donde
se hallaba el mismo Monarca. Este
aun que vió el peligrío en que se
hallaba, no obstante, quiso que
se diese socorro á la Chalupa

con su riesgo propio. En todas
 partes se dieron fervorosas gra-
 cias á Dios por haberse libra-
 do de aquella desgracia, que pa-
 reció mayor, pues otra vez en
 el año de 1759. se halló aodala 1759.
 familia Real en el mismo Peligro,
 y pocos días antes un Capitán
 con Diez Soldados el Mescomento
 el Conde de Lippa que iban
 al acampamento de Villavieja,
 naufragaron miserablemente
 quasi en el mismo parage. Al
 contrario, fué poca la afluencia

VII.

Es amagado
Caroallo de
un acciden
te apople
tico del
qual se res-
tablerio bre
vemente.

El Pueblo quando nro Conde
de oeyras fue amagado el
accidente apopleatico en Ene
no 1761, volamente algu
nos aduladores viles y echunav
ruyas exageraban la perdida
que estaba para experimentar
la Monarquia en el incompara
ble ministro, la qual se hubiera
tenido por oitros por un efecto
de la Divina Providencia libran
dola de un tirano.

Mentablando de un enferme
dad, no desistio de sus maximas

14

Barbaraxar antes bien mantie
niendove fuente, segua constan
ttemente en buscar los medios
para hazerse amar, alibrando
a los Pueblos. La miseria y de
tantas calamidades con que
continuiamente estaban oprimi
dos. Los terremottos se ven
titan a metidos, y en el dia 26, de
Diciembre 1764, se experimentó
unobien fuente, que puso a la infeliz
Ciudad de Lisboa, quasi en la misma
construccion en que estubo el dia
primero de Noviembre 1755. y ve
vio mas notable por las grandes in

undaciones que precedieron en
los dias antecedentes con grabisi-
mo daño ^{destruccion} de los ^{destruccion} Povehedores; á de-
mas ~~este~~ pocos meses antes
acaeris el incendio de la Aduana
viendose reducida en ceniza en
pocas horas, a quella baxissima
fabrica, y rugetta á la misma desgra-
cia, una gran cantidad de merca-
derias de todo genero; cuya per-
dida se valio en 5. millones de Cru-
zados, y ocasiono la total ruina
de muchas familias. Aumen-
tada con esta calamidad la mi-

seria, salieron igualmente a nue-
 bo los Ladrones, pero en tal nume-
 ro que no habia lugar, ni profano,
 ni sagrado, que escapasen de ellos
 e sus insultos. En pocos dias roba-
 ron con mucho escandalo ocho
 vias. El remedio a nuestro Heros
 fue caracteristico; mando que cada
 casa a qualquier condicion que
 fuese, y cada tienda, y casa a tra-
 to suministrase un hombre an-
 mado cada mes para que no se
 ve de noche, o que pagasen de
 contado la manutencion de uno

VIII.

Numero
 grande de
 ladrones,
 con motivo
 de las gran-
 des calami-
 dades.

labrador
 que se
 el
 1777

III

Mercurio
Hollandia,
mes de Septiembre
1764.

Estos hombres armados. Este
hexa un agravio & bastante con
sideracion para imponerlo uni
versalmente sobre tantos inte
resados & tan diferentes con
diziones. en medio el mas dulce,
deire uno Ellos papeles mas acne
duttados & aquel tiempo, mas ve
quero y mas razonable para in
pedir los lattrozinos veria capar
de remediar la miseria, que le
ocasiona, los gastos es à saber &
los desgraviados pagadores que la
haren naren forzandolos à pa

gan sus deudas y principalmente
 los salarios, como mas necesarios á
 cada uno. Elor á quienes se deben,
 y mas fáciles de pagar por los que á
los deben. Con el exzesivo numero
 se acrecentaban cada día los de-
 sordenes, y la Justicia estaba me-
 nos respetada. Se vió por esta ra-
 zon obligado Carrallo a publicar
 una Ley á 24 de Octubre de 1761. en
 que se declaraban heos de Lesa ma-
gestad en segundo lugar los que
restituiesen con Armas á los Ministros
de Justicia aun que no hubieran ni
guna herida, pues tratándose sola

mente & Palabras injuriosas, se
eran castigados a proporcion &
la calidad de la injuria. Por medio
de esta Ley executada con todo
rigor fueron castigados algunos
de los Ladrones principales, y cesaron
atop los robos. Resolvió igualmente
Sebastián poner freno à la pira
tteria & los Corsarios Argelinos,
los quales al mismo tiempo que los
Ladrones, destruían por tierra
à los infelices Portugueses, infesta
ban el mar, y desembarcando en
los Países maritimos, havian con
tinuar Corsarias, robando y lle

bandose cautivar muchas personas,
 de suerte que solo en las costas de
 los Algarves, ábrian muerto à di
 beros habitantes y esclavizado
 à 60. Muidos de los clamores de
 los Enunucidos pueblos, heró salir
 algunos bastimentos en corso à
 vista de qualer se cuenta
 con los Argelinos.

A 45. El mes de Septiembre
 de 1765. se vio un auto de fe cele
 brado con todo aparato, las calles
 por donde pasó la Procecion de los
 sentenciados, estaban quan ne
 cidas de 5000 hombres de tropa
 de Melada, estaban magnificam^{te},

IX.

In auto de
 Fe.

adornadas varias honras para
los Ministros extrangeros, Secre-
tarios de Estado, y la primera
Noblera; apareciendo con vicios
de inreligion, y de impietad halgu-
nos Parnochos, Frailes y Presviteros,
Solo una Religiosa condenada por
hipocrita, y a otros muchos por
semesantes delitos. Aunque en
esta ocasion no se quemó a nin-
guno. El Rey, con todo eso por
las sobre dhas disposiciones pro-
pias a excitar orror, en el Pueblo,
se conoia la intencion del Conde

e Oeyras. Erán para el Emucha
 complazencia semejantes espec-
 táculos, con los quales ve intimi-
 da siempre mas los espiritus de las
 Naciones.

En el mismo mes dió al publico ^{X.}
 nuestro Sebastian otro Expecta- ^{Avoluzion}
 culo mucho mas barbaro. El dia <sup>del Noxim-
to</sup>
 27. hizo esquadronar en una ^{Real extran-}
 las Flotas publicar el Libro el <sup>gero por me-
dio del Supli-
cio de vulo-
xonel.</sup>
 Meximientto Real Extrangero, y
 habiendolo echo poner en medio
 de otros Meximienttos Nacionales,
 fueron de xar mador todo lo ofria

les y Soldados. El Coronel Monsi
eur Peifferie de Traveron, y los
principales oficiales fueron con-
ducidos á la Corte de Belen donde
despues con proceso riguroso se
les declaró reos de muchos delitos.
El Mayor fue degradado, y á todos
los Soldados en numero de 800. se
les dio licencia, y dettenuó de todos
los Dominios Portugueses, y ade-
mas se les intimó pena de muerte
si se atrebian á entrar en los
Dominios de Portugal. Solo el te-
niente Coronel el Sr. de Kinlock,

quedó Justificado; pero el Coro-
 nel ademas de haber sido declara-
 do heo A Lesa Magestad fue con-
 denado a ser ahorcado ignominio-
 samente, y por gratia obtubó mo-
 ra ~~at~~ cabuzado, No podemos ca-
 llar un secreto particular a cer-
 ca de la muerte infeliz de tho
 Coronel. Informado el ministro
 de Francia, residente en Lisboa
 el proximo peligro A Monsieur
Peifferie de perder la vida en un
 Partibulo, juzgò que hera honra
 suyo librando de la muerte, ha-
 viendo diversos recursos al Conde

de dexar; pero este resuelto
a sacrificarlo á sus particulares
venganzas, dió siempre al em-
biado Franches, respuestas dudosas.
En tanto llegaba la finalización
del Proceso, y se havian las dispo-
siciones necesarias para la eje-
cucion de la Sentencia. Inquieto
el embiado, recurrió nuevamen-^{te}
á Carballo, yendo en Persona á
suplicarle; la respuesta fué que
se sentia algo malo, y no se
hallaba para darle Audiencia,
que recurriese á los Juezes an-
te quien pendia la Causa. En

20
el mismo dia hirió Carballo ex-
parar por la Ciudad su fingido
mal, y se abultó el valor el cara,
y no xerubio à nadie por algunos
dias afin el hazer inuultiles los
esfuexros el Embiado. Habiendo
este ido a los Tueres, los alló firmes
y constanttes, segun las instruc-
cioner secretas que habian re-
zibido el Sebastian para no ce-
dex à los empeños el embiado;
el qual tubo el desquisto de ven-
concluer miserablemente à la
muerte un Coronel de su Nación
dudando mucho el la verdad el

la verdad. Los delitos que se im-
putaban al infeliz, y toda la Eu-
ropa tubo una nueva prueba. El
depo. como el nro. Enoc, siendo cas-
tigado severamente 800 hombres
con motivo. Los delitos verdade-
ros, o falvos. El Coronel, y Chal-
gunos oficiales, que resultaban
en el proceso.

Quasi en los mismos dias. La
desgracia. El Mesmiente o
Real Extraordinario, susfuerion al
guna persona. Eclesiastica
por un motivo muy diverso. Los
duros efectos. El favor. El Conde

Coeyras. Era piadosa costumbre
 bre en el distinguido Monasterio
 llamado El Sacramento & Lisboa
 asistia mucha gente con particu-
 lar devozion en la noche El Tue-
 ves santo delante El Sepulcro del
 Señor. La Puoria actual prebino
 en los ultimos dias & Juaxema
 El sobre dho año 1765. à los
 Parrocos de la Ciudad con una Can-
 ta circular, en que les pedia q,
 exortasen à los fieles à la con-
 tinuacion de la enunniada pia-
 dora costumbre, pero con ma-
 yor devozion de la acostumbrada

XI.
 Castigo de
 la Puoria
 Mas Mon-
 jas El Con-
 vento El
 Sacram^{to},
 y de algu-
 nos Ecc.^{os}

brada en los otros años, á fin de
compensar las injurias que se
hacian á su Magestad.

Habia en la Carta algunas
proposiciones que mal interpre-
tadas por el Provincial Elor Do-
minicos se representaron al Con-
de Hoeyxas, como injuriosas al
Gobierno, blasfemando al mismo
tiempo á la Conducta de la Audiencia,
que con el aparente pretexto de
debuon intentaba sublevar
el Pueblo, acusando igualmente
á los dominicos. El Convento de
Passion que profesaban la estrecha

observancia, y eran los directores
El Convento El Sacramento; co-
 mo tambien siete Sacerdotes se-
 culares, entre los quales hera
 uno el Cardenal Patriarca, que
 frecuentaba el Convento, y sus-
 tenia el Partido de la Puoxa. Tri-
 tado Cavallio con estas delario-
 nes paso inmediatam^{te}, a Castigar
 a la Puoxa, y a las sobre dichas pen-
 sonar, havendo poner preso
 al Confesor El Patriarca con
 otros Sacerdotes, y destruyendo
 los dos Conventos El Sacramento

52
y la Pasion, obligò à la Priora
consus Subditos, y à los Dominicos
à pagar à otros conventos, pri-
mandoles à todos los empleos y
honores de su Religion.

Ya este tiempo que nuestro
lectores se alibien un poco, con
algunas acciones loables, ó al-
guna providencia ventajosa à
la Felicidad humana. Tememos
particular gusto en referirlas,
y para que se haga mas clara,
y patente à todos nuestra impar-
cialidad, y no se crea degenerar
nuestra esperiè con el animo

Pro dazir un monstruo efec-
tivamente, desnaturalizado.

La primera accion de este
nuevo genero es la ereccion del
Magnifico M.^o Colegio de los Nobles,
que como por su quenta, luego q.
se expulieron los Jesuitas a fin
de suplir su falta para la edu-
cacion publica señaladamente
de los Nobles. Destino para el
nuevo Colegio el Nobriado de
los mismos Jesuitas, el qual abili-
tado para el alojamiento de
los Jovenes Nobles se vio abierto,

XII.

Fundacion
del M.^o Colegio
de los Nobles.

1766.

II

Finalmente el día 19. de marzo
de 1766. La apertura se hizo con
gran aparato con asistencia de los
Ministros. Extranjeros Secreta-
rios de Estado y de la Primera Ca-
bleza. Se declaró inmediatamente
sujeto al Monarca, y se
notificó al instante su protección.
En el segundo el nuevo plan de
educación, devian ser enseña-
dos por Maestros escogidos los no-
bles discípulos en todas las ciencias,
lenguas y bellas artes; pero en
la elección de los Maestros tubie-

con modificación los literatos
 Pontificales, que en àquel gran nú-
 mero un voto Nacional fuè escogido,
 todos los demas fueron Italianos, y
 dos Irlandeses, El qual uno
 fuè nombrado Maestro de la Lengua
 Francesa è Italiana.

Estan bien digna de toda àla-
 banza la discreta providencia dada
 en aquellos mismos dias por el
 Conde de Euxas, para attendex à
 la educacion de los ^{de los} Ciudadanos
 de la hultima clase de la Republica,
 de cuya educacion deben ver tanto

mas voluittos los Ministros vigi
lantes quanto von mayores las
dificultades que encuentran
los pobres padres para educar
à sus hijos, privados al fin de los
medios para procurarse el ali-
mento necesario. En una Ciudad
tan grande como Lisboa, y en
aquellos años tan calamittosos,
eran tantas las necesidades de
los pobres muchachos, que llegã
non à ver el objeto de la Compa-
sion comun. Resolvió, puer, el
Ministro cerrar en el Arsenal

à todos quantos se pudiese,
 donde mantenidos por ocho años
 fuesen enseñados en aquellas
 Artes propias para ganar en
 lo restante de su vida la manu-
 tenion necesaria.

Fue tambien muy gratta ge-
 neralmente à todos la permission
 que dió Sebastian à los comercian-
 tes Nacionales de Abegax libre-
 mente, y embiar sus Partimen-
 tos ò mercancias, quando les
 pareciere, así à los Puertos de la
 America, como à los demas de los
 Dominios de la Europa, donde

no estubiese prohibido el Comercio
exclusivamente por privilegio.
Con esta considerencia
El Ministro empezaron a re-
parar los Mercaderes, y se alaba-
ban la Verdad en que se ha-
bian desatado los grandes la-
zos con que estaba impedido,
y tiempo habia, el comercio por-
tugues, y oprimida la industria
nacional, no fueron eguotas
sus esperanzas, y en el libro
siguiente veremos los principios
de una Epoca tan feliz.

Mientras que nuestro Conde

Coeyras ponía todo su conatto
 à estas y semejantes providen-
 cias tocantes à la verdadera
 ventaja de la Nación, tubo un
 gran daquixo por parte de los
 Jesuitas que lo desazonò muchi-
 simo por espacio de algunos dias.
 Apesar de su vigilancia y de todo
 su empeño en humillarlos, y desa-
 creditarlos, obtubieron con todo
 eso la famosa Bula del Papa
 Clemente XIII. que empieza
Apostolicam pascendi munus
 en confirmacion de su institu-
 to, Bulas, y Breves, que en Fran-

35
cia se rompió, y quemaron
publicamente. Buscaron los
Enviados todos los medios
para introducir en Portugal
muchas Copias de la Bula, di-
rigidas à diversos personages,
y al fin se vieron bastantes
en la Corte. Fue tal la des-
peracion, y rabia de Carballo,
que le faltaban ya palabras
para desfogar sus entim^{to}.

Resolvió bien presto vengarse
de semejante audacia, dan-
do Comision al Procurador de
la Corona para que reclamase

publicamente contra la sobre
dha Bula. Correspondio este plena
mente á sus deseos, extendiendo
un escrito muy largo, en que pre
tendia probar con razones poco
concluyentes la nulidad de la
Bula. Es digno de observacion el
paso, á cerca de quatro Profesion,
que se hallaban en un pliego di
rigido al General de los Jesuitas,
en el qual encontró el mucho
misterio de iniquidad. Mas me
xere nuestra Compañon que no
critica, por lo qual no tenemos
por conveniente en este tenernos

18
mucho con un delixante. El
vobre dho Escritto es como una
demanda, la qual insertamos
àqui supuesto que nro Enoc, no
tubo dificultad que la viese
el publico, solo omitiremos
las largas anotaciones que
esta adizionario: su tenor es este.

Con
"S: La defenza natural e
uno Elor dno mas prieror y
mas esenudles à la manutten
cion e una soberana auctoridad,
del respeto pp, e este Reyno,
y la tranquillidad particular

E cada uno de vros leales Sub-
 ditos me obligan a acudir a
 vna Mag^a, para suplicarle pre-
 benga eficazmente las consequen-
 cias El extraño artificio con que
 se a exparido en esta Corte, y
 en las Provincias deste Reyno,
 una infinidad de exemplares,
 así en latin como en Castellano
 extraidos como se pretende, e
 otro exemplar intitulado: Cons-
titucion de nuestro santissimo
en Christo Padre y Senor, el Senor
Clemente por la Divina Provi-

82
Envia Papa XIII. por la qual se
aprueba el nuevo el instituto
La Compania de Jesus 1765.

Por haberlas desado coner clam
destina mente, en este Pais se
an introducido dentro de la Real
liza de los Cones ordinarios pro
cedentes de otros Estados dibi
didos en Plejos dirigidos a sa
rias personas, pero sin denotan
el lenguaje de donde se habian
expedido, ni las personas que
las enviaban. 29

Mediante la junta intro

III

ducción de estos exemplares, los
 Regulares de la Compañía de Je-
 sus, pretendieron, según su falsa
 y mal fundada política mostrar
 una nueva confirmación de los
 institutos de su Compañía, aña-
 diendo la con arbitrio las que los
 Sumos Pontífices en acordados
 precedentes, con otros
 Breves, ó indultos obtenidos, ó
 expedidos en favor de la misma
 Compañía. Este hultimo Breve
 viene anunciando con el Nombre
 Venerable de Santísimo Padre

Clemente XIII. vicario actual,
y Cueva de la Iglesia de Dios,
pero los terminos con que esta
conveido excluyen toda pre-
sumcion de que este Santo Padre
hubiere en ello la mas minima
parte, o que a lo menos estubiere
instruido para dar su consen-
timiento en las materias que
en el se trata, y en la soberania
de los que han obtenido este ves-
cruito. Para aclarar palpable-
mente todo esto, sera conve-
niente hazer algunas reflexio-

nes sobre la forma exterior
y sobre el sentido literal de
dho Briebe.

Es evidente que los enuncia-
dos regulares, que lo han obteni-
do no podian negar que la dha
conformacion en quanto a los
terminos supos, y Generales en
que esta concebida, podra so-
lamente ser aplicable al insti-
tuto de San Francisco, y a quan-
to el mismo contiene sustan-
cial, como que el instituto no
abia deservado la sustancia

Ellos Botten Meligiosos, y Alas
Meglar conque este Santo Pa
triarca se propuso conducir
à sus hijos à la perfeccion Chris
tiana, y las conformaciones de
los sumos Pontifices Romanos
en tenido por objeto, queriendo
solamente la exacta obser
bancia, e integridad de estos
Botten, y de estas Meglar succe
sionales, como que se dirigen à la
misma perfeccion.

No podian Ignorar los Jesuitas
impetrantes quan distantes

re hallaban estos terminos,
 por que primeramente todo lo
 que S.ⁿ Ignacio presento á la
 pa Paulo III para la aprobacion
 de la Compania no fue mas que
 un simple sumario, o formula ex-
 tractada del instituto que habia
 inventado simplemente sin de-
 clarar los estatutos, que se debian
 arax en conformidad del dho Suma-
 rio. En quanto al Sumo Pontifice
 Julio III que confirmo dho instituto
 establecio tambien su confirmac^{on},
 con la misma restrictiva formula

la de Sⁿ Ignazio, como se puede
ver en su propia Bula, y como que
no podia ver. Lo mismo modo, pues
esta Bula fue expedida á 2. de
Julio de 1550. y el primer cuerpo
de las constituciones no apare-
ció sino en el de 1553. Todos los
demas Papas que expidieron Bu-
las en favor de la Compañia las
firmaron subreptivamente vo-
bre las dos enunziadas Bulas
confirmatorias de Paulo III, y
Julio III, que presedieron á la
produccion del primer cuerpo de

las Constituciones, y por consue-
guencia las Bulas posteriores,
no pueden tener mas fuerza q̄
las de primeras, à las quales
se refieren.

Es por otra parte constan-
te que bajo el Gobierno El Gene-
ral Laynez, y sus subsecos
fueron introducidos subreptam^{te},
por ellos, y por sus cauzas todos
los abusos, profanaciones y extra-
negemas politicas que an espuita-
do gravissimas turbulencias en
la Iglesia Unibersal, y en las Dio-

28
ceris particulares, e igualmente
en los estados, y entre sus Subdi-
tos. Estos abusos se hallaron acu-
mulados en dos volumenes que
se, Impresos en folio en Praga en
el año 1757. por orden del Ge-
neral de la Compania para ha-
zer el codigo de sus Leyes, como
tambien en las obras volumino-
sas de los autores de esta Orden,
bien notorias à todo el mundo
luterano.

„ No podian los mismos impe-
ditos ignorar que este codigo
de sus previas leyes, habiendo

escribido por ellos al Parlamento
de Paris, aquella discreta, Meli-
giosa y augusta Asamblea con
puerta de tantas personas res-
pettables por su inteligencia,
y por su Dignidad, halló que la
Compañia muy lejos del institui-
to que Sr. Donario tubo' inten-
cion de fundar no heca sino una
Monarquia concentrada en el
Sobriano, y en la Dependencia ab-
soluta de su Senexal, y que en
vez de librenbar sus botos de re-
ligion y seguir las estrechas ven-

22

das. La perfeccion interior
se habia abandonado à todos los
enunviados abusos, profanacio-
nes y extrattagemas politicas
demostradas claramente por las
citariones de las disposiciones pre-
vias y ciertas. Este codigo y el
escritores Jesuitas, por la nume-
racion. Los mismos escritores
que han enseñado estos abomi-
nables principios, y por la distinc-
cion. Los paros. Sus respectivos
escritos en los quales todo lo que
cada uno. Ellos mixta como libri

es lo que puede ver mas persu
dirial ala Soberidad civil y ala
union Christiana.

Lo qual fue confirmado
por la divina providencia en
el Savinette el 2. M. el año de
1762 en que el Parlamento de
Paris pronuncio su decreto, pues-
vino hubiera sido por Providencia.
El Cielo, ciertamente no habie
ra llegado a nuestras manos
a quella casa Escritos, que ha
briendo sido arrojada al mar de
a bordo El Galeon Español

el Exmion, al instante que se
acogió a un bastimento In
gles, llegando a la Playa inme
diata, la pasó, y dirigió a D. M.
el Marques de Louviral, Virrey
de los Algarves. Se abrió en otra
presencia, y en ella se halló, a
demas de los Despachos de Pro
vincial de los Reynos de Perù
por su general, un Aliepp que
abierto por otras propias ma
nos descubrió el mas grande,
mas pernicioso, y mas secreto
Misterio de las Magunaciones

de esta Compañia.

Este pliego contenia las quatro profesiones originales & quatro Sacerdotes. Buenaventura & Paredes, Juan Josef & Mattiengo, Ignacio & Toledo, Fernando & Carrero, y tambien la del hermano lego Jorge Exoposeo, todas echas el año de 1760, en diferentes Casas de aquella Provincia, y todas concebidas en los terminos siguientes: segun la traduccion literal:

Yo Ventura & Paredes, Profeso
en la Compañia & Jesus, pro-

metto à Dios todo Poderoso delante
à la Virgen su Madre, y en presencia
del Reverendo Padre Miguel E
yzequiere como Lugar Teniente
del Reverendo Padre Prefecto
General Lorenzo Ricci, que nunca
por ninguna razon que supiere,
haxè ni consentixè, sino lo que
està dispuesto por las constituc
ciones de la Compania, relatadas
à la pobreza, aunque sea alterada
da, no obstante lo que por qual
quier motivo justo, y poderoso, no
parezca que debe ser aun mas
restringida.

,, Prometto además El cetro, no
 ,, pretender, ni concurrir jamas,
 ,, aunque sea indirectamente
 ,, ser elogiado, ni promovido á nin
 ,, guna Prelacia, ó Dignidad. Ella
 ,, misma Compania.

,, Prometto tambien guerra
 ,, procuraré jamas, ni pretenderé
 ,, ninguna Prelacia, ó Dignidad
 ,, fuera Ella Compania, ni consen
 ,, tiré en quanto está de mi par
 ,, te, que semejante eleccion se
 ,, haga en mi Persona, á no ser
 ,, que sea consentido á ello por

„obediencia por quien me pueda
„mandar yo pena & pecado. „

„Si llegare à mi noticia que
„alguno & mi Compania procura
„o prettende alguna ^{de} las dhas P^{re}la
„cias, ò Dignidades, prometto de
„nunciarlo con todo quant ^{supiere},
„ò à la misma Compania, ò al Presc
„ito & tho Prettendiente.

„Prometto igualmente que aca
„eriendo rex yo mismo echo prelado
„à qualquiera Iglesia por la aten
„cion que debo tener en mi Alma
„y de la buena administracion &

,, mi Ministerio considerare viem
 ,, pre, que el Prefecto General, ve ha
 ,, lla en mi lugar, y caso à fin Ano
 ,, despa un punto Escuchar lo
 ,, Confesor que se dignare dar me
 ,, por su boca en dexechura, o por
 ,, medio de qualgun otro de la Com
 ,, pañia que considerare ven su
 ,, optimo sobstituto; yo prometto
 ,, obederele jurgando le constan
 ,, temente, me pa que otta nin
 ,, guno que pueda rugerir ni en
 ,, tendimiento; pero entendiem
 ,, dose todo segun las Constituz,
 S



78
,, y declaraciones de la Compañia
,, de Jesus. Fecho en la Sacristia
,, de la Iglesia del Colegio de la
,, Transfiguracion del Salvador
,, en el Porsí a 2. de febrero de 1760.
Ventura Paredes.

,, En la oja subsiguiente
,, a la misma profesion se contie
,, ne separadamente el ríquien
,, te Apendice.

,, Yo Ventura Paredes hago
,, profesion, y prometto a Dios omni
,, potente en presencia de la Vir
,, gen su madre, y toda la corte

,, Celestial, y de todos los que se hallan
 ,, aqui. Igualmente, que el V. M.
 ,, Reverendo Padre Miguel de Eysa,
 ,, quinze Hector de este Colegio,
 ,, como que haceis las funciones
 ,, de V. M. Reverendo Padre Lorenzo
 ,, Micci, Prefecto General de la
 ,, Compania de Jesus, y vos vuestre
 ,, voces, suplicando a Dios,
 ,, conservar una perfecta pobreza,
 ,, castidad, y obediencia, y con
 ,, cuidado particular de ministros
 ,, a los hijos, segun el modo de
 ,, vivir, contenido en las Letras

„Apostolicas & la Compañia
„de Jesus, y en sus constituciones.

„Prometto, además & esto obe-
„derer particularmente al su-
„mo Pontífice en lo que correspon-
„de á las dhas. Constituciones como está
„prescrito en las letras Apo-
„stolicas & la Compañia de Je-
„sus, y en sus constituciones. Fe-

„cho en la Iglesia & la Trane-
„figuracion del Salvador en el
„Colegio de Potosi á don Afe-
„breo 1660.

Yenatura Paredes.

„De la primera parte & esta

,, Profesion, apanere, que los Profe
 ,, sos se obligan à ser delatores
 ,, Reus Cohermanos, y se empe
 ,, ñan en el caso de que llegaren
 ,, à ser Prelados Mas Tojerias (de
 ,, nominacion que abraza los obis-
 ,, pos y Arzobispos) à existir sien
 ,, pre sujetos à su General, de sien
 ,, te el orden Episcopal se halla
 ,, sujeto al mismo General contra
 ,, todos los Principios de su institucion
 ,, hecha por Jesuchristo. Ten
 ,, el apendice este General esta
 ,, qualificado particularmente

11 con el Título de Lugarteniente
11 El Dios todo Poderoso, no simple
11 mente de Vicario de Jesuchristo
11 sobre la tierra, como sumo Pon
11 tifice Romano; las letras Apo
11 tolicas, no son las que se escri
11 ven por los Sumos Pontifices Ro
11 manos, sino las letras Aposto
11 licas de la Compañia de Jesús.
11 y la obediencia à los menores Vic
11 mos Pontifices, no es una obedièn
11 cia de mucha extension, è última
11 tuda, como la que le tienen to
11 dos los Fieles en quanto mira

,, à lo espiritual, sino una òbe
 ,, diencia especial, restringida,
 ,, limitada, y reducida à solo el
 ,, punto de la Union; obedièn
 ,, cia que por otra parte no debe
 ,, ser regulada por las Letras
 ,, Apostolicas. Los Pontifices,
 ,, sino solamente por las Letras
 ,, Apostolicas, y constituciones
 ,, de la Compania de Jesus, ò de este
 ,, Lugar teniente de Dios, que vie
 ,, ne à ver y considerarse el mis-

no.

,, Del descubrim^{to} de las Enunria

das profesiones se manifiestan
los motivos se creten por lo qual
les no an observado jamas los
impetrantes ninguna Bula
Pontificia, que se dirigiese à re-
mediar la anchura de la Doc-
trina, o que combatiere su in-
ter. Esta desobediencia à los
Sumos Pontifices se à practica-
do tantas vezes, que en nro tien-
po se à verificado con las Bu-
las de esta naturaleza, espe-
didas por la Santa Sede, y es-
tas son pruebas evidentes

,, y testimonios irrefragables sa-
 ,, cados por personas de literatur
 ,, ra è ilustrada, las quales an
 ,, bruto, y leído quanto à acaerir
 ,, do sobre esto en Europa, Asia,
 ,, y America.

,, No podian ignorar los im-
 ,, petrantes, vista la notoriedad
 ,, de los mismos echos que la con-
 ,, firmacion General y relativa
 ,, que se trata no siendo apli-
 ,, cable à otra cosa que à lo que
 ,, ay Escritura en el Instituto
 ,, de San Ignacio, no podia ver el

ninguna eficacia para purgar
la Compañía de las profanidades,
estratagemas, políticas y rebel-
liones, contra la Santa Iglesia
a quien habia degenerado tan
visiblemente, como se aprobaba
anteriormente de un modo
autentico e irreparable. No
podian desax a conozer que des-
pues de unos echos tan venidos e
incontestables venian por su
parte tachados de un sacrilegio
horrible el querer persuadir al
Pueblo ignorante, a las perso-

,, nas simples y credulas que la
 ,, autoridad & quien se van glo.
 ,, ricia la Iglesia & confirman los
 ,, estatutos Mas hombres Regula
 ,, res, quanto a su Substancia,
 ,, esto es quanto a los votos, y a
 ,, las reglas Mas, quales la obse
 ,, rvancia conduce a la Perfeccion
 ,, Chrittiana, no permitia dudar,
 ,, que el Prebe no se debia enten
 ,, der a la confirmacion & las pro
 ,, sanaciones extrajemas politi
 ,, cas, y rebeliones, en las quales

están, evidente y sinceramente
cientos que la compañía á caído
tanto tiempo así.

Es pues, un principio indubi-
table que la Iglesia no sabría de-
finir que una acción que es óner-
ta en sí misma, sea viriosa, ni
que una acción viriosa sea ho-
nesta, ni por consecuencia apro-
bar con algun Rescrito, ó Ley, lo
que es contrario á la Verdad
y al Evangelio, pues esto sería
dar Veneno á los hijos propios,
apostar los fieles, y oponerse á la

,, Se, la qual aprueba todas las vir-
 ,, tudes, y condena los vicios. Tal es
 ,, la naturaleza de la plenipotencia
 ,, Apostolica, y que todo lo puede
 ,, como dicen para la Reedificacion,
 ,, pero no para la destruccion. ,,

,, Los mismos impetrantes debian
 ,, advertir, que quando no tubiesen
 ,, contra si todas las razones que
 ,, van expuestas, no bastaba que
 ,, la dicha Confirmacion se divulgase,
 ,, y esparruere con el nombre ^{simple} beme-
 ,, ritable del Santissimo Padre Cle-
 ,, mente **XIII** cavaera actual de la

22

„Gloria A Dios, como acaerido
„degradadamente por una in-
„fluencia fatal, que en aquel
„tiempo (como es notorio à todos)
„hizo salir A la Corte A Roma,
„ò por subrepcion muchos bre-
„ves, como este A que trata
„nos: Breves cuya Publicacion
„nos allanado y penetrado A un
„dolor tanto mas vivo, quanto
„por el respeto, y celo que tiene,
„mas por el Vicario A Tenuchus.
„to, por el subyerto A S.ⁿ Pedro,
„y por el caxera visible A la

,, Telexia, igualmente que pon
 ,, nuestra fidelidad y obediencia
 ,, à esta misma Telexia, y al Pa
 ,, dre comun de los Fieles, no vamos
 ,, á tener la felicidad de seguir
 ,, las piadosas huellas de nuestra
 ,, Mage^d, la qual no solamente
 ,, imita, sino que excede á todos
 ,, sus augustos Predecesores en
 ,, el ejercicio de toda virtud,
 ,, y en el zelo de mantener la
 ,, practica de sus leyes, y ordenan
 ,, zas.
 ,, No puede entrar, digamos lo

1
11 en alo osuno que unde per
11 diente mente Elas enuncia
11 das razones, no se perdria istan
11 te para que este Breve virep
11 titio, o clandestino apaxeriere
11 autorizado con un nombre ven
11 daderamente sagrado, y res
11 pettable, y para que se presen
11 tase en esta Corte con un mo
11 do autentico, y legitimo para
11 que N. M. se viera obligado
11 a meribirlo, y permitir la efe
11 cucion en sus Reynos, y Domi
11 nios. No es posible creerlo asi

,,ano suponen que ignoramos
 ,, en su Profesion quanto ensena
 ,, la Sagrada Teologia con tan
 ,, ta claridad y Verdad, sobre es-
 ,, te particular. ,,
 ,, Melchor Cano, honrado Es-
 ,, paña, obispo de Cambray, llama-
 ,, do por antonomasia el Uxo
 ,, del Theologo, Autor à cuya
 ,, Religion, y Literatura, no a
 ,, podido Tamar la mas moderna
 ,, y mordaz embidia, aburrir
 ,, alguna brecha, tratando expresa-
 ,, mente esta materia de muer-

„tra la Verdad, la establere
„solidamente, y combatte con
„argumentos sin replica la
„falsa Doctrina, que se guena
„mixta durin en sus tiempos.
„Esta es la derision en el lib. 5.
„Cap. 5.^o Elos lugares es theolo-
„gicos. En quanto à los que pre-
„tenden hazer mixta como in-
„falibles todas las derisiones
„delos sumos Pontifices en qual-
„quiera materia que sea sin
„distincion, ni interpretacion,
„digo que estos escritores le

,,lesos & fecundar, y fortifican
 ,,la autoridad & la Cathedra
 ,,Apostolica, la arruinan y des-
 ,,truyen. La Cathedra S.^{ta} Pe-
 ,,dro no necesita nuestras Za-
 ,,lamerias ni adulaciones. Siendo
 ,,esto cierto el aprobar ò repro-
 ,,bar las Ordenes Religiosas, no
 ,,es quera una & aquella Matte-
 ,,ria en las quales el sumo Ponti-
 ,,fice no puede errar, por que esto
 ,,no solamente depende & de
 ,,ciencia, sino & de Prudencia.
 ,,Se reflexionaba tiempo haze en
 ,,el Convilio Lateranense, que

22 la gran multitud & hondenes
22 Religioſas que veíamos ſubſiſ-
22 tía, era muy incomoda à la Igle-
22 ſia & Templario. El Conſilio
22 de Leon, reconoció igualmente
22 el abuſo por las inſtancias in-
22 oportunas & crecidas impetran-
22 tes, los quales à fuerza de so-
22 licitud obtenían ſuſceptoria
22 mente la confirmacion & los
22 Decretos ſinodales, y eſte fue
22 el motivo por que mandó, abo-
22 lar muchas, como inútiles,
22 y noivas à la Igleſia, aunque
22 eſtaſieſen aprobadas por la

,, Sede Apostolica, y prohibió se
 ,, hiziesen profesiones en adelante
 ,, te. El Papa Celestino V. con
 ,, firmó con un Breve o indulto
 ,, el estado de los llamados Fra
 ,, trixicelli, no obstante esto el
 ,, Papa Juan XXII. declaró que
 ,, esta confirmacion era notoria
 ,, mente invalida, y el Papa Bo
 ,, nifacio, por razones muy Le
 ,, gitimas la anuló efectivamente
 ,, Paulo III (el mismo Pontífice
 ,, que confirmó la Compania de
 ,, Jesus) había aprobado por sus

„letras apostolicas la honden
„fundada en Italia por Fray
„Bautista E Grema, y con to-
„do eso é mor bulto en poco tiem-
„po este honden echada Alor
„entador E Beneria con un
„Edicto Al Venado, y Conde-
„nada en Roma la Doctrina
„del Fundador. De esto ve co-
„nose la insufrüencia y estupi-
„dez El Argumento Laquello,
„que fundandose sobre diezto
„genere E Privilegio, que se ad-
„miten con tanta facilidad el

,, dia El Rey, o por me por derin
 ,, abstracción à fuerza de duplicas
 ,, è importunidades, ponen en efecto
 ,, que las honras Religiovas
 ,, en virtud de los Indultos Pontifici-
 ,, os, que las confirman, deben ser
 ,, admitidas como benéficas al Cie-
 ,, lo, extendiendo esta asercion
 ,, a los demas honras, que
 ,, no tienen ninguna de las Re-
 ,, glas aprobadas por el Sumo
 ,, Pontífice, ó dadas por sus fun-
 ,, dadores. Lo que ve ha de sermi-
 ,, do es, que estos privilegios se

la confirmacion Papal, no
están comprendidos El modo
alguno entre àquellas decisio
nes Ella Sede Apostolica que
obligan à todos los Fieles. Bas
ta atribuirles la misma auto
ridad, que se suele dar à las
decretales, Ellas quales mu
chav áuido reprobadas juizo
ramente por que no estaban
establecidas por un decreto fix
me, sino solamente fundadas
sobre la opinion Ellos tres pec
cibos Pontifices, que las detex

,, minaron. A la verdad antes
 ,, el Santo Thomas de Aquino, he
 ,, ran admitidas las nuevas her
 ,, denes Religiosas con tanta
 ,, restricción y dificultad, como
 ,, resulta el Testimonio d'un
 ,, hombre tan grave y circunspec
 ,, to, que no heran admitidos
 ,, no con mucha prudencia. Pero
 ,, en el siglo presente (esto es, quan
 ,, do la fundacion de los Jesuitas)
 ,, ay tantas ordenes Religiosas
 ,, confirmadas por los sumos Pon
 ,, tifices, como si los que quixeran

„ mortaxaselas como Utales, y
„ nezeraxias à la Tylene, serian
„ notados justtamente El inpiu
„ dentes por no derix locos. „
„ Ipon que algunos Ella Profe
„ sion, y El Partido Ella Compa
„ ñia àn querido mettersse à
„ Combattir à este sabio Prelado
„ en el Punto prierio El Suiso q,
„ se debe foxmar Ellas Confirma
„ ciones Pontificalias Ellor extractu
„ itos Ellas hordener Meligiosas,
„ Tarinto Senny otro zelebre Theo
„ logo, lo vindico' Et toda Calumnia

,, publicando su tratado De locis
 ,, theologicis el año 1716. en Ba-
 ,, ran, à cuya ^{1a} Portada propuso su
 ,, discurso preliminar intitulado
 ,, Apologia de Melchor Cano. El
 ,, primer Capitulo desta Apo-
 ,, logia contiene un catalogo
 ,, de los hombres Ilustres que
 ,, han dado Testimonio à la litera-
 ,, tura, y à la virtud de este
 ,, obispo, y el Capitulo undesimo
 ,, es una Confutacion perivada
 ,, de lo que se habia obferionado
 ,, à este Relato sobre el punto

„Que se trata.“

„El Padre Tarinto Sery no
„se contentó & emplea en su
„confutacion los mas fuertes
„argumentos dictados por la
„luz natural, sino que lo apo
„yó sobre la authoridad de los
„Theologos, aun que conoço que
„no podia nunca jamas pre
„valer en la Varon. En hecho
„de authoridad la Courtheo
„logos respectable Domingo D
„Bagner verá suficiente. E-
„ra muy posible (dize él) q^{el}

,, Sumo Pontifice por negligencia,
 ,, o por falta de las Sines ne
 ,, cesarias y Copiamar informad
 ,, ciones, pegue contra la pruden
 ,, cia en aprobar diversas her
 ,, enes Religiofas Las quales
 ,, excede el numero mas que la
 ,, necesidad, que ay de ellas en la
 ,, Iglesia de Dios; con todo es
 ,, este error no puede jamas
 ,, redundar en perjuicio de la Igle
 ,, sia, cum que pueda ver nouo
 ,, a algunos particulares. Yo pro
 ,, bare facilmente una, y otra

„parte desta conclusion la
„qual se debe tomar en el ven
„tido que el herero que pudo
„tener cabimiento en la con
„firmacion de las ordenes he
„ligiovas, no es mayor que el
„que se puede hallar en la mul
„tiplicidad de las Leyes Eclesias
„ticas sobre negocios que no
„son absolutamente nece
„sarios a la virtud, y cuya prac
„tica uno o de otro modo,
„depende de vola la obligacion
„de quien viene acompañada

,, la ley; con que si, segun la opi-
 ,, nion de los Doctores, à los Su-
 ,, mos Pontifices les puede faltan
 ,, la prudencia para la publica-
 ,, tion de las Leyes de este gene-
 ,, ro, no debemos temer de decir,
 ,, que (en la confirmacion de
 ,, estas honestas Religiosas Capa-
 ,, zes por su multitud, y diversi-
 ,, dad de confundir la Experiencia,
 ,, y alterar la tranquilidad de
 ,, su gobierno, como con efecto
 ,, está sucediendo) el Papa pudo
 ,, no estar bien informado para

71 aprobar con ligereza, y confin
72 mando halgunar &c

Despues de haver Bagnes
requidamente copiado las pa
labras propias de Fran^{co}, Suarez
de la Compania de Jesus, y allega
do los exemplos de la orden de
los humillados, abolidos por el
Sumo Pontifice Pio V, y otras
ordenes suprimidas en la To
levia, concluye: No veo toda
via que sobre esta materia
aya otro Melchor Cano cosa
alguna que no sea entera^{te}
conforme a la opinion comun

de los Theologos. 77

No podian igualmente
 dexar pavan que tenia la Fy le
 ria por principio en todo lo
 que era una simplicidad Santa
 e inocente que excluye toda
 merca de engaño, y una grande
 atencion a seguir Constante
 mente la luz que jamas se pue
 de occultar, sin que prebenga
 mal el dho Breve confirmatto
 rio no debia entrar en este Rey
 no baxo el velo tenebroso de sus
 anonimas direcciones, ni intro
 ducirse vaptamente por el con

ducato & los Correos, y particular
laxes que la han recibido, sin sa-
ber ni poder sospechar cosa hal-
guna, sino que debia ser diri-
gido y presentado à la misma
Corte, y sus Tribunales; pues es
claro como la luz el dia que
la introducion por conducto y
quaxas, y tan secreto es mas
bien un Insulto & maltrato,
que una participacion & au-
deraciones el Dicario & Tes-
Cruero. Tamas anuncio no sal-
bador supalabra o cultamente,
sino siempre clara, y publicam^{te}.

apresentia Et todo, y no sola
mente en el templo sino tam
bien en la misma Sinagoga.

De lo qual resulta otra
demostracion, es a saber, que
los enunuiados impetrantes, va
biendo muy bien que practican
do estas introduciones, y dis
tribuciones clandestinas el
dho Breve, obraban contra el
espíritu de la Ley, y el Evan
gelio, que en calidad de ^{con} de
ben conocer, y seguir con una
social exactitud, ve haviã
manifiesto por sus extraños

è ilirito mediõ, que no an
tenido otra mixa que la de in-
quietar y turbar en este Rey
no à las personas debiles, y de
poco entendimiento como à que-
llas que carecen de la luz de la
instruccion. ”

” Esta demostracion tiene
mucha mas fuerza quando se
considera, que teniendo los imperato-
res entre ellas personas ilustra-
das obserbaban sin duda que no
deian resultar por sus ambiciones
sino los turviles efectos de que

hemos ablado, esto es, la inquietud y turbulencia en los Espiritus debiles, y probados efectivamente. Mas luzes, necearias; pues en quanto a las Personas que tienen alguna institucion & Doctrina, no es posible que ignoran, que segun el uso, y costumbre general, neceitava, (a fin de que fuese reconocido por S. M. este Rescripto, y puesto en execucion por uno o dos Tribunales) que concurren en el dos cosas indispensables, la una que entra
 (se

en otra Corte por los conductos
el Palacio, y representarse á
S. M. de un modo claro, autentica
co y legitimo, como esta preriva
mente prescrito por el dño y cons-
tumbres á cerca de la Presenta
cion de los rescriptos que provie
nen de la Corte Romana, y la
otra que precediere á la publica
cion El mismo Prebe la asepe
tacion y consentim^{to}, S. M.

„ Aunque los negocios puramente
espirituales, y eclesiasticos sean inde
pendientes de la Jurisdiction de los

Principes Seculares, y por esta razón
 no se pretendan tomar conocimiento
 de El merito de los Breves, Bulas,
 y Rescursos emanados de la Corte
 Romana sobre asuntos de esta na-
 turalera para confirmarlos, ó re-
 tocarlos, no obstante lo sobe-
 rano estando indispensablemente
 obligados à invigilar sobre todo
 lo que puede interesar la tran-
 quilidad de sus Reynos, y estados,
 y sabiendo por consecuencia estar
 informado el Venor. de las horde-
 nes que vienen de Países extranjeros

por el Justo temor de que no se
balgan con un medio igual al que
se a propuesto para introducir,
y expandir supersticiones capaces
de inquietar el reposo publico de
aqui resulta que el dño que tienen
los Príncipes soberanos Charax q,
se les presente, y examinar todas
las Bulas, Breves, y Rescriptos de
qualquiera calidad que sean, Remi-
tidos a sus Estados desde la Corte
de Roma, para que no puedan lle-
varse a ejecución sino una acep-
tacion prebenial por su parte,

es un dño crexto, esencial, inxerente
 a la soberania Elor Prirripes,
 no reconouente ningun Superior
 en lo temporal; de xecho por conse-
 quencia, que no le puedan enage-
 nar, que no admitta ninguna
 prescripziõ, ni nezesita con-
 cordator, con la corte Romana,
 ni de Privilegios acordados por ella,

„Tal es la decisiõ general y
 constante Etodos los Doctores
 mas Religiosos y mas Versados
 en ambos derechos y en la Theo.

logia escolástica y moral; los
quales tratan expresamente
esta materia, exceptuados sola-
mente algunos Casuistas, adu-
ladores manifestos, y los quales
la opinion destituida de prin-
cipios solidos de la Religion, y de
no puede demandar alguna
autoridad. //

„Esta es, pues la costumbre
universal, e invariable de todas
las Monarquias, y Estados sobera-
nos de la Christianidad como lo ven-

justifican igualmente todos los
 Doctores Legistas, y Teologos;
 por lo tocante a Francia, el A
 marca, Pablo E Fursvalte, Camilo
 Boxello Stockmans, Justo Fe
 branio, y otros varios, y por lo p^{er}
 ueniente a España Covarru
 viar, Bellugo, Saldago, Giamon &
 de manera que en una consulta
 de 11. de Diciembre de 1605. se
 representó al Rey Felipe 3.^o que
 „este niño” es la niña Alojo, que está
 „mas en el Corazon de qualquiera,
 „que no se debe permitir que se

„lattoque, ni que se admira en
„ella respuesta, como resultaa de
„la instrucion del Rey Felipe
„2.º de immortal memoria? Sobre
este dño, y sobre tal consuntbre
esta fundaa la Pragmatica del
Rey Cattholico, expedida a N. S.
febrero de 1762, y publicada con
la mayor solemnidad en la pla
za del Buen-Vecino a N. S. mismo
mes.„

„Solo correspondiente a In
glaterra, es uerito que en el
tiempo de su union con la Ylesia

Romana, aun que Guillelmo I.º ha
 mado el Conquistador fué puesto
 en posesion de su Reyno con el fa
 vor, y socorro del Papa, con todo
 eso no permitio, que se admittie
 se en sus Estados prescrito que
 llegare a la Corte Romana, sin
 su prebentivo consentimiento
 consentimiento, y lo mismo con
 firmacion con sus diplomar Ricard
 do II, y Eduardo III. Lo mismo man
 tubo Flandes, Braxante y los
 Reynos de Napoles, y Sicilia,
 el Piamonte, y otros Estados

87
A Italia, aun mas distantes
A la Corte de Roma.,,

„ Que esta costumbre Juridica
se haya observado siempre en Por-
tugal sin interrupcion, ni varia-
cion se puede ver Elos monumen-
tos autenticos, e irrefragables de
este Reyno, y principalmente
El articulo 32. El Concordatto
del Rey D.ⁿ Pedro I.^o cuyos origina-
les se hallan en el Archivo de la
Corte de Tombo, y otras lados
en la Monarquía de Sabriel Pe-
reira; del articulo 32. Otro con-
cordatto del Rey Juan I.^o y de la

proterota formal echa al con
 silio de Cortanna por Egidio Man
 tins, y Pedro de Velasco, embaxadores
 del enunziado Rey. La misma
 regla juridica se observo con igual
 exactitud en los tiempos del Rey
 D.ⁿ Juan 2.^o por las razones in
 venibles referidas por Vane-
 pen en su tratado de Placito
Regio, fue sustentada por Justo
 Febrario, que cita el testimonio,
 el Obispo Covarruvias, y autori-
 zada por la muy sabia Consulta
 del Cardenal de Altham, que es-

la proxima El Tomo trezeno
de la Coleccion de Argento sobre
el Real creguatum.

Este es el estado en que se
halla acaudalmente en Portugal,
de suerte, que aun que no ay en
los negocios de la Corte con mas
secreta que las instrucciones de
los Embaxadores, y principalm^{te},
las de los Nunios, que llegan a
esta Corte autorizados con los
breves, con todo es la practica
sobre esta materia, en entera
mente conforme a quanto asi

quexan los mencionados Dactos
 rex, que se a executado en los
 Reynados de Juan 1.^o y Juan
 2.^o como es notorio a los tribu
 nales, cathedrales y hordenes
 Meligiorar de esta Corte, y de
 estos Reynos, en los quales no
 ay persona que ignore la sig^{te}
 formalidad.

,, Luego que un Munro llega
 aquiá a ver al Secretario
 de Estado dexado para los
 negocios extrangeros, y le pre
 senta los originales de los Prebes,

18
En Comision, S. M. manda q,
se examinen por los Ministros
El desembargo de Armas sus
confeccion natos, y por otros Minis-
tros Ella misma clave o de un
grado superior, a quienes le cons-
ta la virtud, uerria y prudencia.
Despues que a S. M. se le a informa-
do Ella matheria importante,
toma su resoluzion en cuya con-
sequencia el Secretario de Esta-
do responde al Nunrio, y no sola-
mente le declara expresamente
quales son los puntos incompa-

tibles con la Soberania de V. M. y
el Reposo publico de sus subditos, y
las Leyes, y Constituciones del Reyno,
para que no se cessen en puntos,
que estian en practica, sino que le
significa, que sus Breves, quedarian
en la Secretaria de Estado, hasta
que el Nuncio mismo Responda con
una Carta Respuesta, que esta pre-
sta à obsevar las Restricciones que
se le an intimado. Admitida por
el Secretario de Estado la Carta
respuesta del Nuncio, le devuelbe
los Breves en su comision, al instar

te se comunica la Respuesta El
dho Legado App, al Regente de la
Camara de la Suplicacion a fin de
que la corrija, pasa al Gobernador
de la Melacion, y camara de Porto,
despues al Tribunal de Desembargo
de Salario por el conducto acor-
tumbrado en quanto a los Recusos,
y finalmente a los Prelados de todas
las Ordenes regulares para que
puedan gobernar tranquilam^{te},
sus respectivas Comunidades.,,
Podria el Suplicante referir
a este intento, si fuese necesario

una larga serie de cuantos vacados
 ellos Protocolos de la Secretaria de
 Estado, pero por no aumentaran
 citas poco necesarias se contenta
 con producir las copias de las pa
 radas con los dos hultomios Nun
 vos Capitulados en este Reyno,
 es a saber el Arrobispo de Nico
 media Lucas ttempi, y el Arrobis
 po de Petta Felipe Acciaquoli,
 „ El Secrettario de Estado mar
 ces Antonnio de Arzedo Coutiño
 escribió el dia 14 de Junio de 1714. al
 primerio de los sobre dichos Nunvos
 una Carta concebida en los ten

unos siguientes.

Como
Co, y Reverendísimo Sr.

„Su Magestad à mandado ver el
estilo con que estàn formados los
Breves que V. E. me à entzogado,
yme à dado comision para que le
diga por su parte, que no obstant
te toda la facultad que le està
concedida, no debe V. E. sustar las
Cathedrales, ni conocer de ningun
nas causas en primera instancia,
ni hazer cosa alguna que pueda
perjudicar la tranquilidad publica
y el buen orden de la administrac^{on},

La Justicia, mediante que su
 Santidad no querria mudar las
 loables costumbres, o reventar
 las Leyes, usos, y concordatos del
 Reyno, ni que la facultad del Nun-
 cio Appo, sea para dañar el bien
 comun, y el reposo de los Subditos
 de S. M. Por esta razon D. E. no
 deberia mantener en el exercicio
 el Ar que le estan concedida
 sino los usos que se hallaren esta-
 blecidos convenientemente, ab-
 steniendose de toda innovacion,
 y de todo lo que pudiese estar

interdicho por abuso en perjurio
de los Subditos de S. M. Venza D. E.
entendido que si hiriere, o per-
mitiere hazer alguna cosa con-
traria á esto, se reconocera por
el Tribunal de la Corona, como
acto de violencia, y aun que se
hubieren interceptado, ó apela-
ciones, ó Recursos, debexán ser
todos sospechosos, y los autos de
ellos se remittirán á mismo Tri-
bunal para reconocer si ay en ellos
alguna violencia. //

Ademas, para no banian en

las Leyes, y costumbres del
 Reyno, los Jueces y Ministros de
 la Realacion no debexan exigir
 mayor Salario ni tasa. La que
 se acostumbraba perribir por
 los Tribunales de la Corte, y por
 la expedicion de los mandatos
 de Justicia, y de gracia se debe
 xa obsexar la Regla establida
 en las demas tasas, evitando
 toda ocasion de Lamento, y es-
 -candalo.

S. M. me a mandado igualmente
 derir a N. E. que debe nombrar

28
con Protector Nacional, como ve
á praxa corcádo hasta agora, y tienen
atención particular en elegir
para este oficio, y para los de
mas empleos dependientes de la
Nación, personas de integridad
saviduría experiencia, y de
nacimiento decente como con
viene afin de que los Prelados hon
darios no tengan que sufrir,
ni lamentarse en la rebocar,^{on}
de las sentencias que se hubie
ren pronunciado por gente que
no tiene la calidad que se requiere.
,, Informada S. M. El frecuente

abuso que hazen los regulares
 Elos Recursos a la Nunciatura
 para evitar por este medio
 la Conexcion Elos Prelados, y
 evitarse su obediencia con la
 pretensa de distancia & halgun
 motivo justto & poder tener ex per
 miso, y abrogacion contraria al
 buen orden, y a la Disciplina & la
 Comunidad (lo que es causa de gra
 ves desordenes entre los quales son
 la Melafacion Elor instructos,
 la turbulencia & las Proviniar,
 y el escandalo Elor Pueblos) S.

U. bien informado todo esto
me á encargado declarar á N. E.
no ve merced en ningun negocio
relativo economico. Ellos Regula-
res de uno y otro sexo intra Cla-
ustra, ni admitta ningun Recurso
ellos, sino por via de Apela-
cion. Igualmente S. M. que todo
esto se notifique á los Superiores
de diferentes ordenes Religiosas,
para que sepan, observen, y apen
observen sus intenciones en
sus respectivas Comunidades.
Espera S. M. que N. E. disponga

en todo su exite, que no haya
 sino motivo de alabanza, y el me
 conorimiento de la Veneracion
 propia, y obediencia à la Sede
 Apostolica, igualmente que de
 la estimacion que tiene su Pen
 sona, asi por el Character de que
 se halla adornada, como por su
 propia calidad, y virtud. Quando
 S. E. respondiere por escrito à
 esta, se bolberé los Prebes, aqui
 en biniere à traer su respuesta.
 Quedo siempre à las ordenes de
 S. E. rogando à Dios nuestro S.^{or}

le que m. d. a.

Palacio N. de Junio 1711.

Mancos Antonio Xetzebdo Cou-
tinho.

La carta respuesta que dió el
enunriado Arzobispo de N. me-
dia fue concebida en los térmi-
nos siguientes.

Como S. o.

Al S. o. Maestros e Camaraz,
que presentara á N. E. esta mi-
rendida Carta le suplicó que
entregue los Prebendes que N. E. se
digna con tanta magnanimi-
dad

deo voluntar, y hazerle coope
 der. Doyá A.E. muy debidas gra
 tias, y le suplico asegure à S.M.
 que la veneracion, y Respetto que
 profeso à su soberana Persona,
 me hará siempre distinguir en
 en la puntual observancia à sus
 reales supremas, y exortará
 conformarme con sus justas in
 tenciones, y deseando tambien
 ocasion de poder complazer à
 A.E. me ofrezco invariable à su
 obsequio.

De Casa N^o 11 de Junio de 1744.
 Lucas, Arzobispo de Nocomedia.

pag. 48.

„Fue precisamente el día 15.
El mismo Rey el en que se ex-
pidió el decreto à conattumbrado
al Presidente de la Camara de
la Prelacion, por la qual se man-
dó que los Jueces de hechos de la
Corona, y el Procurador en la
Camara de la Prelacion se por-
taven de tal modo respecto à
los Recursos Eclesiasticos de
Nuncio, de los Prelados, y de los
Regulares, que sin dexar de he-
primir las violencias, e irritaven
todos los abusos, y no diesen, ni

al Nunrio, ni á los Prelados nin
 gun motibo & queja. En el mismo
 dia se expidio una Carta del
 Rey al Carriller de la Prelacion
 de Portugal, y otra circular, á los
 primeros Prelados de las Indias
 regulares, la qual desde
 se observó siempre exactam^{te},
 hasta el fin del Reinado de
 Juan V Augusto Padre de N.
 y si alguna vez se supo, que se
 habia introducido algun abu
 so, se expidieron nuevas letras
 circulares para renovar la prohi

pag. 28.
bicion de llevar à efecto algun
Rescripto de Roma, que no hubiera
vido presentado prebenitamen-
te, y examinado por los Ministros
del Rey.

„La conducta que se à tenido
despues con el Arzobispo de Petra
Felipe Acciajuoli primero, y uni-
co Ministro que à benido à este
Reyno en el felicisimo Reynado
de A. M. ha vido presuntamente
la misma, que la de inmedia-
to predecesor. Los impetrantes,
pues, no podian ignorar, ni este

ño niente, y no toxio à todos,
 ni esta costumbre general
 óbervada en todos los Reynos,
 y Estados Catholicos, ni la exac-
 titud con que se à practicado
 aqui en todo tiempo, ni por con-
 sequencia la inutilidad & umbre
 de que por todas razones debe
 ser reputado por nulo, y de nin-
 gun efecto con respecto à esta
 Corte, asus Tribunales, y à todas
 las personas Ilustradas, y con-
 currentes, es cosa muy eviden-
 te, que introduciendove por



ellos el dho Breve en este Reyno
por medios tan extraños, e iliri-
tos, no an tenido otro fin que
el inquietar, y perturbar los
animos de los simples, à quien
falta la luz de la Instrucción.

Entos medios, y mixta combi-
nada con las circunstancias
escabrovar con que à sido intro-
ducido, y exparido en esta Cor-
te, y Reyno el Breve, forman
otra demonstracion igualm^{te},
concluyente, esto es que no pue-
de haber persona que sin fal-

71
tari al rispetto à su Santidad,
cuyo nombre se à compromettido
tan sacrilegamente, se atribuía
à presumin que semejante Bre-
ve se haya expedido con plena
deliberacion, y consentimiento
de su Santidad.,,

„Con efecto, estos Reconocim^{tos},
eran tales, que por una parte
la compañia de Jesus se habia de-
clarado à presencia de una nu-
merosa asamblea, la mas auto-
rizada de todas quantas se an
visto en Portugal, conpuesta

El título Ministro sacado &
a todos los primeros, y mas
respetables Tribunales Reales
de esta Corte en las pruebas mas
suerites, y mas concluyentes, q.
Jamás vean conocido en un
caso tan alto, manifestar y
Juridicamente conbenida (como
se ve en la Sentencia publica
pronunciada contra ellos el
dia 12 de Enero de 1759.) &
habiendo la principal factora,
y motora de la infame confur^{on}cion,
que con la mas horrible maldad

cometió el atentado contra la
 inocencia y preciosa vida de V. M.
 en la noche del día 3. de Septiembre
 de 1758. y que por dicha parte
 esta Compañia habia sido exten-
 minada y echada de los Reynos
 y Dominios de V. M. en virtud de
 su Edicto de 13 de Septiembre
 de 1759. y quitado toda comuni-
 cacion con ella y con sus indi-
 viduos, así à vista voz, como por
 Cartas, no habiendo echo en esto
 V. M. mas que usar de esta ^{sabia} econo-
 mica, que los Señores debino natural

y las gentes, mandan usar
à todas gentes, mandan usar
à todo padre & familia para
èchar su cara à lo que hacen
daño à su persona, y peritun
ban el reposo à sus indibiduos.
Por àquel respeto que tiene
S. M. al Pontífice (Respeto por
otra parte inaudito en los
casos & semejante atrocidad)
quiere que se suspenda en quan
to à los mas Delinquentes &
dha Compañia la pena & muen
te à hierro ò fuego, aunque

fuere autorizada una Tuntoria
 para vigilarlos, no solamente
 segun los dños, Divino, Natural,
 y las gentes, y los exemplos
 de muchas Cortes, distinguidas
 por la pureza de su religion,
 sino tambien segun los exem
 plos domesticos de los Gloriosos
 y religiosos predecesores, y es
 perualmente el Rey Man,
 el qual sin embargo de su grand
 de veneracion a los Pontifices
 soberanos, no despi a hazer
 quemar en la Plaza el trocio

en Lisboa, à dos Regulares,
que exercitaban una subleba^{on},
en esta Ciudad. 77

En estas circunstancias
en que S. M. tenia tanto mo-
tibo & esperar que esta Compa-
nia seria abolida entera^{te},
como lo habian visto otras mu-
chas Ordenes Religiosas, que
lo merecian menos, en estas
circunstancias digno se intro-
duxo en este Reyno un Breve,
en que con veniencia se ha-
zen los mayores elogios a los

mismos asesinos M. u. con
 venidos, sentenciados, y proci-
 ttos como tales con la permi-
 sion. E tannta expresiones tan
 poco convenientes como en el ve-
 hazen.

,, Todo esto podia aun mot-
 trar con mas evidencia, que
 su Santidad no à tenido la mas
 minima parte en la disposi-^{on}
 cion de Rebe; pues con efecto
 seria imposible conciliar la
 luz de El Santo Padre, y la pure-
 za de sus intenciones Paternales

con la extraña Idea, que por
dho Rexbe ve intentaba azeñ
nazer & dudar sobre la ven
tenria & N. S. Enero 1763. por
la qual la Compania & Jesus &
este Reyno fue Juzgada auten
ticamente, vasso las pruebas incontes
tables, y las confesiones & echo
que van mencionadas como la
principal fautora, y motora &
la infame conspiracion & que
se tratava, o que queria derri
mal El Edicto R. N. publica
do el dia 11 de Septiembre 1763

mismo año para espeler &
 este Reyno à la dha Compania
 pues es cierto que el conoim^{to}, &
 los Juezes que componen los Tri
 bunales & qualquiera vobexano,
 vea el que quiera, no pertenecen
 à otro Superior, que al mismo So
 berano, ni sus Tribunales se de
 nominan & otro, y que las leyes
 & los Principes, que no reconocen
 ningun Superior en lo temporal
 no pueden ser juzgados sino por
 el vobexano Señor del Cielo, y el
 la tierra, por quien Rey nam

los Reyes, y el qual manda á
todo el Univerſo, que obedezca
á los Legisladores, sin permitir
censurar sus juicios, ni las Le-
yes, lo que entruerbaria la so-
ciedad Civil, y el genero huma-
no, cuya tranquilidad tiene
por su base la autoridad de
los Jueces, y la sumision á las
Leyes de cada estado.,”

„Las Luces en Vanidad, y
la pureza de sus intenciones
no son compatibles igualmente
con la aspexar, y durar expro-

visiones que se hallan en dicho
 Breve, y que manifiestan por
 si misma que no puede haber
 salido de la boca de un Padre
 comun tan benexable por la
 Santidad de su Vida, y por el
 exemplo de su vida, y por el
 un hijo tan respectable a la
 sede App^{ca}, tan zeloso y constan
 te en promover la Santa Igles
 ia, calidades todas que destina
 quen a V. M. aun entre lo
 mas augustos, y mas Religiosos
 de sus predecesores. Mas digo.

A caso con semejantes expresiones podrian ~~haber~~ haber valido
El vocablo El Aicario & Christo
50a, El Cielo y de la tierra, el
qual vino al mundo para traer
ex la paz, y siendo omnipotente
se digno' azer guerra le diena el
Nombre & Pastor de las ovejas,
como simbolo & lamayor
de la paz, y el cordero simbolo
aun mas inocente que la
misma de la paz; el qual en
sus mismas salutariones en
cargó siempre a los hombres &

la Paz que habia traído al mundo, y de quien finalmente es uno de los preceptos que aprendan todos. El áren afables, y humildes. El Coraron. Aprended. El mis que soy suave, y de Coraron humilde.

„De todos los alegatos y puebas, aqui antezedentemente referidas, Resultan por consecuencia de demostrativa mente las conclusiones siguientes.

1ª Que por la contradiccion y comparacion no toxica y fisica

11
El los terminos expresados, igualmente
que por el descubrimien
to de las ronicas profesiones de
quanto sotto el thos Religiosos
se evidencia de una parte, que
el Reverable Obispo D. Juan de
Palafos de Mendosa a tenido
motivo con muy Justas razones
deablebarse contra los decretos
impennetrables, que envienzan
las constituciones de los impo
tantes diferentes de Espi
ritu de la Iglesia, y de la Doctri
na de el Evangelio que se prueba

todo esto que es clandestino
 y occulto, y por otra parte que
 el Santo Padre Clemente XIII
 no pudo haber confirmado los
 institutos de los impetrantes
 en los terminos que van expre-
 sados.))

2.^a Que el dho Breve es notto-
 riamente obreptorio, suscepti-
 cio, y nulo por que su sanccion no
 à concebido con efecto, ni cono-
 cido vutenon.))

3.^a Que este Breve es visible-
 mente el efecto no solo de los su-
 nexos obstaculos que (como sabe

27
toda la Christianidad) cierran
aora à la verdad qualquiera
acceso à los pies del Arçobispo Pon-
tificio, vno tambien la deses-
peracion à que se à reducido
la Compania de Jesus por su
vaseza justa y nezesaria en q^e,
à caido por haberse divulgado,
y denunciado à todos à todos
los Estados y Reynos de Europa
los Secretos de sus Constituciones,
antes de aora impenetrable,
vaseza que no se disminula ni
aumenta el Breve de que trata

tra à S. M. el exponente . . .

4^a Que los impetrantes abusando de ciertos obstáculos (que ve espera que la bondad divina quitará quanto antes, según nuestros deseos fundados en la ferviente devozion S. M. al Supremo Pastor El Rebaño El Tesuchaito) han negado y vacado obreptivamente á su modo este Breve extraordinario para los fines perniciosos, que como alegado, y proveyeremos demostrando . . .

5^a Que los otros impetrantes

han procurado sembrar por
este extraño conducto en me-
dio de la Iglesia la nueva zira-
na de el dho Breve, a fin de que
produziese discordias entre los
Principes y Pueblos Christianos
que se distinguen quanto pueden
en su Veneracion a la misma
Iglesia, y a la sede ^{ca} ~~App~~ para
que ^{no} fuese vanamente difinido
paxax el Respetto, y amor filial,
que se tiene a la misma sede,
y al Padre Comun de los Fieles
el Señor de Christo, de los Prayectos

políticos, negocios temporales,
 y estas artagemas. El que vemos
 paxeren internerada à la Corte
 de Roma con mucho ventura,
 nuestro, y gran desquisto. Et tan
 to por personajes ilustres por su
 ciencia y virtud, que se envien
 ran en aquella capital. El
 Mundo Christiano.

6.^a y hultima: Fue por este me
 dio extra ordinario à quexi
 do los impetrantes es forzan
 por una parte à los subditos

leales R. M. engañados por
la dolocción de los paquettos puestas
maliciosamente en las Ca-
lizas de los Correo's, para vex tras-
gredores de una ley de 3. de Sep-
tiembre de 1759, que los inibe qual
quier començar con ellos, y por
otra à vedar en uno Reyno
los espíritus debiles, y falto's de
luzes, y hazer conozex entre
ellos las sediciones que la Compañía
de los mismo's impetrantes
segun una antigüa Política, vien
conocida en el dia de hoy, excita

cada vez mas en semejantes
casos, y se halla actualmente.

Y por quanto nunca à ha
vido objeto mas digno de la atencion
de V. M. que el que el Supli
cante le à expuesto, solo resta
replicarle ve digno interesan
te en su auctoridad y proteccion pa
ra la defensa natural è indis
pensable de uno de los mas precio
sos y mas Santos derechos de su
Corona para la conservacion de
el Reposo publico de sus Reynos,
y subditos, para la manutencion ^{on}

Esta misma Corona en la
entera independencia en que
está y á estado siempre Respecto
á los negocios Temporales, y para
que los Reynos y subditos de
S. M. puedan gozar en paz los
frutos de esta union manteni-
da tan felizmente entre ellos,
mediante la Religión intacta,
y para que an heredado
sus padres, y que cultivaban
con mayor febo. El que hicieron
los propios mayores con un amor

filial a la persona R. M. y
 un respeto inbiolable a vuestras
 leyes. Por tanto R. M. redigna
 rá destruir este nuevo extra
 tagema politico Ellos impe
 dexantes de modo que no puedan
 continuar estas empresas me
 diante la eficacia Ellos medios
 que dictará vna cariduxia in
 comparable, vno amor Paternal
 a vros Pueblos, y vna atencion
 continua a procurarles todas
 las venturas posibles, El mismo
 modo que alexar lo que pue

da perturbax la armonia Me-
ligiova, fraterna, y constante
que Veia entre ellos, y Veribi-
xiá Mexed.,,

„En conformidad de la dha
Demanda declaró el Rey efec-
tivamente obreptoria, y nul-
la la Bula. Esta declarac^{on},
fue registrada en forma de
Ley en la Secretaría de Es-
tado, y publicada despues en la
Gran Camarilla de la Corte
y del Reyno.

A poco tiempo vino oportu-
namente la grande obra

El falso Abatte Plattel diu-
 gida à persuadir à los Pueblos
 la Meccitud con que procedia
 el Conde Loeyras en las pro-
 bidençias que habia publicado
 contra los Jesuïtas: esta dibi-
 dida en siete tomos, cuyo ti-
 tulo es; Memorias historicas
à cerca de los negocios de los
Jesuïtas contra la Santa Sede,
 y en ella con estilo mordaz, ane-
 doctos singulares, y anacifriso
 particular se representan
 à los Jesuïtas con el aspecto

que Sebastião Torref deseaba
que se punitas en y creyere
por todos. El autor tubo la sa-
tisfacion de ver aprobada su obra
por su gran protector, y buscada
con ansia, pero si conquiso ver
venida à los Jesuitas con sus pro-
pios colores ni lo dudamos, ni
nos atrebernos à decirlo. Ciertos
es que se divulgaron algunas
obras pequeñas, pero tan con-
vinientes en favor de los Jesuitas
como que de ellas quedaron muy
satisficados ài el autor. Estas

memorias como su Mecenas
 Cavallo, Mucho mejor hubiera
 sido à haber callar, y no provo-
 car mas à los Jesuitas, à los qua-
 les se podian acordar que no les
 faltaban plumas vaticanas; pero
 no chistovar con que hazer bol-
 ver en tiempo los daños contra
 sus enemigos.

Igualmente mereció la apro-
 bacion El Conde de Oeyras otra
 obra publicada en el mismo tiem-
 po contra los Jesuitas parca El
 Celebre José de Seabra Silva un

titulada: Dedecion coronolo
gica, y analitica en que por la
serie sucesiva de todos los Gobi
ernos de la Monarquia Portugue
sa que a habido desde el Rey Dⁿ
Juan el 3.^o hasta el presente, se
manifiestan los horrendos extra
gos, que la compania llamada de
Jesus. hizo en Portugal de No.
no mettemos en exponer el lar^o
go titulo polo conforme ciertam^{te}
al quito conuenie el siglo, que
con raron se paga de titulos bre
bes, y vtilitates. De esta obra

hemos echo discurso en la prime
 ra parte libro 3.º y añadido la
 verguenza que padezio el autor
 al verse à la frente de un pan
 to iniquo igualmente que obs-
 curo. De esta obra quedò muy
 contento Carrallo, y se prome-
 tiò elebar à su amada e chura,
 que maravillosamente cores-
 pondia à sus ideas. Al fin esta
 obra ve lee la ley R. S. M. por la
 qual se prohibe introducir, re-
 tener y arrex uro estas Paten-
 tes y agregaciones à la Orden

de los Jesuitas, y las profesiones,
y asociaciones con ellos. reprob-
hibio tambien, xetten ex ni usar
Ela Bula Animum salutem
declarada obreptoria y nula &
y remanda que valgan fuera de
los Reynos, y Dominios de Portu-
gal todos los individuos de la Com-
pañia de Jesus que se hallaren
tolerados en el en virtud de la ley
de 3 de Septiembre de 1750. y de
las N.º. ordenes posteriores de
ella. Aunque es muy larga
con todo eso la manifestamos

a los Lectores para que no ca-
 xercan & un monumento muy
 interesante para todas las
 relaciones. su tenor es este.

Ley

de S. M. Fidelissima.

Por la qual se prohibe introducir
retener y hazer uso de las
Patentes & agregacion a la or-
den de los Jesuitas, y las profesio-
nes y asociaciones con ellos. se
prohibe retener, y hazer uso de
la Bula Anoniarum salutis de
claxada obrepticia, subrepticia

28
nula & c^a y se mandan que sal
gan fuera Elos Reynos, y Domi
nios E Portugal, todos los indivi
duos de la Compania E Jesus,
y que aun se hallaxen en el to
lerados en su E la Ley E 3^a
Septiembre 1579. y E las l^{as}
hordenes posteriores a ella.

Dⁿ Josef por la gracia E Dios,
Rey E Portugal, y Elos Algar
ves, de una y otra parte E mand
en Africa, Senor E la Guinea, y E
la Conquista, Sabegaron y comen
cio E Etiopia, Arabia, Persia y

de la India ^{8^a} Stapp saben à
 todos los que breven esta Ley q^a
 mediante un Recurso El Procura
don El mi Corona viene à repre
 sentado (entre otras varias ma
 terias importantes) no volo el
 abuso con que la Compañia llama
da El Jesus de mar de dos siglos
 à esta parte se à servido pa,
 sus fines profanos y perniciosos
 El gran numero El Herman
brades, con que clandestinamen
 te, y El un modo impercepti
 ble procurò supetax à toda

la Christianidad á su General, y
reducirla á la ciega y material
observancia de los ordenes que
expedia, sino tambien el otro
abuso dirigido al mismo fin con
que dho General (con nulidad no
tanta por si misma) raso obrep-
tivamente è huro expedir con
el nombre respectable de S.^{to}
Padre Clemente XIII que acuta-
lmente preside la Iglesia de
Dios una Bula obrep^{bre}taria, y rub-
rep^{bre}taria con Datta de 10. de Nov.
de 1766. que empieza: Animatum

valuti en que se ácomulan
 inatempertabamentae á dha Con
pañia muchos, y muy extraordina
 rion, y Prelebanates Pubilegios.
 oferibon con ebidenria Elor dños
 El tterzexo, tales como son los
 dños El mi Pr.^a Corona, Elas In
 quisiones, Elor obispos Diose
 ranos y El Tribunal El la Pula
 El la Cruzada El todos mis Reynos,
 y Dominios, con lesion enox nisi
 ma El dha mi Corona, y El la
 tranquiledad publica El mis Rey
 nos, y Vasallos, vin que para ve

me^s antes conresiones precedie
ve de modo halguno mi consen
timiento, ò que este se pidiese
para introducir etha Bula en
mis Reynos, y Dominios, donde se
habia dirigido, ni se esperare
mi M. Beneplicito como exa ne
cesario, segun el tenor Ellas le
yes, y costumbre eutablerida
loablemente en otros Reynos.
Thabiendo Consultado, y oido vo
bre este punto no volo à mu
chos theologos Canonistas, y Ju
ris consultos Emi Consejo, y

Tribunal Supremo de Salario,
 doctores de mucha virtud, y lite-
 ratura, y muy zelosos del servi-
 cio de Dios, y mio, vino tambien
 a los individuos de mi Consejo de
 Estado y Gavincte, con cuyo pare-
 cer me he conformado, y he xre-
 suelto extablar, y mandar
 en zerca de la cosa vobrescra,
 como extablar, y mando por el
 presente edicto General y di-
 ploma de Ley perpetua de mi
motto proprio ciencia ciencia,
 Real, pleno, y Supremo poder, lo

que se sigue.

Que ningún Vasallo mio, sea
Presvitero, Inegular, ó Seglar,
de quales quicra Dignidad, grado,
condizion ó sexo que sea, pueda
pedir ni heribir Patentes de
Afirmación, ó de agregación,
ó comunicacion de Privilegios
Al General de la Compania
llamada de Jesus, ni de quales
quicra delegado suyo; y esto
sop las penas establidas con
tra los que se delinieren de esta
Majestad, y declarando que

deban valer contra los trianguleros
 vovex. Y esta Prohibizion las p^ude
 etas privilegiadas por el d^o en
 en vista de la necesidad publica
 extirpar tan abominables
 delitos.

Item ordeno que todas las
 personas que tubiesen las sobre
 dhas Patentes y que las hubiesen
 recibido antes de esta m^h. Prohi-
 vizion (verisimilmente con la
 creencia de que en ellas no se trata-
 ba vno de cosas espirituales quan-
 do al contrario son las que espiden

dirigidas à otros objetos mun-
dano, y muy perniciosos) están
obligados à entregarlas, es à sa-
ber los habitantes El Cuidado
de Lisboa, y su distrito atribun-
do. La inconfidencia en el término
peremptorio de doce dias subre-
ptivos continuos, y que se han de
contar desde el dia que se publi-
care esta Ley: Los ábitantes
de las Comarcas de estos Reinos,
y de las Islas de los Azores y de
la Madeira á los Respetivos
Presidentes Magistrados y oidos

res en el mismo termino que sál
 expresado, y los abutantes de las
 Capitanías de la Africa Occiden
 tal, y Oriental. de la America, y
 de la Asia á los Respetivos audi
 tores, y ministros locales en los
 terminos competentes que se les
 prescribieran en los bandos que
 de mi orden se han de fixar, y
 publicar á este fin: Todo esto
 á fin de que los ministros á que
 se representaren las Memorias
 luego al dho Tribunal de la inco
 nfidencia para que queden consen

vadas en el modo que aquí adelante se declarará.

Item: ordeno que todos y cada uno de los Naturales, ó abítados de mis Reynos, y Dominios de qualquier estado, sexo, ó condición que sean, que (con la buena fe que en esto se trata) en ella vno de cosas espirituales) se hallasen incorporados en dicha Compañía llamada de Jesus, ó profesos en ella, ó asociados en qualquiera hermandad que se hubiere establecido bajo la dirección de dicha Compañía entendiéndose

obligados bajo las mismas penas,
 y forma de Proceso apresentation
 se à los dthos Jueces ó Magistrada
 dos, en el respectivo termino
 fixado anteriormente, y para
 do este, no havendo lo se escutta
 ran irremisiblemente contra
 ellos las dichas penas, segun de
 termino con esta mi ley, que lo
 sean vumariamente.

Item ordeno, que à aquellos
 Jesuitas extraneros, ó que se ha
 llaren incorporados volamente
 en la Compañia de Jesus competen

tes & asociacion, ò con profeso-
ner secretas El modo sobre dicho,
que de buena fe lo manifestaren
en el sobre dho termino, no deban
ser molestados por esto quando
no tengan otra culpa, antes bien
se deban callar eternamente
sus nombres, à fin & que en ningun
tiempo les pueda verbi & infam-
ia, ni de impedimento el haber
eicho otras profesoiones, ò veribido
las tales Patentes, las quales
se han de entregar con el mismo

secreto de Justicia al tribunal
 de la inconfidencia para que se
 custodien con la mayor cautela.

Tuém: y habiendo mostrado
 la experiencia con gran numero
 de echos subresitos, que no a bas-
 tado ni la benignidad ningun
 beneficio para borrar la ingrati-
 tud y rebeldia de la Comunion
 de individuos de la Compañia de
Jesus, en cuya mente Negó
 a radicarse aquella indomable
 obstinacion que constituye el ca-
 racter vien notorio de dicha

Compañia, explicando y amplia
ndo mi ley 23. de Septiembre
de 1759. declaro a todos los indi
viduos publicos, y secretos Ella
enumerada compañia llamada
de Jesus por inseparables Exu
perniciosa Cauera, por incorre
gibles, y por enemigos comunes
A toda la potestad temporal,
A toda suprema legitima au
toridad emanada inmediatam^{te},
A Dios todo poderoso, A la tran
quilidad, o bida A los sobe
res.

y Ella que está pública Ellos Reyes
 nos y Ellos Estados, y hordenen
 que todos y cada uno Ellos Mage
 stades individuos publicos y ve
 cedores Esta Compañia vean
 probados El Beneficio que se les
 concedio por la sobre dicha Ley
 de 3. de Septiembre de 1759. y con
 las hordenes expedidas despues de
 ellas, y estén obligados vasso las
 graves penas establecidas en dicha
 Ley, para valia suya Ellos Reyes
 y Dominios dentro del termino

y en la forma que è prescrito
à los Respetables Ministros, y So-
beranados encargados de se-
cundar esta mi R.^a Disposición,
pero no es mi R.^a voluntad prohibir
à los sobre dthos varios expulsos
à la Compañia de aquellas con-
gruar que les concedi, antes al
contrario, mando que puedan re-
zibirlos durante su vida, ó
hasta nueva orden mia en
todo y qualquier parage donde
Verbiemen solo con exhibir al
fin de cada año la fe de vida à

mis Ministros & conules & los lugares mas inmediato & à las Residencias & otros expulsos, los quales hallaxian en ella las Probidencias necesarias para que se les paguen.

Excepción por ahora entre los referidos expulsos à los que obtubieren mis licencias espeziales, y personales firmadas de mi mano para detenerse, con condition & que no enseñen los Dogmas prediquen, ni confiesen en estos Reynos, y Dominios; y que enbuita & esta, deban pres-

68.

trax Juramento de fidelidad de
lanue A los Cavalleres A las
relaciones A los Moxpectibos de
xritorios; y promettan A buena
fee que no traxtan publicas,
ni pribadamente con los indi
viduos A dha Compañia, ni con
su Jeneral; que no hazan di
recta ni indirecamente ini
nuaciones ni platicar A favor
A dha Compañia, y que por tan
to renunçian, y detentan to
dos los pretextos A incompeten
cia y de Vexaiciones internas

y extenuar imbeceradas por
 los escritores La Compañia
 para eludir la vanidad, y fe
 El Juramento. Fue del mismo
 modo de extenuar la superior, y
 obediencia ciega, y material à
 las ordenes El General de la
Compañia, y qualquiera Comuni-
 carion con él, y dependencia del
 mismo, y estos tales no podian
 valer. Los lugares que se
 les destinaren para su residen-
 cia, sin licencia mia, ò de los
 Ministros que disputare à este
 fin, bajo las penas establecidas

contra los perturbadores de
la tranquilidad publica, y de
reprozesador del mismo modo
en que reprozesan los Vicos de
tan atrozes delictos en la forma
que adelante se prescribira.
Exceptuo igualmente à aque-
llos individuos que aun no an
profesado en dha Compañia
los quales despues de haber valido
de ella hubieren entrado en
otras hordenes regulares de
este Reyno, y hubieren echo
en ellas la solemne profesion

en todo lo qual se hallaren
 incorporados en las respectivas
 Comunidades donde hubieren pro-
 ferido, aboliendo à estos tales el
 nuevo Juramento de fidelidad
 que se à expresado.

Item: Ordeno que ninguno
 de los individuos particulares de
 la Compañia de Jesus, que ansida
 expulsos ò que hubieren de salir
 de mis Reynos, y Dominios, no pue-
 da ser vuelto à admitir mas
 en ellos, ò venga junto con otros,
 ò solo; y que no se deban ad-

mitir inuitancia por la nueva
admission, o tolerancia. Ellos vo
bre dthos expulsos, ni las perso-
nas probadas à fin de presentau-
lar, ni para despacharlas por
los magistrados, ni por los Tribu-
nales, y todo esto caso las pe-
nar, es à saber contra los dthos
delados que Verificaren ò pre-
sentaren inuitancia, que con-
tengan las mencionadas pre-
tensiones (à menos que no sean
echas con el fin de denuncian-
lar) e ser procesados con pre-

zeros simplemente verbales,
y castigados con las penas esta-
blicas por el dño contra los
perturbadores. La quietud
publica, viendo vastantias con-
tra ellos las pruebas que se re-
putan suficientes por las Le-
yes, y por los doctores para
condenar á los que cometen de-
lito de Lesa Magestad, y contra
los Magistrados, y Ministros
que merebiesen tales replicas,
y no procesaren al instante
á los que las presentaren

pena de ser privados de los em-
pleos que gozan y de perpetua
exclusión en el servicio para qual
quien empleo de mi M^{te}. Servir
otio además de las penas que me
reueren relativas á la gravedad
del Delito y que fueren
culpables.

Item: Ordeno que veásen
de lo mismo, vago las mismas
penas contra todas, y cada
una de las personas que intien-
diesen en estos Reynos y Do-
minios, á qualquiera ó qual

quera indibiduo Y esta Com
pañia expulsada, o que sabiendo
 que se hallan en las tierras
Y estos Reynos y Dominios no
 lo denunciaren en el termino
Y al ora alor Tueres el
respeccion de los de los
hazelos arrestar, y con signar
con toda re equidad al Tribunal
La in confidencia sin la mas
minima dilacion haviendo re
mesantes con signaciones Y Co
munidad a comunidad para q
no haya motivo Y usan ese

mesante cautela en el qual
caso los Magistrados, que hiri
eren la Prision debexan acom
pañar al encarrelado hasta
entregarle al vobre dho Tribu
nal, haviendo los gastos del
transporte à cuenta de mi
N.^a Havienda por medio de
qualquiera Jlor de la Cam
ara inmediata donde se
halle el dinero mas pronto,
desandole herido, à fin de bo
nificar à quella Casa à quien

correspondiere el dinero ex
taxado.

Item: Ordeno que tengan
efecto la mumia prohibicion,
y pena establecida, no solo
contra todos los subditos Jesu-
itas expulsos del Reyno
que andubren en vestido consu-
acostumbrado abito, sin qual
mente contra los que pretten
dieren hazer creer queron el
numero del que an valido
la compania o que is as qual
quier pretexto o licencia ob-
tenida por ellos hubieren vali-

do La Compania llamada
de Texas y hubieren tomado el
abito de Presvitero, o de otra
orden regular, o aun el traje
de Seglar, pues habiendo sido
miembros de esta Compania ex-
pulsos, y siendo hallados en estos
Reynos y Dominios sean cas-
tigados como sean de la Ma-
gestad, en la forma expresada
asi ellos como ^{los q} los recogieren
en sus casas, o no los descubri-
eren o denunciaren a los Tri-
bunales teniendo noticiado

Ellos y todo en el modo que
va expresado.

Item: Oídese que todo lo
que aquí va mencionado se obren
be en el mismo modo, respecto á
todas las sobre dichas personas
de qualquier estado y condi-
cion que sean que habiendo e-
cho las Profesioner, ó agrega-
ciones mencionadas, no vema-
nifestasen en los terminos pres-
criptos con las Declaraciones
expuestas, y contra las que
teniendo notoria *Acordo*

107
échos no los denuncias en, q,
si los denunciadores fueren
complices. El mismo delito, de
nunciando, y probando los delitos
de los demás delinquentes sus
sujetos, y Colegios, quedaran
absueltos. A la Pena en que hu-
bieren incurrido.

Item: Ordeno, que todas
y cada una de las personas
de qualquier estado, y condi-
cion que sean que tubieren
comunicacion ó corresponden-
cia verbal, o por escrito con los

Irregulares La Compania lla-
 mada El Jesus o con qualquiera
 de sus socios expulsos Exotos
Meynos, o con qualquiera co-
 hermano, o profeso oculto de
esta Compania de qualquiera
 estado o condicion que sean,
 sabiendo que es co-hermano, o
 semejante Profeso, sean des-
 terrados por o cho años a qual
 quiera de los Reynos de Arago-
la, siempre que en esta Comu-
nicacion o correspondencia
 no se hallen culpas, que segun

esta ó las demás leyes el
Reyno éxistan una pena mas
grave.

Tambien ordeno, que todos
los Ministros ó Magistrados
territoriales, y locales de estos
Reynos, y Dominios deban te-
ner siempre en sus respecti-
vos territorios y distritos que
les competen los procesos abien-
tos en virtud de los quales al prin-
cipio de los meses de Enero, Abril,
Julio y Octubre de cada año mi-
nen con la mayor exactitud

si ay alguno ò algunos trans
gredier el contenido en
esta Ley, ò si ay alguna ò al
gunas personas, que teniendo
noticia de qualquiera corres
pondiente faulto, ò occultador
de otros delictos no tuvier ò es
condidos los occultare en pensui
rio de mi R.^a servicio, y del repo
so publico faltando a la obliga
cion de fidelidad de bueno, y
leal varallo, y a aquel celo on
rosio que debet tener por el bien
comun de su Patria y de la

quidad eius compatriotar.

Item: Conformandome con
el parecer de los sobre dthos
mis consejeros, y ministros,
y con muchisimos exemplos
de lo que se à practicado en
semesantes casos por muchos
Monarcas, que se àn distin-
guido, y distinguen mas en la
Beneficencia, y proteccion à
la Sede Apostolica, y a los
sumos Pontifices: declaro el
sobre dtho Breve que empieza:
Animum salutis y los exem

plaxes & el (en lo que toca à
 mis Reynos y Dominios) por
 obrepitio y subrepitio, y como
 tal nulo è incapaz & producir
 ningun efecto, ò causar hal
 gun obstaculo à lo que se à
 juzgado, y juzgare por mis tri
 bunales, ò que se halla estable
 cido y obervado por las loables
 costumbres, y por el estilo &
 mi cõute, o por los concordatos
 entre esta, y la Santa Sede
 Apostolica. Tmando à todas
 las personas & mis Reynos, y

Dominios & qualesquiera es-
tado ó condicion que sean, ba-
jo la Pena & mi M.^a grati-
ma indignacion & confisca-
cion & todo vos vienes á mi
M.^a Corona, y de las demas Penas
que estan establecidas en
mis leyes contra los que cons-
piran á ofender mi M.^a Ma-
gestad, y turbar la quietud
pp.^a & mis Leales Vasallos, q.
no vo lo no deban obrerban
lo contenido en dho. Breve,
y en sus exemplares, ni lo

deban mettenen, comunican,
 ni azer ~~el~~ ningun uso, sino
 que à quella ò à aquellas perso
 nas en cuyo Poder se hallen ò
 allaxen los dthos exemplares
 incurran en las mismas penas
 siempre que en el termino de
 treinta dias que se contaxan
 desde la publicacion desta ley
 no presentasen los dthos exem
 plares, los de la Corte, ò Provin
 cia de Extremadura al Tuer
 de la inconfidencia, ò à quien
 huviere sus vezes, y los que estan

en las demas Provincias de estos
Reynos, y Dominios a los Pre-
sidentes y oidores de las Coman-
das, a fin de remittir las al
mismo Juez de la Inconfidencia.
Mando a los sobre dichos Presi-
dentes asi de esta Corte como
de las Comarcas de dichos
Reynos, y Dominios, a los oido-
res Juezes de lo Criminal, Jue-
zes de lo Civil, y de los demas
Juzgados de dichos Reynos, y Do-
minios, que formen al instante
el Proceso, el qual quedara
siempre abierto a fin de inquirir

xia contra lo que hubieren uro
 Adhos exemplares de la Bula
 o la Recopilacion en uro
 xeribiendo las denuncias de
 estas transgresiones secreta
 mente y procediendo en ellas
 con el mismo secreto, hasta
 la Prision de cada Adhos
 propietarios, y Adhos exem
 plares, y dandome parte de to
 do por medio de Adhos Tribunal
 de la Inconfidencia para detem
 minar lo que me pareziere
 Justo segun lo exorijan los

205
casos, y circunstancias de las
personas que estubieren con-
plicadas en ello. Estable-
co que incurran en la misma
pena todas y qual es quier
personas que estubieren los
mencionados exemplares in-
ventos, o incorporados en qual
quier cuaderno o libro ma-
nuscrito, o impreso, aun que
trate de otras diferentes ma-
terias, del mismo modo que
incurrian en otras penas co-
municando o reteniendo los

otros ejemplares en papeles
 sueltos, siempre que en el
 dho Excmo S. de Indias,
 no entregaren, ò denuncia-
 ren en forma expresada los
 quadernos, ò libros en que
 hallaren insertos, ò incorpo-
 rados los ejemplares de dha
 Bula.

Y por lo que mira à las
 clandestinas introducciones
 de qualquiera otra Bula, Bre-
 ve, Decretto, orden, mandatto,
 Sentencia ò qualquiera Ves-

cripto expedido por la Curia
Romana, ó que probengam
Nostro qualquier Pais extrañero
geros Declaro que no solo es
mi M^{te} Voluntad que se haga
inobediencia, ó altere en quanto
á esto lo que determinè en
mi ley de 6 de Mayo de 1765.

vino que al contrario sea pue-
sta en execucion, y conobran-
da su obverbania como por
esta la renuevo, y conovo.

Tenta se deberá obverban
entteramente en todo su

contenidos y por tanto mando
 al Tribunal Supremo de Sala
 cio, al Juxtorio Mayor del
 Tribunal de la Suplicacion,
 o a quien hubiere sus veces,
 al Inspector General de Mi
 hexario, al Tribunal de la In
 confidencia, a los consejeros
 de mi R^a, Azuenda, y de mis
 Dominios Ultramarinos, al
 Tribunal de la Conuencion, y
 a las ordenes, al Presidente
 del Senado de Camara, al
 Magistrado de Comercio de

estos Reynos, y Dominios, al
Magistrado del Depósito pu-
blico, à los Capitanes Gene-
rales, Gobernadores, Ministros,
Presidentes, Oidores, Jueces, y
demàs oficiales de Justicia, y
de Guerra, a quienes correspon-
diere el conocimiento desta
ley que la ejecuten, y cumplan,
y la agan executar, y obren
en su contenido, sin poner duda
ni impedim^{to}, no obstante
qualquiera leyes, Reglamen^{tos},
Albalaes, disposiciones, ò costu-
ras.

los en contrario, todas las
 quales tengo por derogadas, co-
 mo si ellas hubiere indubi-
 dual y expresa mencion, solo
 para los referidos efectos, que
 dando vmpre por lo demas en
 su vigor. Mando al Doctor
 Pedro Gonzalez Condeixo Pe-
 reira mi Conrejero, comunico
 el Tribunal Supremo de Pa-
 lacio, y Fran Camilleria de estos
 mis Reynos, que la haga
 publicar en la Camilleria, y
 que de ella se permitan Co-



191

piar á todos los Tribunales
Caueras Elas Comarcas, y
Villas Lextos Vecinos y Dominios,
requiriendo en todas las pa
raxes donde es costumbre que
se registren ve mesantes
Leyes, depositando el original
en el M^o Archivo de la Torre
el Tombo. Dada en el Pala
cio de nra S^{na} la Ayuda
á 28. de Agosto 1767.

El Rey.

El Conde de Oeyras.

Ley por la qual atendiendo

Y. U. al recurso expuesto por
el Sr. D. La Corona, año M. de
servia sobre el Estado Civico
de estos Reynos, despues de la
Expulsion de los Jesuitas de las
Monarquias de Francia y de Es-
paña, y despues de la expedicion
de la Pula Arum arum salutis
el 10 de Septiembre de 1766. pro-
hibio en sus Reynos y Dominios la
introducion, Retencion y uso
de las Patentes de Hermandad
de los Jesuitas, las Profesiones,
y asociaciones echas con ellas

011

y el Procurador, y azex uso de
dha Bula, mandando que val
gan fuera de ellos sus Reynos
y Dominios todos los individuos
de la Compañia llamada de
Jesus, que permanezcan aun
tolerados y mantenidos en el
con el beneficio de la ley de
3. de Septiembre de 1559, y por
las ordenes posteriores à ella,
todo en la forma, y vago las
penas que van declaradas.

Para que V. M. la vea.

Antonio Dominguez de Palatio lo
Escribio y Resurtada en la

111

secretaría del Estado. Los ne-
gocios del Reyno en el libro 2.^o
delos Diplomas, Albalaces, y
Patentes al folio 65.ª Nueva
Señora La Ayuda 29 de Ag.^{to}
1767.

Juan Bautista de Arayo.

Pedro Gonzalez Cordexo Re-
reina.

Se publicó esta ley en la
Gran Camilleria La Corte,
y el Reyno, el día 21. de Sep-
tiembre 1767.

D.ⁿ Sebastian Maldonado.
Revisada en la Gran Cami-

Uenia a la Corte y del Reyno,
en el libro de las Leyes al folio
32. Libro de M. de Septiembre de
1767.

Antonio Josef de Moxa.

Son muy dignas de reflexi
on en esta Ley, aquellas pala
brar: Declaro todos los Mi-
embras Publicos y secretos de la
dicha Compania llamada
de Jesus, por irreparables. Sus
Caueras, por incorregibles, y por
enemigos Comunes a toda la
Potestad Temporal, a toda
la suprema legitima autori

dad, demandada inmediatamente,
 de Dios todo poderoso, para
 tranquilidad y vida de los sube-
 rnos y de la quietud publica No pre-
 cedio a la sobre dha ley una
 Súplica muy larga, y en favora
 echa en audiencia publica por
 el mencionado Joseph de Siabra de
Silba Procurador General de la
 Corona, la qual diò motivo à
 la referida Ley. No la inre-
 ttamos aqui por ser muy larga,
 è inutil, solo dezimos, que no
 contiene otra cosa que un con-
 plexo de Calumnias mal dispues

tas; y capaces de abatir ^{te} solam,
a hombres estupidos, que no se
flexionan nada à cerca de lo que
ven impreso. El empeño de
bautizar en desacreditar à los
Teuítas era muy manifiesto,
con cuyo motivo todos los ma-
nifiestos, decretos, y demas pro-
videncias, que miraban à ellos,
heran escuchadas siempre por
el publico imperial con mucha
desconfianza. Si la idea, que
presentaba à los Teuítas
à los Pueblos à los Pueblos, hu-

buena vida & hombres no tan
 conoidos, entonces se hubiera
 podido prometter la misma fé
 que se suele dar à los viadores
 que se ponen delante de las
 Viraxas de Crepziões de los
Otentores, y Caribes, ó de otras
 Naciones Barbaras de las tie-
 rras Australes y Septentrio-
 nales. Los muchos èchos atribui-
 dos por Carrallos, à los Jesuitas,
 en sus manifestos, y decretos
 y desmentidos despues publicam,
 contabuan bastante amo-
 te

azer guerra Crus aserzion.^{un}
Hubo tumulto en las Islas
tenzexas cuya caueza vesu
po dericotto vex un Obexo forau
guer, y con todo eio no tubo di
ficultad nuestro Camallo de
hazer autton a un Jesuita que
habia huído Mas Canzeler de
Suissa. Es cosa cierta sabida
por todos, que habian vido con
duidos a Italia los Jesuitas
Españoles, sin exzeptuar nin
guno, no tubieron tiempo ni

modo para escapar ella fuerd
 za Ellos Soldados destinados para
 su Prision por que fueron cogidos
 improvisamente, quando vibian
 seguros, confiando en la Protec-
 cion del Rey Catolico; no obstant
 te habiendove unido en aquellos
 dias muchisimos auxilios Espa-
 ñoles con algunos franceses en
 numero de 450 para entrar
 en Portugal, y habiendo echo
 algunas desaviones por los lue-
 gos por donde pasaban, se ima-
 gino Carrualto que hexan Terui-

1767.

 III
 X

1371
tas en marcadas, por lo qual
juzgò conbeniente representan
los como tales al monarca, y que
habian benido à insidiar su vida,
y sin mas examen fueron arre-
stados por las tropas los infeli-
zes y 50 Aruieros. Al mismo tien-
po huió enreñax en una Clara
Puniones delos heos Xentado à

XIII.

Union de
Monseñor
Sampayo,
Prelado de
la Patruiancal.

Monseñor Sampayo, hermano del
obispo de Algarve, y Prelado de
la Patruiancal. Era un Prelado
respetado universalmente por
su vida irreprehensible, y ademas

lo quería mucho el mismo Mo-
 narca, y acostumbraba llamarlo
 lo mi amado Campayo, y su dul-
 zura y afabilidad le habían echo
 querido de toda la Corte; pero
 el había sido en su Juventud, no
 bivio de la Compañia, y por falta
 de valid, se vio obligado a salir
 de ella, por sola esta razon
 lo miraba Sebastian como un
 enemigo secreto, el qual teniendo
 tanta entrada con el Soberano
 no lo podia desengañar a lo jun-
 dia. Pero como muchas veces he

cerlo sospechoso al Rey, el qual
siempre le respondia, no, no es
capaz de hazerme traizion mi
amado. Sempayo: Pero constante
Sebastián en idear nuevos me
dios para conseguir su herencia
se aprovecho de uno de aquellos
momentos favorables, en que la
desconfianza del Rey, se ma
nifestaba en general contra sus
subditos, y le induxo a pribarse
de la Compania de Monseñor
Sempayo el qual fue preso impro
visamente, y aumento el nume
ro de los nobles victimas del

XII

Sebastián de
Sempayo
Sebastián de
Sempayo
Sebastián de
Sempayo

fuero de Sebastian.

Este mismo fuero de nuestro
 Croe, mortificado en el sobretho
 año contra los Jesuitas excita
 el animo clementissimo Ma
 Emperatriz Reyna de Ungria
 Maria Theresa à compadecerse
 Ella infeliz suerte de algunos
 Jesuitas sus subditos, que Car
 ballo retenea en las prisiones de
 Lisboa. Por lo qual suplicada
 de cierto Personage muy huma
 no, hizo pedir à S. M. fidelissima
 por medio de su Embaxador la

XIV.

Por inter
 zension de
 la Empera
 triz Rey.
 na, se li
 bran las
 prisiones
 halgunos
 Jesuitas.

1767.

la libertad no volo Ellos Terceros
 sus Arzobispos, sino tambien El
 los mismos Portugueses. Desagra-
 do muchissimo à Sebastian Cape-
 tanion El Embaxador Imperial,
 pero no teniendo valor para ne-
 garle la gracia pedida le res-
 pondió: „ Que S. M. fidelissima co-
 mitted con questo esta ocasion
 „ de dar una prueba evidente al
 „ dexo vinzeno, con que procura-
 „ ba complazer à S. M. Imperial,
 „ libertando à sus subditos y al
 „ gunos Ellos Portugueses, y aunque
 „ todos eran indignos por los deli-

tos de Sua Magestad. Con
 efecto valieron las Carreles
 N. Seruitas, e los Quales 36 he
 ran Portugueses, y fueron embar
 cados en el mes de Septiembre
 de dho año, y remittidos à Civitta
 vecchia, pero quedaron todavia
 bastantes en las prisiones, los
 quales an obtenido diez años
 despues la libertad como vene
 mos mas adelante.

Con motivo de la Sobredha 1767.
 libertad renovó desde luego
 la esperanza de muchos Politi
 cos de un proximo acomoda^{to}
 con la Corte Romana. Seacre

XV.

Carta del
Papa à S. M.
Fidelissima
para la
alianza.

centó mucho mas con la noticia
cienta & una Carta escrita por
el Papa, à 30 de Agosto al Rey
Fidelissimo, en la qual con volun-
tad verdadera ^{te} paternal, y
amorosa ponía à la vista de
S. M. Fidelissima los motivos mas
poderosos para reducirlo à la
reunión & la Comunicación
inter-rumpida. Se desbarrió
por otra parte con la Respon-
ta que supo habia dado el Rey
D.ª Josef al Papa con fecha de 5 de
Diciembre del mismo año. En
ella se mostraba el Rey igual-
mente de xero & hazer la amis-

had con su Sanctidad, pero se dolia
 E que esto no se podia verificar,
 por quanto duxaba todavia la
 obstinacion, y audacia Jesuitica
 en azente guerra abiertamen,
 Todos ignoraban que genero se
 Guerra auian entonces los Je
 suitas à S. M. Fidelissima. Los
 Jesuitas Portugueses llenos de
 ignominia y verguenza mand
 tenidos y alojados pobremente en
 el estado Eccl, no se hallaban
 verdaderamente en el estado
 de hazer guerra à su Poderoso
 Soberano, ni tan poco podian

rus vorios descaezidos, viendose
expelidos. La mayor parte de
los estados Catolicos, azen sien-
te à sus enemigos, suprimen
pensamienito ena obtemer de
ellos alguna tregua à su Calami-
dad y no insultan los mar; pero
Carballo que no se descuidaba del
decoro. El nombre N^o, que lleva-
ba al frente la Enunuciada Carta,
seguia en publicar por ciento
la guerra Jesuitica, diciendo
à sus confidentes, que bastaba
el real Nombre para que debiesen
darte fe sus subditos. El mo-

naxca manifestandove cabo
 ver mas pagado e sus serbirios,
 ademas e la aprobacion ge
 neral e todos sus Reglamentos
 lo colmaba nuebamente e gra
 cias, y de nuebos empleos que le
 daban mayor estimazi^{on}; en este
 tiempo le dio el empleo muy lu
 croso de Alcalde Mayor de La
mege, y la propiedad e todo el
 territorio de Oeyras, y de mu
 chas encomendas para el, y pa
 todos sus descendientes.

XVII.
 Nuevas gra
 cias de peni
 saldas a
 Canvallo
 por el Rey.

Al paso que el Podex e ñño

Enoc se hacia cada dia mas for-
midable con el acrecentam^{to},
de bienes, y empleos, estaba vi-
vamente atormentado de la
ambicion, un Prelado respecta-
ble amigo suyo. Estaba este sa-
crificado enteramente á sus
hoidener, y á fin de estar mas
pronto á sus deseos, despo^o apar-
te el cuidado de su Diócesis; pe-
ro Sebastian poco agraderido,
no estimaba siempre los servi-
cios intervanter de amigos,
antes bien, no se por que pegue

na diferencia le pribo quasi
 & va gracia, pero este no v el
 acobardó por esta vniesta des-
 gracia, antes vien muy recata-
 do temia la esperanza & conse-
 guir de nuebo el favor, y la es-
 table amistad & El Preparador
 & las gracias. Por objeto tenia
 el Prelado, o el Patruacado, o el
 Capelo Cardemalico. Mubido de
 este deseo hizo traduir & El
 Idioma Frances al Portugués el
 Catecismo & Monsieur Colbert
 Obispo & Compeller, obra no

XVII.

Son dispensados los Pontífices en el impedim^{to} Matrimonial sin el consentim^{to} de Roma.

menos agradable à Sebastian que à algunos de sus confidentes. Ademas en un decreto particular hizo una declarac^{on}, muy fuerte contra los impedidos. El conde Løeyrao se manifestó poco contento de estar cosas pequeñas, antes bien quedó muy pagado de su cofena, en el exemplo singular, que dió á sus co-hermanos los Obispos. No necesitaba la autoridad Pontificia en quanto à las dispensas Matrimoniales. El, pues,

fue el primero, que superados
 todos los miramientos que abian
 contenido asta entonces à los
 demas obispos quitò el impedim^{to},
 que habia en el Matrimonio
 contraido entre el Conde Alfonso
IX, y D^a Theresia Melo, y u^{ta} Pri-
 ma, por un decreto el 22 de Fe-
 brero 1767; se fue imitando po-
 co a poco el exemplo de dho Pre-
 lado por los demas obispos, los
 quales deseros se congenian
 con el Ministro se corrigieron
 tambien insensiblemente la

facultad & conferir todas
las prebendas, y Beneficios
vacantes hasta el año de
1760. sin el consentimiento de
Roma.

El Titulo Pelado se mani-
festo muy pronto à los deseos
de Carrvallo en el punto de las
dispensas matrimoniales, y des-
pues de él lo demandaron los obispos, pero
no todo lo contrario hizo el
Cardenal de Saldaña en esta
òcasion, pues se escusò de no po-
der complazerle en la permis^{on},

Ellos lactirinos sin lizen^a
 el Papa; pretendia Casuallo
 lo contrario, y el Sr. Josef Mical
des compuso un libro en que exo-
 p^o bax que no hera nezesaria la
 lizen^a el Papa, pero el Patri-
 arca permanesio firme en su opi-
 nion con cuyo motivo ofendido Se-
 bastian de la Venetia de un fiel
 amigo suyo, acostumbrado asta
 entonces à no tener mas regla
 en los negocios Ecc^{cos}, que su volun-
 tad se enforcesio, e inmediatamente
 con una horden R^a, lo hizo

III V X

XVIII.

Es destierro
do el Patria-
anca por q
no se quite
se adheren
aus interm.

alesan Ella Corte y conduzier a
una casa el Campo poco distante
ella. Aconstumbraba el Patria-
anca ir todos los dias à hazer la
Corte al Sobexano, el qual como se
havia cruzado con el de sepe que
no lo amaba muchissimo, y que se
tenexlo con sigp en sus diversiones;
y no habiendo lo visto en todo el
dia preguntó à los Gentiles hombres
donde estaba el Patrianca. Ningun
no se lesa se atrebia à responder,
cum que sabian su destierro, bol-
tió el Rey a preguntarlo otra

LIX

ver, y entonces uno de ellos mas
atrevido que los demás respondió:

que estaba en una Casa de Campo:

Como replicó el Rey, sin licencia
niá se à ausentado de la Corte?

Respondió el mismo: Señor con
una orden R.^a se à visto prexi-
sado à retirarse. Mostrando

el Rey ignorar esta orden se
persuadieron muchos que reco-

nozencia S. M. el abuso que haria

el Ministro Juan R.^a nombre Joana
probarlo á todos sus vuenos

subditos y Amigos. Pero sin mas

XIX.

Ignorante
el Rey del
destierro
del Patriar-
ca, lo vuel-
ve à llamar

exramen mandò al Propio Gentil
hombre que escribiese al instante
un Villette al Patriarca mandan-
dole que inmediatamente vol-
viera. Con efecto volbió el Patri-
arca prontamente, y presentand-
dove delante E. S. M. le dijo: Co-
mo ovabeis ido sin lizençiamia?

Señor, Respondio es nezesario
obedecer, y el Rey son pregun-
tarle mas le tratò como antes,
no procurando indagar, qual had
abia vido el motivo En desgracia
Fortuna En no En no, que conosci

endose amo El coxaron El Mo-
 narca habia logrado el privile-
 gio singularissimo de ver Respe-
 tadas sus ordenes hasta El
 mismo Soberano. En viterio de
 tal modo el Soberano, y de ma-
 yador igualmente los Subditos
 parecia que debia tener paz,
 y tranquilidad el animo de
 Carballo no habia ciertamente
 quien se atreviera a oponerse
 a sus determinaciones, todos su-
 misos, y obedientes a sus ordenes
 se humillaban a su Presencia,

128

1768.

XII
y las respetaban como divinidad
dar á un ente Supremo, en cui-
mano estaba depositada la vida
á tantos desventurados como hexam
los que gemian bajo ese yugo. El
estaba entonces muy presuntu-
so, y pagado además de esto sus
Providencias, aunque no á cons-
tumbre de valerse de los Sabios
de los Estados de los demas Estada-
dos de la Europa para el Gobier-
no de la Monarquía, con todo
eso al principio del año de 1768,
principio á usar de algunas

Resoluciones tomadas por otros
ministros contra las usurpacio
nes de la Corte Romana en
materias Ecc^{cas}, El mismo año se
habia suprimido en los Estados

XX.

Catholicos la famosa Bula =

Suprime
la Bula

In Coena Domini al mismo tiem

In coena
Domini.

po habia llamado la atencion
de los Savientes Europeos el Breve
fulminado en Enero del sobre
dho año, contra algunas here
nes de El R.^o Infante Duque de
Parma, que miraban à algunos
puntos de disciplina Eclesiastica

se había declarado el dho Breve
por las Cortes interresadas ó biep-
titinio, Surscriptivo, reditivo y con-
trario á las Pragmaticas R^{es}, y
atentatorio á la independencia
de la Coronar. Nuestro Conde
de Oeyras, imitó á las demas Cor-
tes suprimiendo en dos decre-
tos la Bula In Coena Domini, y
el sobre dho decreto contra Pa-
ma.

Ademas de esto con motivo
de dho Breve Monitorio contra
la Corte de Parma quiso el Conde
de Oeyras, que volviere á Italia

el Comendador de Almada, à
 fin de que con acuerdo de los
 Ministros de Bourbon se declara
 se tambien él en favor de la Corte
 de Parma. Haviendo llegado el
 Sr. de Almada à la Ciudad de Esena,
 escribió una Carta à los Minis-
 tros de Bourbon Residentes en Ro-
 ma avisándoles sobre su Comisión,
 y la Respuesta de los Ministros
 fue, que manteniéndose el Papa
 inmutable en la resolución to-
 mada de no rebocar el Drote ofen-
 sivo à Parma enan ellos óbren

badoses paribos & la perreberan
de conducta & su Santidad. Des
pues & esta Respuesta desistio
el Senor de Almada & su em
peño, permanerio reuñiendo en
Sena, y con su llegada se expan
ciaron bien presto las voces en
esta Ciudad & una pronta abe
nencia entre Roma y Portugal.

XXI.

Creccion
el Tribu
nal Censo-
rio.

Pronto deso' el Conde de Oeyras
et tomar norma de las demas
Potencias Europeas, en el Sovi
erano publico, exigiendo un Tri
bunal Supremo que debiera ena

tender en la Censura, y venta
 de los libros, entiendo en que los
 demas estados permitian à las
 plumas la libertad de producir
 qualquiera de los progresos de
 los buenos talentos. El dho
 Tribunal fue llamado Real
Mesa Censura, compuesto de
 un Presidente, siete Diputados
 ordinarios, y diez extraordina-
 rios, entre los ordinarios debia
 haber un Inquisidor del Sto. Ofi-
 cio nombrado anualmente por
 el Inquisidor General, tambien

debia asistir siempre por ôtro el
vicario General El Paltanacá
en la misma Calidad. La prime
ra Junta que se tubo fué à 9. de
Abril de 1768, y despues de varias
Sesiones, el primer fruto de au
toridad fué una orden expedida
à todos los Libreros de Lisboa
por la qual se les prohibia in
troducir en el Reyno, y vender
un libro intitulado Canta
Sobre la expedicion de los Te
suitas. Pero quanto se enga
nó nuestro Ciroc en la Prohibi

zion & tales, y semejantes obras.
 Si no se hubiera acordado de ellas,
 o las hubiera dejado perezar en
 la obscuridad como otros varios
 libros apologeticos de los Jesuitas,
 ninguno hubiera echo caso de
 ellas, pero con la prohibicion
 se excitó el deseo, e hizo tocar
 con las manos la crueldad, que
 habia usado contra unos hombres
 desarmados. El otro Tribunal
 parece que no se exigió para
 otra cosa que para la condena
 zion de la obra publicada en

1768. favor de los Jesuitas, y para
la prohibición de algunos can-
tor ocurridos del ingenio de
Siglo Diez y seis, pues los que
componían el Tribunal juzga-
ron como hombres muy sabios
eruditos, y herejes muy ridi-
culos, y obscuros, con las cua-
les los autores del Siglo pasado
estudiaban a porfía por burlar sus
talentos en paradojas y
argumentos no acostumbrados.
Fue también característico,

y propio de Sebastian el pro- **XXII.**
 yecto, que abraçò nuevamente ^{Entra una}
 de los Matrimonios forzados ^{Colonias de}
 para poblar una bastissima ^{forzados}
 parte de la America Meridional ^{para poblar}
 llamada Matco-Groro. A este ^{un pais de}
 pais envio al Caballero D. Luis
Pinto, con una Colonia de mu-
 chos malos hecheros, vacada de
 las Galeras, y carados con mu-
 chos Tobacos, que habian es-
 tado enreñados por su mala
 conducta, en el Arsenal de Lis.

voa. No dudemos que para
 muchos de aquellos infelices, fue
 ve à caso feliz el Commutar la
 galera con la Compañia de una
 muger soben, pero à otros les ven
 vixia de may^{or} Pena aben de ligar
 ve perpetuamente con una Ca
 dena mas dura, que la de la mis
 ma Galera. Camallo, superior à
 todas las Leyes ligaba à todos los
 hombres con nue^{dos} indisolubles,
 y los desataba quando ve le an
 d^osaba. Semefante prepoten^a,
 susfuda por gente malbada, aun

que no vil podia mixarse por
 qualquiera como nuevo genero
 de Castigo para refrenar un
 poco su desemboltura, y libe-
 tinage; pero las Personas de ma-
 rimiento Superior, y nada cul-
 padas padecieron tambien la
 misma desgracia viendo pxe-
 sudos á ligarse disjuntados con
 personas que les hexan odiosas,
 cuyos vinculos los hemos visto
 desattados despues juntam^{te}
 En vien notoria la desventura

que tubo la nobilissima y gen
tilissima Dama, entonces tien
na, Soben, El 15. año, heredena
Elas dos grandes Cavas, El
Sousa Coutinho, y El Conde El
Alva, la qual en medio Elot
mas vitor contrartes, y amenazas
permanecio firme sin quexer con
ceder de ningun modo el Dominio.
Resirma al segundo genito
Conde de yxar, se conduxo con
la mayor prudencia, hasta la se
lebracion Elas nupcias, pero

apenas se finalizaron las te-
 remonias de la FERIA, vuelta
 a su Casa, declaro a su Espo-
 que no parare a usar con ella el
 mas minimo dño. Inistio firme
 en esta resolution los pocos años
 que vibio en la casa Carvalho
 disgustada con todas las ma-
 drosas, y eficaces persuasiones
 de todos los partidarios de su Es-
 povo. Sebastian abriendo perdido
 finalmente las esperanzas me-
 diante el tal sistema intento

el dehorro absoluto de su hijo,
el qual obtuvo sin ningun ób-
taculo. La Dama fué enreñada
por orden real en un monaste-
rio de Religiosas de un instituto
muy austero en Evora donde
há estado hasta los dias felices
de la Plutaxe Reyna María
Francisca, la qual hereditauen-
do la los grandes bienes de que es
heredera la á dado un digno Es-
povo en la persona de D.ⁿ Alexan-
dro, hijo de D.ⁿ Manuel de Sousa
Calharis, que murió infelizmen-
te

en la Prision, y El Príncipe
de Holstein. Entre las pasiones
de Cavallo no hera la menor, y
 lenta la de Guexer en parentax
 con las primeras familias del
Reyno, y a fin de Conseguirlo, se
 valio de todos los medios, para
 vencer todos los obstáculos. Al
 fin logro casar una hija suya
 con el Conde de San Pajo, y otra
 con Dn. Antonio de Saldana de
Oliveira.

El Cavallero de Sn. Pajo que
 obtuvo despues el Titulo de Conde,

mereció el favor de Carballo, aun
que hera de una familia muy
noble, y enparentado con muchos
de los Grandes; pero se hallaba
muy escaso de Viener sabiendo
las intenciones del Virrey, y
querelo por Esporo de su hija pri
mojenita, no podia reducirse
à enparentar con Persona de
Condicion tan inferior; con estas
dudas recurrió al Marques de
las Minas supariante. Este que
conozia a fondo el Carácter de Car
ballo le expusò los terribles efec

tor El Resentimiento que podia
 tener sino se adheria à sus deseos,
 y por el Contrario las grandes
 ventajas que se podia prometer,
 superando las banas mixas de la
 Nobleza inferior. Con este motivo
 condescendio à ello; pronto fue
 honrrado Carrallo de S.ⁿ Payo
 con titulos, honores, y pensiones
 que lo pusieron en un Estado co-
 mmodo, y rico para Vivirse con
 los primeros Señores de la Corte.
 Constituyó despues Carrallo à la
 hija de D.ⁿ Nuño de Fabara, her³

mano El Infeliz Marques Dⁿ
Fran^{co}, El Avis, la qual era here
dera El Abuelo Dⁿ Blas Sil
veira, Vico, è ilustre Tralgo, à que
re casarse con su hijo segundo he
cho despues Conde El Redinha, he
fittado antes por la Condesa
El Alba. Admirable contradicion!
La ambicion de engrandezarse
cega à nuestro Sebastian.
Haviendo declarado à los Señores
Favores infames y Recaidos
en todos los títulos de Noblez
extinguendo à esta su Apellido,

y con todo esto se quierexa empa
 xentax con ellos, y no declara
 innocente, ni libra La Prision
 al Padre La Espora donde per
 manerió asta que fallcrió el Rey.

Vio tambien Sebastian Ca
ran à la hija El Duque El Cuda
val que habia negado al Man
gués El Souera hijo El Infelix
Duque El Aveixo, con el hijo pri
 mogenito El Conde El S.ⁿ Viren
te.

No parecia tampoco que se
 juraba obligado à mantener
 las promesas. Habian vido

VII



XXIV.

Reglamen-
to en perju-
cio del co-
mercio.

33

ampliar, y volemne las echas
por Carballo á los Ingleses para
el socorro que le abian dado en la
ultima Guerra, ve habian pa-
sado algunos años, y en vez de
las executar, cada dia expe-
rimientaba nuevos usos piores su
industria. Publicó Sebastian en
este tiempo una Orden por la
que obligaba indistintamente
á todos los Comerciantes Espa-
ñoles á vender publicamente en
el mercado toda la cantidad que
tuviesen en sus almacenes.

Era muy incómoda esta Prohiben
 ción à todos los Mercaderes, pero
 en especial à los Ingleses, los qua
 les se lamentaron justamente
 de no poder vender los granos
 en sus Casas, como se havia an
 tes. Las muchas Representa
 ciones, que hizo el Embaxador
 Ingles al Caballero Liet-letton à
 favor de sus Nacionales, no vinie
 ron de nada para el Conde de òey
 xar en vez de condescender à
 ellas se obstinó, mucho mal,
 y publicó nuevos ordenes, y he

VXX

glamentos en perjuicio, no so-
lo Ellos Comerciantes, Ingleses,
sino tambien Ellos Nacionales.

En Portugal, lo mismo que en los
demas Reynos Europeos habia cre-
cido tanto el numero Ellos Ne-
gularer, y Presviteros que en mis-
ma muchedumbre, ademas El de
orden de muchos Ellos, las habia
hecho despreciables al Pueblo, el Con-
de de Oeyras hasta el año de 1764,
habia prohibido, que por el discur-
so de 40 años no pudiese ningun
Portugues pretender los ordenes

XXV.

Conversien
de Carballo
con los ne-
gularer en
admitir al
abito algu-
nos sujetos.

sacros, ni Vestir abito Religio-
 sos sin el R. beneplacito. Apenas
 pasaron quatro años, quando los
 Proviriales Dominicano, Aguirre
no y Francisco hicieron sobre
 esto sus vitimas representta
 ciones à Carrallo, el qual por un
 exceso de condescendencia, con
 sintio que todas las Religiones
 pudiesen admitir veinte suge
 tos. Erán muchos los hijos de fa
 milias pobres, y honrradas, que
 deseaban hazer una onosifica
 profesion en los Claustros; esto

dió motivo á los Provinciales á
à provecharse la Ocasión, exosi-
giendo á los Candidatos preterios
considerables para poder obtener
el Estado; el Dominicano entre
los otros no tubo dificultad Esto
max 75000 Reis Portugueses por
cada concurrente.

¶ Pero esta condescendencia,
El Ministro produjo nuevo dis-
turbio para los Regulares, pues
mandó que debiesen vender todos
los Vienes de que se habian apo-
denado desde el año 1644, has-

ta el presente; además de esto
 se hizo pública una Bula de Be-
 nedito **XIV**, que concedía al
 Soberano la tercera parte de los
 bienes de la Iglesia para ven-
 dirse a ellos por el curso de
 45 años, por lo qual Carlos usó
 de ella así presto empezando a va-
 lerse de ella desde este año. Con
 el mismo motivo mandó que con el
 producto de los bienes de los Te-
 suerías, se reedificasen muchas
 Iglesias que estaban destruidas,
 por los terremotos que había ha-

bido los años antecedentes. A
mas se dio destino la casa Profesa
de los sobre dthos Terzitas, cono-
cida en Lisboa con el Nombre de
San Roque para uso del Hos-
pital de la Misericordia, que
estaba destruido enteramente
por la horrible desventura ocu-
rrida en el año 1755.

XXVI.

Se pone pre-
sente por vos
pecha de con-
juntar ^{en} otros
diferentes
lugares.

Al fin el año 1768, se vio
el nuevo uso de los acostumbrados
espectaculos, y tan comu-
nes durante el gobierno de
Sebastian, es à saber la Prision

E muchas personas, que se las
 imputo el Conjuraciones, traizio
nes y maquinaciones secretas
 contra la puerora vida el Monar
ca. Principio la nueva tragedia por
Monseñor Miguel de Anunria
zion, Canonigo de la San A-
gustin, obispo de Coimbra el qual
 habiendo sido preso en el propio
 Palacio por tres ministros el
Tribunal de Inconfidencia fue
 conducido publicamente a Lis-
boa con la Escolta de la Guardia

501
5

Camiento & Caballeria, y en
zerrado en una Alas mas obs-
curas Prisioner El Junqueira.
Tambien fueron presos con el
mismo rigor el Secrettario, y los
mas principales Ministros El
obispo. Estaban todos deseosos
& averiguan las Causas El
Prision & un Personage Respe-
table por su Varimientto, por
su Vida, y por su Eminentte
Dignidad, pero bien presto se
apago la curiosidad unibersal

debulgandose que su delito era
 la publicacion de una Carta
 Pastoral, en que con zelo propio
 de su ministerio, queriendo poner
 un freno poderoso al libertinage,
 y al modo atrevido de pensar
 que se comunicaba insensiblemente,
 cada vez mas á sus Diocezanos
 con la lectura de libros impios, y
 malvados, les prohibia la leccion
 de semejantes puntos de iniqui-
 dad. Es cierto que aunque algunos
 de los libros censurados por el obispo
 no merecian el Juicio severo comun

XXVII
 Motivo de la
 Prision del
 obispo de
 Coimbra.

à todo dar los demas, con todo esto
no hera motivo para que fuere
tratado con tanto rigor. Causo
igualmente admiracion, que en
el castigo quere habia de dar
al obispo Sedignave Sebastian
Torres de la Cruz el parecer El Turis
consulto Juan Pereira Ramos
y el doctor Teologo el Padre M^o
Fri Manuel El Cenaculo, y el
p. M^o Fri Ignacio El San Ca
yetano. Los tres consultores
complaciendo las intenciones El
Ministro, creyeron la deposi^{on}

el obispo igual à la Corte
 qualquiera empleado. El Pr^{mo}
 no fue nombrado despues Procura
 dor fiscal de la Corona, y los otros
 do fueron creados obispos, se
 hizo esparrim que la sobre dha
 Partoxal abia sido parte el Te
 lebre Texuilla Portuguer, uan
Azebedo, Vendente entonces
 en Roma con el perberro foi el
 Sembran en Portugal las mas
 fuentes disensiones entre las
 dos Potestades Eclesiastica, y Ci
 vil, por quanto en ella se pre
 tendia, que se reconouise el Expi

2

nitta Ala Bula Aimarum Sa
litti, De Novoteros ciertamente
no podemos hazer patentes las
litramas El enunziado Azebe
do, ademas de que no deben ser
siempre sospechar las asercio
nes El un enemigo delixiante
Elor Texitar, no parece muy di
fítil que Azebedo hubiere ^{siendo} parte
en la composicion Ala Carta
Pastoral, teniendo Sebastian
vien zerrador los Conductos, por
donde pudiera tener comunica
cion con el Obispo; con todo eso.

celebramos en ella la semejanza
 de Estilo con la Bula Anima
rum saluti &c. No contento
 Sebastian con la Pasion del Obis-
 po, paso a mas prohibiendo el
 Sede con un decreto firmado el
 Rey a 9. de Diciembre de 1768
 Dirigido a la Cavildo de la Catted-
 ral de Coimbra en que manda-
 ba que se eligiese un Vicario Ca-
 pitular con la misma autho-
 ridad que en tiempo de Sede
 Vacante, y obligaba al mismo
 Cabildo a que eligiese.

XXVIII.

Declarase
 de vacante
 la Iglesia
 de Coimbra.

nada mente un sugeto de su
agrado de cuya sumision no
dudaba. En decreto tan inte-
resante mereze que lo expon-
gamos à qui fielmente.

Decreto de S. M.
Fidelissima D.^{na} Josef
I. Rey de Portugal
de la qual se dirige
al Cavildo de la Ca-
tedral de Coimbra.

III V XX

Al Dean, Dignidad, y Cavildo
de la Iglesia de Coimbra: Yo el
Rey salud de respeto de que
el obispo D.^{no} Miguel de la Anun-

ziacion, no haciendo caso de
 mis Leyes de 6. de Mayo de 1765.
 ni de las de 2. y 5. de Abril del
 presente año antes bien pro-
 testando publicamente con-
 tra ellas hizo exparar con ti-
 tulos fingidos, en esta Diócesis
 y Capital varios escritos sedi-
 ciosos, que pexurban los dños
 mas sagrados de mi R. Corona,
 y el reposo publico, embiandoslos
 clandestinamente à los Párro-
 chos para embarazar las con-

ciencia de sus respectivos
Parroquianos, y esto no solam^{te}
sin su parte, y sin preze
de mi parte ~~de~~ Consentimiento,
como se debe, sino que al con
trario inventando con un sub
terfugio el despacho medio
de esparrin manuscrita, tam
bien hultimamente una Can
ta Pastoral con Datta de 8. de
Noviembre pasado contra la
costumbre general de este, y
los demas Obispos del Reyno,
segun la qual no podia Conuenir

semejante Pastoral antes
 e imprimirse con mi prebica
 aprobacion nezesaria para ebi
 tar abusos aun menores que
 los inauditos en que reprezi
 pito dho Obispo, pues en compo
 nex, adoptar, o renouar de dha
 Pastoral, ignorante, que en su
 contenido, y clandestina distri
 bucion, multiplico el Delicto de
 Lesa Magestad, e incurrio por
 esto inmediatamente en las
 penas impuestas por dhas leyes,
 y particularmente en la de

2. El Abril, la que estableció
contra los transgresores (uno
de los quales es el enunciado
obispo) las penas de mi Real
indignacion y la Confiscac^{on},
de todos sus bienes à mi Coro-
na, la prohibicion de la vali-
didad de estos mis Reinos y
Dominios de la inaptitud de
poder gozar mas de los honores,
y ventajas que gozan mis
subditos, y ademas en las pe-
nas establecidas contra los q^e
conspiran contra mi R. Ma^{estad}

gestad, o intentan la Muina
 El Estado, y A la tranquilidad
 publica, debiendore ejecutar dhas
 penas irremissible, y copulati-
 bamente contra los tranqveso-
 res, en todos, y en cada uno Ellos
 Casos determinados, sin que sea
 necesario, que concurren to-
 dos unidos tanto mas que por
 la Naturaleza El referido
 delito A lesa Magestad, y
 como tal escluribo A todo pri-
 vilegio, y fuero gueno sea A mi
 real, inmediato conozim, y

por el ministerio de mi ley
se hizo el sobre dicho Obispo Vico,
y las enunziadas penas, desde
el mismo instante en que las
cometio sin que se necesitase so-
bre esto nueva sentencia. Por lo
qual desde luego que cayò en
dhas penas fue reputado como
muerto, y el obispado de este
obispado como vacante, y pri-
vado de su Pastor. Encarta
de todas las sobre dhas motivos
como protector de mis Reynos
y dominios segun el Consejo

1164

de Trento he juzgado conbe-
niente significar, como por
el presentes os significo, que
en conformidad de lo que se de-
termino por el mismo Concilio,
deba nombrar un Vicario Capitu-
lar que gobierne el dho obispado,
cediendole toda la Jurisdiccion
sin mes ena alguna, hasta tan-
to que se provea de lexítimo Pas-
tor, y Prelado Diocesano. Ime-
dianete que esto y informado ple-
namente de la Virtud, Ciencia,
y demas prenogetivas de Fr. Co,

El Rey Por su Real Comandado del
Magistrado de la Suplicacion,
Juez General de las Indias, y
Diputado de el Santo Oficio, ten
ido mu cha com plaz en er ia
en que
hagais la eleccion de una persona,
para es er uir ta el sobre di cho G
ob er no, y con fi ar en el para que
cumpla con ex actitud las ob
liga z io nes de se m e s an te em
pleo.

Dado en el Palacio de la Re al de la Gr acia,
de la Ayuda de Di os de el Die se mb re
de 1768 =
El Rey.

Al mismo tiempo se quemó
 publicamente en la gran Plaza
 el Comercio la carta Pastoral
 por mano del Reydugo, el orden
 el Tribunal de la Mesa, Cen-
soria, como libelo famoso, atre-
bido, irreverente, sedicioso, é
indecente a la Santidad de un
Obispo. Leyendo la Carta pas-
 toral, se conoxerá si la vienen
 bien lo sobre otros títulos.

Carta Pastoral del
Obispo de Coimbra.

D. Miguel de la Anunziar,^{on}

Canonigo Meglar S.^{ra} Agustín
y Ella Congregación Reformativa
de Santa Cruz, por la gracia de
Dios y de la Santa Sede Apосто-
lica, Obispo de Coimbra, Conde
de Arganil, y Señor de Coixa, del
Consejo de S. M. Fidelísima &c.

„Clero, y Pueblo, salud, y nra
bendición con la S. nra S. Nos
atendiendo a la indispensable
obligación, que tenemos de quan-
dar el deposito que su Divina
Maj. se dignò cometternos, y
estando informado no vengamos
de aflixion de nuestro espirid

tu que el hombre enemigo no
 cesa & rembrax la cizaña &
 los espiritus perbernos, y escanda
 los entre el buenqzamo & los
 dogmas & la fe; & la maxi-
 ma & el Evangelio, y & la vo-
 cal & Jesu-christto, no à pare-
 cido debernos oponer à modo &
 un muro à esta inundante co-
 rruente & Doctrinas vanias,
 y pelegriar, que se ànderrama
 do en esta Ciudad, y que tene-
 mos pase à toda la Diózesis,
 con inmenso perjuicio & las

almas y delas conuenias,
y considerando Nos, que estas
obras de las tinieblas, no sola
mente contienen muchas pro
posiciones contrarias á la pure
za de la fe, y á la Santidad
de la Ley, sino que son ente
ramente corruptivas, y destruc
tivas de la Religion de la dis
ciplina, de la piedad, y carida
des. Y mita durin lo abomi
nable en lugar Santo, que es
la Iglesia, por lo qual èmos
juzgado conueniente herma

nos, è hijos muy amados, ad-
beixix quales son estas obras,
à fin & que no contamineis
vuestros Corazones con tales
espiritus inmundos, por que
el Apostol nos adbierte que nos
reparamos & qualquier her-
mano, que caminè desordena-
do, y no biba conforme à los
dictámenes & pureza, y San-
ta Doctrina, y que debemos
mucho mas evitar la lectura
de estos autores que persuaden
con la mayor eficacia por me-

dio *El teatro explicado* con
firme y raramente de Varones apa
rentes, y *La fuerza*, y vual
bilidad *El estilo*, las abomina
ciones, los herroxes y las men
tiras. Libro, pues, que ve an
compuesto en estos hultimos
tiempos contra la Religion re
belada, contra la pureza *El*
constumbres, y contra la obe
diencia debida à los Sobera
nos, los quales queremos que
ebrateis como la peste, y son
los siguientes.

L. Espion de toutes les Cours
des Princes Chrétiens, ou Lettres,
et Memoires d'un Envoÿé secret
de la Porte dans les Cours del'
Europe.

Lettres Cabalistiques.

Lettres Chinoises.

Lettres Suisses.

Lettres sur la Religion essen-
tielle al' Homme.

Oeuvres du Philosophe sans
Soucy.

Tableau du Siècle.

Abregé del' Histoire universel-
le d'un même Auteur.

L'Henriade d'un même.

Precis del' Ecclesiaste, et
Cantique.

L' Esprit de M^r. Voltaire,
Encyclopedie, ou Dictionnaire
Vaironné des sciences, des Arts et
des Matiers.

Del' Esprit.

L' Espion de Thomas Kouli
Kam dans les Cœurs del' Europe.

Le Contract. Social.

La Philosophie del' Histoire.

Discours sur l'inegalité Hom-
mes de M^r. Rousseau.

Dictionnaire Philosophique

Le despotisme Oriental.

129
Dupin *L'antiqua Ecclesie, disciplina.*

Dissertationes Historice, à qui en vogue.

Giustino Fabronio de statu Ecclesie, et legitima potestate Romani Pontificis.

La Pucelle de. Orleans de M.^r Voltaire.

Belisaire par M.^r Marmontel del^l Academie Française.

„ *Debeis ver y entender Cani semor hermanos, e hijos que el Dueño Destos autores, paxez e ver el de guitar L'air Nos*

Corazones & los fieles las Reglas
puras & las Constumbres, la
doctrina mas sana & la ley,
y lo mas solido dicitan en el
Moral, e intentan durar en ellos el
muy indiferente, y fatal capax
& hazer naufragar à muchos
en la fe, de poner en el ma
yor riesgo las vidas precias
del Rey, y del Príncipe, de
alterar la buena armonia,
que debe haber entre el Sacen
dozio, y el Imperio." Del Sacen
dozio, y del Reyno (dize Tiboro

„Pelusota en el libro 3.º Episto
 „la 239.) depende la dominio-
 tacion de los negocios, por que
aunque sea grandissima la dife-
 rencia de estos, se dirigen à un so-
 lo y unico fin, es à saber à la
salud de las almas, empenñando-
 se estos escultores temerarios,
 y sacrilegos, engañando al mundo
 por medio de variav apariencias
 de una espeziava filosofia, de co-
 rromper la Subentad, ò mas ra-
 dicada en la fe, ò menos instrui-
 da en el Uoxal, ò menos constan-

te en el Camino El Señor, ó por
consequente mas apta para
aprender los errores, y enga-
ños. De modo que estos Apo-
stoles Ella mentira an ocasio-
nado en la Ciudad Santa ma-
yor ruina, que los Gentiles en
los primeros siglos, y los Ereses
en los siguientes, viendo para
la Toleria mas amarga la paz,
que al presente goza, que lo
haya la Guerra que entonces
la combattia, por que á quella

guerra coronaba à los manci-
 res, multiplicaba los Fieles, y
 la llenaba así de contento y ale-
 gria, y esta paz llena también
 à la misma Iglesia de objetos
 lastimosos, en muchos de sus
 hijos iníquos, y reguarez de la
 impiedad los quales por medio
 de sus escritos, à manera de
 Caracoxes infernales, animan
 laros à la inozenua, y Teden à
 la Piedad, y por esta razon pare-
 ce que se comprenden en el

numero E aquellos infelices,
que viendolos en espíritu Tere
mieu dire, Uloxa en el Capitulo
itulo 9. se an hallado à qui en
mi Pueblo invidiosos, como po
niendo larov con andie. Es ver
dad que estos falsos Profetas no
hechan à tierra los Altares,
pero impiden con sus falsas Doc
trinas que se adore al Verd
dero Dios, el qual quiso ser ado
rado en el espíritu, y en la Ver
dad. No quitan con yerro la
vida corporal à los Fieles, pero

se aplican à probarles con el
 veneno de vna ciencia, ó por
 mefía de un Esu ignorancia,
 Contra Vida mas noble, que
 es la del espíritu, alterando
 su fe, pervertiendo sus costum-
 bres, y excitando su soberbia
 descomedidamente contra la
 Doctrina y ciencia de Dios los
 hacen preferir el nombre de
 Filósofos al de Christianos,
 adelantándose à tratar su
 persticio, o talenit limitadas,
 y debilidad de espíritu, la fiel

observancia de la ley, y de
insensatos, o menos ilustra-
dos a los verdaderos Christianos,
los quales viendose com-
battidos sin causa, se acorren
bajo el arca del S^{or}, hasta
que pase la iniquidad. Final-
mente fingien un Dios Ciego,
sin providencia, sin discerni-
miento, sin justicia. en la dis-
tribucion de los premios, y de
los castigos, y se hazen para si
un Dios que colocan en Hem.

los excelsos, de esta manera,
 despues de haber negado o pre-
 tendido obscurecer los prin-
 cipios de la Religion rebelada,
 o abusando de ellos procuran
 confundir la unidad del Miste-
 rio sacrosanto, con las dibisio-
 nes profundas del centro de la
 misma vanidad, los puntos
 de la misma disciplina con la
 verdad de la fe; y derechos de
 la moral con puntos eñchos, y la au-
 toridad bien hordeñada del

Sacerdorio, y del Imperio con
disimulado desorden entre
ambas antiferrosamente co-
mo en paralelo las vectas mas
abominables con la Religion
Cattolica, pura, Santa, è in-
maculada, como si fuere posi-
ble combinar la luz con la es-
tiniebla, el templo de Dios,
con el Idolo del Mal, pero
todo esto infelizmente por
que estos auttores, victimas
Elor Angeles Elav tinieblas

así como empuñan la verdad,
 pierden también la paz, y con
 sus propias armas se hieren
 sin piedad, pues como ya dijo
 Lután libro 5.º dis. y capítulo
 3.º esta es la naturaleza de
 las mentiras que no se pueden
 ajustar, ó convenir entre sí.
 Por quanto venia tan util es-
 ta Carta Pastoral sin la mo-
 nición e imperción de las penas
 que son el servicio de la diszi-
 plina en la barrena de la uni-

quidad, mandamos a nros Sub
ditos en el Spiritu Sancto, y
en vna & Sancta Obediencia, q,
no lean, ni oygan leer, los li
bros que hemos declarado en
esta nra Pastoral, a no ser
que tengan licencia para
leer libros prohibidos, huyen
do & ellos como & la Peste, y
esa lectura tan contagiosa
y noziva. Tadbentimos a los
Confesores, aín seculares como
regulares, que suspendan &

difiexan la absolucion en
 la administracion del Sacra-
 mento de la Penitencia a los
 que repugnaban obedecer
 a la voz de Dios intimada
 en esta Santa Pastoral, no que
 siendo de faja de leer, o oír le-
 en tan perniciosos escritos, cum-
 mas perjudiciales que las Can-
 ticas de Orías, por que si no pri-
 ban el cuerpo de la vida, pruban
 el Alma contra vida incompe-
 rablem^{te}, mas preciosa, noble,
 y digna. Que habeis de hacer os
 (carísimos)

hermanos, è hijos en el camino
El Egipto vino beber el agua tur-
bia? Que podeis aprender de estos
iniquos Doctores que no vea me-
jor ignorarlo? Acaso no ay en-
tre vosotros algun sabio, ò falto
en Salaad la medicina, y el me-
dico. Corred por tanto, y bebed en
la fuente el agua que brota, y la
vida eterna es asaber la escrip-
tura, la tradizion, los Santos Pa-
dres, y Concilios, y quando de
las Cisternas rotas para no

beber en ellas la muerte &
 sus aguas benenovar, y Corrup-
 tar. Esta es la Doctrina, herma-
 nos e hijos muy amados, que con-
 forme a la piedad me parezco de-
 beros proponer con el fin de no
 hazer nos partiziper & los peca-
 dos & otros, y de las obras in-
 fructifexar & las tinieblas con
 nuestra disimulacion, y silen-
 cio, quando estamos obligado
 a no avergonzarnos & el Evan-
 gelio, y de publicar & los lugares

res mas elevados lo vimbola
bles dexechos & Dios para leban
tax a nros Subditos los lazos,
que tiene tendidos en el campo
ella Iglesia nuestro enemigo Co
mun á su inocencia, saliendo
& estos Ministros malbados, &
quenes parere que deria Tere
miar en el Cap. 8.," Como deris
" que somos sabios, y esta con no
" otros la ley & Dios; verdade
" xamente á trabasado la men
" tiva de " Dada en nro Pala cio

Episcopal Sellada con nro Sello
 el día 8 de Noviembre de 1768. Yo
 Genonimo Saraiiba Alor Santtos,
 Presvitero Secretario de la Cama
 ra Episcopal la hize escribir en
Dⁿ Miguel Obispo Conde de

Avenzonado Sebastian de que
 el castigo que habia dado al
 obispo hera muy superior al
 delito de la publicacion de una
 Carta Pastoral, y de otros exeru
 tos vedorios expresados en
 el decreto dirigido al Cavildo

La Cathedral de Coimbra, es-
parrió la voz con empeño de
que el obispo hera deo Luna
conspirazion secreta, en que
tenian gran parte los Jesuitas,
los quales desde Italia abian
despedido algunos Emisarios
secretos, que se dexaron las
personas incautas con el pen-
samiento de mover una subleba-
zion General entto do el Reyno.
Queriendo pues hazer mas se-
rio el negocio, y poner constan-
cia la Nation, hizo prender

à muchos Regulares y señalada
 mente à 17. Canonicos Regulares
 de San Agustín los mas dis-
 tinguídos con su General, por
 que hexan amigos del Obispo;
 havió ademas de esto ponex en
 marcha diferentes cuerpos de
 tropas, y pidió horden expresa
 à todos los Governadores, y
 oficiales militares para que
estubiesen muy vigilantes, por
que era inmensit^{te}am, decía él,
el peligro de un tumulto gene-
ral en todo el Reyno. Con el

808
mismo pretexto & halguna ve
dicion, mando que por halgunos
dias vibries en Rio Soldados á ex-
pensar & un Conbento & un
las Alla Ciudad & Braga, á quie
nes dirigian halgunos Ellos Pre
ros. Tantas prisiones y tan du
ros tratamientos, y tantas in
putaciones echar á la misma
Nacion, ponian ^{te} Verdaxam,
en conternacion la lealtad
Portuguesa, y hera de temerç,
e wasperador por otra parte

los animos se Realizase la sos-
 pecha, y á caso ottra qualquiera
 Nation menor indolente no hu-
 biera diferido por mas tiempo el
 vengarse El Calumniador
 El honox nacional.

Siguiéron por muchos dias
 las Prisioner E personas de
 todo Caraxten, las perseguitas
 fueron mas violentas, porque
 se ideaba una conjuracion
 que volo exortia en caveras El
 inventor, á quien conbenia
 muchísimo mantener en la

mente El Sobexano siempre
vitar las funestas ideas &
traiciones occultas, y recretas
invidias contra su M^a, Persona.

XXIX.

Descubrim^{to}
de la Seta
de los Jacobe-
os, y su Cas-
tigo.

Pero & tantas perquiras en
vez de la Confusion inguini-
da se manifestó un nuebo ge-
nero de Sectarios, los quales
se distinguian, con los nombres
de Beatos, Jacobeos, y Reforma-
dos. Estos hexan ciertos regula-
res, los quales muy pagados
& un exterior humilde y devoto

habrían llegado á ser poderosos
 en algunas Comunidades Mequ
 laxer, su numero era grande
 especialmente en los Conv^{tos}
 de los Agustinos, y particular
 mente en la Ciudad de Braga,
 y havendo sus asambleas par
 ticulares represcribían rigo
 res inuitados de Penitencia;
 El promotor principal desta
 contra el hombre, fué el famo
 so Fray Gaspar de la Encarna
cion. Este era un porre erite

niox afectaba una humildad
y se declaraba protector de los
que seguian la idea. En poco
tiempo crecio el numero, y
con mucho gusto se entregaban
tan infinitos à este genero de
vida, creyendose ventajoso via
so la Proteccion de un hombre,
en cuyas manos estaban todas
las Dignidades Eclesiasticas.
Por el fallerimiento del P. Gas
pax no se disminuyo nada el
numero, por quanto se declara

non protectores & sus co-herma
 nos los don Agustino & Tavora,
 que fueron despues Obispos. Aun
 que estos hexan hombres adon
 nados & optimas intencioner,
 con todo eso poco cautos, y faltos
 & lures, se declararon caueras
 el partido el don Jacobo. Con
 el pretexto & mayor rigor se
 sembraron insensiblemente
 entre ellos algunos pequeños
 herrores, que procedian mas de
 ignorancia que de malicia prin
 cipalmente en el uso del sacra

mento El Penitencia.

Estos hexnores se exvage
xaron mucho por mequulares
partido contrario, y se repre
sentaron à Caballo, como muy
perjudicialer è iniquos. Ponde
mos à qui la Carta El Rey, diri
gida al Vice-Rector El Uni
versidad El Coimbra en que con
coloxidos infames se nos dà buen
la idea Ellos sobre dthos, secta
rios, su tenor en tterminos poro
pio es este que venique.

Carta de S. M. J. escrita
al Vice-Rector de la
Universidad, de Coimbra.

„Josef Antonio X Sousa Pere-
yra Vice Rector X mi. Univer-
sidad X Coimbra. To el Rey
or deseo salud. Es notorio en
todo este Reyno que de halgu
nos años à esta parte el espi-
ritu X Sobexia, ambirio n
y abaxeria an contaminado
halgunas Ordenes Regulares,
y sus individuos que an caido

enrrios tan abominables pro
cuxar cubriose con el pretex-
to exterior de una mayor pre-
tendida perfeccion Religiosa,
alefandose con esto de la vida
comun, conforme a la profesion,
y por consiguiente necesaria
a las Reglas de sus Respeti-
vas Sanctas constituciones,
cuya obrebanria a puesto
tantos, y tan grandes Santos
sobre los Altar en la Igle-
sia de Dios; denominandose
estos tales, que a su arbitrio se

an afeado imprudentemente
 de qual forma El modo comun de
 vivir, practicando en sus res-
 pectivas Comunidades, con las
 autonomasias de Jacobos Be-
atos, y Reformados. Intentan
 do nuevos modos de vestir, y
 Cabras, nuevas Conruzas, nue-
 bas y particulares ordenes, y
 preces no aprobadas por la Jefe-
 ria, como si pudieran ven-
 mas debotto, que la misma Jefe-
 ria, o esta ne resultare de seme-
 jantes aumentos extraños

La piedad, haviendo nazex en
sus homines con tales fingi-
mientos, vediviones, y Turmas,
no solo contra la Paz, que Chri-
sto nuestro Señor, vino a traer
al mundo, sino tambien contra
aquella fraterna Caritativa
union que necesariamente
debe habex entre los religio-
sos hijos de sus respectivos
Patriarcas. Y habiendose obs-
tinado las Caveras y reguares
a tales divisiones, y Cismas

con incorregible Contumacia
 en los attentados, continuando
 lo assta el dia hoy en desprecio
 & muchos Remedios pro becho
 vos aplicados por mi Repetidas
 vezes, à fin & que zesase un
 mal tan pernicioso, ve à agraba
 do, y llegado viempres mas à
 obstinarse deplorablemente
 de modo, que los estragos echos
 por ellos despues & habex annu
 nado por muchos años los fati
 monios & la Disciplina Regu
 lar, y el Credito & entas on

denes, ya contaminadas pasa
ron à la extrema audacia &
perturbaban tambien la tranqui-
lidad publica de mis Reinos,
segun se à manifestado ante
zedentemente, en esta Ciudad,
y en Braga de un modo tan
claro, y escandaloso. Thabiendo
yo en tan urgentes circuns-
tancias reflexionando con mi
Real seria consideracion to-
do lo expresado despues de ha-
ber visto con tantas experien-
cias, y con claro derribo desen-

gaño que todos los medios de la
 suavidad y benignidad usada
 por mi hasta ahora, no auerendi-
 do contra cosa que de hazen
 que tomen cada vez mas fuer-
 za, y sembrar una enfermedad
 tan pestifera, y contagiosa
 en daño de la Religion y el
 Estado. Reflexionando todo lo
 sobre dho, y ponderando como
 Señor y protector de esta Uni-
 versidad el deudoro, y assemta
 de que le resultaria un con

ven base en su tiempo à aquellos
Regularer, que huvieron tan
indigno abuso. Los quados el
Doctores, y Maestros de Teolo
gia, que obtubieron como han
echo algunos Canonigos Regla
res de San Agustín, que han
vido excluidos de mi Orden
de la Dignidad, y oficios de su
congregacion, como à parentta
dores manifestos y defensores
de la Reforma que nunca à
excitado. Y algunos de los que

mittar Caltrados & San Agus-
 tin, que enprofesado hasta aora,
 la sobre dha singularidad &
 nombres, y Cavittor; y algu-
 nos Ellos Monjes & San Benito,
 que se hallan notoriamente
 en el mismo caso: estando, pues,
 en las sobre dhas tres ordenes
 la mayor parte Ellos que an-
 dado en esto el mayor escanda-
 lo; quiero, y mando que todos
 y cada uno de ellos vean can-
 celador, y bonrados inmediata

mente en los libros de la Uni-
versidad, è inabilitados de
modo que ni en esa, ni en sus
escuelas puedan ser admitti-
dos mas, ni asistir à ella, y
antes bien se deban conside-
rar, y tener como muertos,
y como visamam ubi non exis-
tido. Todo esto lo hareis ex-
cutar Registrando la presente
en los libros donde se Registran
las Ordenes Reales remitiendo à la
Secretaria de Estado certificada

cion & haberse aùn cumplido
segun mi orden.

Dada en el Palacio Real
Señora Alta Ayuda à M. &
Diciembre de 1768.

Muchos & otros Sectarios
fueron puestos en las Prisiones
el Santo ofizio donde pruba
do el todo comensio humano
terminaron infelizmente
sus dias. Al principio de su
ministerio como hemos dicho
antes, habia limitadas Sebas.

131
tarian con todo cuidado el Po-
der El sobre dho Tribunal,
pero presumo que con la exten-
sion Alla auctoridad se adelan-
taban muy bien sus intereses;
quiso azer mas respectable
formidable un Tribunal tan
odioso en Portugal, y mando
por un decreto publico que en
adelante, se le diese en las can-
tar, escritas y memoriales
el titulo de Magestad y goza
re de los demas honores, y pre

XXX.
Concede
Titulo de
Mag^o al
Tribunal
del S^{to} Oficio.

rogativas conredidas alor de
 mas tribunales El Reyno. El
 motivo adoptado es un indio
 por el qual se conoce mas abien
 tamente quan furioso en el 1762
 Conde de Coeyra en los odios, y
 ademas habia dado muchas
 puebas en dicensas o cario-
 nes. La mania que tenian
 continuamente contra los
 Temuitas. Verese leerse el
 sobre dho Decreto.

Yo el Rey: Auto don los

que viexen este decricto. Aun
que viempre se adado, y da al pre
sente el tratamiento El
Magestad o todos los Tribuna
les, que componen mi Corte,
como otros tantos de por vitacion
El mi Real Jurisdiccion conten
ciosa, o Lõtra manera, me
dianete que en todos los casos
representan del modo mas
eficaz mi R.^a Persona, despachando en mi nombre las Cau
sas, y negocios de sus Respec
tivos departtamentos; he visto

informado, que por un abuso
 extraordinario se dà al Con-
 sejo Pral El S^{to} Oficio, uno de
 los Tribunales, a quien por su
 instituto y funciones le per-
 tenece mas de Cerca à mi R^a,
 persona el titulo, que se dà à
 su Presidente, como efectivamente
 se practica en la Casa de la
 Ciudad de Lisboa, que representa
 el conjunto del Pueblo, sin con-
 siderar que los diputados que
 componen dho cuerpo, son todos

miembros de mi Consejo, que
esperen en el mismo Consejo
General mi R^l, Jurisdiccion,
no volo por lo que mira à las
Causas Criminales, y à la abe-
negacion de los delitos que in-
teresan la Religion, como tam-
bien para la expedicion de las
Causas civiles de los Privilegiados,
que tienen en el su aproba-
cion. Estando, pues, seguro, q^d
este à vido uno de los medios
de que los Tenientes de Indias

se han querido valer en sus en-
 xedos para Reproximar la autho-
 ridad del Santo oficio; quien o,
 y mandando para abolir un abuso
 tan enorme que de aqui ade-
 lante siempre que se hablase, o
 escribiese del dho Consejo Tenen,
 o se presentare halguna ins-
 tancia se le de el Titulo de
Magestad, como se a echo siem-
 pre sin ninguna alteracion
 con el Tribunal de la Conuienta,
 y las Ordenes, y con el de la
 Cruzada en la ejecucion, y

Reunion de su Duplicada Juris
dicion. E igualmente quiero
y mando que no se responda
y atienda, à ninguna Carta,
ni instancia en que no estu
biere puesto el Título de Ma
gestad debiendo saber el mis
mo Consejo General que debe juz
gar en mi R.^a nombre, como los
de los Tribunales que van dichos,
y todos los demas de mi Contte,
los procesos, y negocios del Depar
tamento de la Jurisdiccion tem
poral de cuyo exercicio se halla

encargado. En cuya consecuencia
ordenó V^{ra} M^{ta} V^{ra} M^{ta} V^{ra} M^{ta}

Acrescentando de este mo
do el Poder el Santo oficio, con
el Plausible pretexto de heregia
oculta, fueron quitados al
pueblo muchos Eclesiasticos de
los quales se reputaba ofendi
do Sebastian de palabra o por
escrito, y el Pueblo ignorante
creia culpados a los tales in
felices cuya heregia a caso heret
icamente politica.

Reo de la sobredha heregia
politica el Mexim, Voluntaria

XXXI.
Reforma del
Mexim, de
Voluntarios
Theater.

171
rios Reales la mitad de Caval-
leria, y la mitad de Infanteria,
sufrió un Castigo muy aspeno.
Estaba en Abzantes, y desciudadado
un poco los Soldados de la Disciplina
Civilian, se dieron algunas que-
reas, por lo qual echó vex los he-
ceros al Conde de Oeyras, como
Comandante Supremo de las Tro-
pas envió à Abzantes al Señor
de Smitz en calidad de Coronel
à fin de que pusiere el Reximien-
to en su primitivo estado; pero
este abusando de su poder, se hizo
o dió à quasi todos los Soldados

XXX

XXXX

Los quales mar de viento, no
 pudieron sufrir su rigor desent
 taron de comun acuerdo. Infor
 mado dello, Sebastian, en vez
 de restringir la autoridad del
 Sr. Smutz se indigno mucho
 mas. Mando que al instante pa
 sase a Susbo el heximiento,
 apenas llego, lo hizo esquadronar
 en la Plaza de Pelen, despues pu
 blicamente a todos los oficiales,
 y soldados, extinguiendo el he
 ximiento, e incorporando los
 individuos en otros ^{tos} hexim.



XXXII.

Excecion
de un nuevo
Tribunal
para el exa-
men de
los titulos de
los fondos
enagenados.

Fue para el Conde Pöeyras
un objeto de mucha atencion,
como muy oportuno a sus ideas
de enriquezarse con los despojos
de la excecion de un nuevo
Tribunal al principio del año
1769. El destino de dicho Tribu-
nal fue la ventilacion, y exam-
en de los titulos por los qua-
les estaban enagenados muchos
fondos que habia poseido la Co-
rona, y prietas de los ditos do-
sidos poseedores que o por negligen-
cia o por tiempo inmemorial

habrian perdido sus legitimos
 Documentos. El Arzobispo de
Evora muy pronto en todo tiempo
 a abrazar qualquien proyecto
 de su protector, y amigo azepto
 quanto visimo el en cargo de
 videntte un Tribunal tan odioso
 a todos los cuempas regulares,
 y irregulares. En poco tiempo con
 el pretexto de reivindicar
 la dñia R^a, se debolviéron al
 fisco muchisimos vienes de los
 quales se apoderò Canvallo, por
 un precio muy bajo, y aumento

173
sus Ventas Etal modo que lle
gò à ser el 5^{to}, mas rico El Reyno;
ademas de esto con la Confiscar^{on},
Ellos Orienes & muchos Señores,
que murieron en las Prisiones
formó un estado & Viguesca tan
desmensurado que hera quasi
igual al del mismo Soberano; pe
ro gracias à la Rectitud Justici
ma Ella actual Reyna que lo
desposó insensiblemente, con ha
ber conredido à todos Reclamacion
es
contra tan injustas Usurpan.
No bido Ella misma insania

He codicia & acquerentax &
 todos modos su Caudal, prohibo
 al Cavildo de la Patuxcal &
 la administracion de sus propios
 bienes mandando que ve vnie
 ren al tesorero N.º por lo qual
 para favorecer a algunos de sus
 amigos les confio su administra
 cion, elor que quedo el por care
 za con grandis ventafar, como
 motivo para hazer esta muta
 cion el incendio de la Patuxcal,
 acaerido a principios de

XXXIII.

Se une la
 administracion del re
 vno de la
 Patuxcal.
 ala N.º Sta
 cienda.

Mayo, el qual può en consisten
nacion à toda suiboa. No se
pudo saber de donde tubo prin
cipio, ni llegar à saber à lo
menor Ellas Voxares llamas,
la mas pequena parte de un gran
dino, y magnifico exercicio, a tal
extremo habia llegado el fuego,
quando se manifesto. Por casual
idad de los Sacerdotes que se
hallaban en la Sacrificia pudie
ron con mucho tiempo vacar Ellas
llamas algunas Alasas, todo
el Texoco, y Archiso Igualmente

se salvò el magnifico Viril &
 òno quaxmerido & muchas piedras
 preziosas que se calculaba su va-
 lor en medio Millon & Cruzado,
 se temió mucho que todo el
 Quartel adyacente quedase
 tambien incendiado, pero con los
 prontos socorros que se dieron,
 y con la presencia El mismo Con-
 de Loeyras, y El Cardenal Pa-
 teuxca, que dieron oportunas
 providencias, se contubo el fue-
 go, y se preservó con seguridad
 el gran Campanario, compuesto

La mayor parte de madexas.
Con el plausible pretexto de
administrar mejor las dhas
ordenones Luna Ysleria tan
Respettable, y compensar los da-
ños padecidos, hizo Sebastian
la sobre dha mutacion.

Estaban muy mal dispues-
tas las Leyes Portuguesas, asi ci-
viles como Criminales se habian
echo en los siglos Barbaros, con au-
yo mortalo servian de gran difficul-
tad, pero en el gobierno presente
vase la Mutacion el Conde de
Oeyras, y experimentaba mas

su inutilidad, atendida su ma-
 forma. E no haber mas Leyes que
 la Voluntad El Soberano mani-
 festada à los Pueblos por medio
 Ellos Ministros, por lo qual surge
 necesaria la entera reforma, ide-
 ando un nuevo Plan à juzgar las
 Causas civiles y Criminales. Este
 proyecto tan necesario por otra
 parte à la Prosperidad de una
 Nación, estava reservado para
 tiempos mas felices, y debia ser
 uno Ellos primeros pensamientos
 con Ella immortal Reyna Ma

571
ria Fr. Ca la qual destinada por
el cielo para la Venetacion de la
felicidad de tantos pueblos des
de el principio en felisimo
Reynado de tanto alguno hom
bres doctores de Doctrina, y muy
versados en el dño, Com un, Cano
nigo, y Cibil, para que entendie
sen un sistema nuevo de legis
lacion que fundado en los prin
cipios de la Religion tubiese vo
lo por principio los verdaderos
intereses de los mortales.
Por sugerencia de famoso

Nicolas Pagliarini, Romano, se
 abrió en aquel año en Lisboa
 una Imprenta Real, cuya direc-
 cion confió el Conde de Oeyras al
 mismo Pelegrini; con la pensión
 anual de 375. Leguines; muchos
 sujetos de talento se emplearon
 con pagar honorificar en el es-
 tablecimiento de dicha Imprenta,
 la qual salió en su experie muy
 perfecta, y fue el honor para
 nro Enoe que se declaró protec-
 tor de ella.

Otra acción muy diferente

dió tambien gran gloria al
gobierno de Sebastian, y aung
el no tubo parte in mediata
mente, con todo eso vedum da
ba en su honor el valor manifes
tado por el Gobernador de la In
portante Plaza de Mazagan
en el Africa. Hallandose esta
ciudad fuertemente por un
cuerpo de Tropas el Emperador
de Marrocos defendio la Pla
za con valor e intrapidez inau
dita. Debaban conuigo lo Ma
roquies contra su costumbre

XXXV.

Perdida de
la Plaza
de el Marro
cos.

un texen considerable & Anaille
 ria, con la qual plantadas va
 rias baterias procuraban ase
 diar la Plaza. Esta no se podia
 defender por su poco circuito, y por
 la gran plaga de Bombas, que lle
 ban sobre ella. Contodo era el
 Valeroso Comandante se sostuvo
 con su atribute valor por espacio
 de quasi dos meses, al cabo de los
 quales no pareciendo de Ayuda
 gal los socorros necesarios y no
 pudiendo resistir por mas tiempo,
 el vivo y continuo fuego de los

asediadores Resolvió juntarse
ellos, pidiendo una tregua de
Cuatro dias para tratar de
Capitulacion, en cuyo tiempo con
gran arte, y secreto hizo trans-
portar en las Naves portugue-
sas todo quanto avia de bue-
no en la Plaza. Entoxelos hubi-
eramos à embarcarse fue el Go-
bernador, accion suficiente
para hazer su Elogio; pero te-
miendo mucho la fe morisca,
hizo cargar con astucia todos
los Cañones hasta la boca, y mi-
nar secretamente las fortifi-

cariones por muchos paxages,
 dexando dispuertas muchas en
 cendidas que durasen à lo mas
 seis dias para que los uonos
 muy Codrivosos Ella Puesa, vien
 do desquaxnezense la Plara tou
 biesen por nota la tregua, y debie
 ren arrepentirse En precipita
 zion. Asi acaesio con efecto, por
 que pesaron los uonos de la
 fuga Ellos Soldados, y Ellos Abi
 ttantes que pasaban con los
 esgulpes à las Naves, se acerca
 ron à la Plara, y muchos de

ellos ardorosos tomaron á lo-
samiento bajo el uno el otro
parapetos antes del tiempo
convenido, yottada mientras
tanco la Plaza, y consumidas
las mechas rebentaron é
improbiso las minas, sepultán-
do vapo las Lunas elos forti-
nes á todos quantos moros
se creían seguros en la Plaza.
Los de la Plaza biongeando se
á haberse apoderado é Mara-
gan se hallaron con la adqui-
sición é un gran monton é

piedras que serbian de Sepul
 cro à vus Compañeros. Entre
 tanto el Comandante Portugués
 con todas sus gentes, y equipa
 ges despues de una feliz nave
 gacion llegó salvo à Sisboa, don
 de fué recibido con particular
 estimacion de la Corte. Quedi
 alitamente ofendido, y disgus
 tado, semejante conducta
 el Emperador de Manuecos,
 y demostró sus lamentos publi
 cos con un manifiesto en que

acusaba à los Portugueses de
haber violado las Leyes de la
Guerra, además de esto envió
à Siebo un Ministro para
pedir satisfazion del agravio
que le habia hecho el Go-
bernador. Ni de las Puestas
El Emperador, ni de las me-
presentaciones El Ministro
enviado, hizo caso el Conde de
Oeyras, el qual mostrando se
muy contento de la acción El
Gobernador, tomó la defensa
y justificó su conducta con

un manifiesto correspondien
 te. De esta misma diferencia
 prohibo una traxqua general
 entre los Marroquies, y los Por
 tugueses con alegria exortacion
 y demanda A los Comerciantes
 los quales xon diexa n publicant^{te}
 prometiendove grandes ventta
 jas por su Comercio, con moti
 vo A este feliz acaerimiento.

Otro acaerimiento Uenò
 Aproprio solo à los Comercian
 tes, sino à toda la Nacion.
 Este fue la xerpuenta qvariora

dada por el Conde de Oeyras
á la Santa Cabida del Sacro
Colegio de Cardenales por el
fallerimiento acaerido á 2.º de
Febrero de aquel año de 1769.
El Papa Clemente XIII. se
excitò en todos una esperan
za cierta de una pronta
amistad en la Corte Romana,
despues de tantos años, en los
quales quitada enteramente
la comunicacion, pazaria, que
Portugal estava separado
de la verdadera Iglesia.

Llegò por fin la Epoca deseada **XXXVI.**

con la promozion al Pontificat
do **El** Telexre Clemente **XIV.**

vuelve à
Roma el
5.º de Ab-
rila cerca
ca del nue-
vo Papa
Clemen-
te **XIV.**

cuyo primer cuidado fue veno-
bar la amistad, olvidando en

tenamente los disgustos pasa-
dos. Con efecto Despues de un

breve maneso por cantar bol-
bio à Roma el 5.º de Almadely

à 18. El Argosito tubo la prime-
ra Audiencia al Papa, ha-

biendo tratado con su Sancti-
dad una hora, y en la tarde

del mismo dia se levantaron

de nuevo à son de Timbales y
Clarines, y con esplendor se co-
prova à char las Armas Pon-
tificias, y se v. u. Fidei summa
en el Palacio de Meridiana el
5, por la Armada con inderible
consuelo se itada Roma. Sepen
viadió Carballo à que aproba-
ria el nuevo papa la conducta,
que habia tenido con los Fesui-
tas, y con el Obispo de Coimbra.
Enquanto à los primeros no
se engañó, por que correspon-
dió el Papa, no pasando e mucho

tiempo en extirminar á los
 Jesuitas de todo el mundo Ca-
 tholico en bñ. Su Breve. En
 quanto al Obispo Conquistador
 que el Papa le escribiere que
 por el amor á la paz de la Iglesia
 renunciare espontaneamente
 su Obispado; pero se presume
 que el Obispo como hombre cons-
 tante, y verdadero Pastor que
 jamas abandoná sus ovejas Res-
 pondió que no juzgaba conveni-
 ente que por complacer á un
 despótico se hubiese de hettanar

y abandonar à su Esposa. No
se dudó mas El Verdadero Ves-
tablerimiento A la amistad en
tre las dos Cortes, quando en el
mismo dia A la Solemne proce-
sion A Clemente XIV. es asaber
à 26 de Noviembre se supió con
quisto universal A la eleccion
El Nunrio de tinado à la Corte
Archiepiscopo en la persona de
uon señor Conti A la Casa A
los Duques A Polo. Poco dias
se prescribió el Papa in pectore
en un Consistorio publico un

XXXVII.

Electi, ^{on} ^{el} ^{com}
Contra parca
Nunrio en
Portugal.

nuevo Cardenal, que todos creyeron,
 como en efecto fué así el In-
 quisiidor General Monseñor Pa-
 blo hermano de nuestro Sebas-
 tian. El Sombremenito de Nun-
 cio en el Arrelado Conitti, fue cien-
 tamente de la aprobación del
 Conde de Oeyras que estaba
 bien informado de su Carácter,
 y amor á los intereses de Portu-
 gal heredado por su gran tío
 el Papa Inocencio XIII, el qual
 fué muy afecto á los Portugue-
 ses en el tiempo que óbtubo Cen-

ca. Ellos el mismo empleo El
Nuncio: cum no sabemos como
se expandió la voz. El que su her-
mano heca muy parcial. Ellos
Jesuitas. Se entristeció mucho
el espíritu de Sebastian con
esta nueva, y con él se alló, igu-
almente afligida, y consterna-
da toda la Corte que se alon-
trumbaba à modo segun la
inclinacion. El ministro, y te-
nia por traidor, à quien vemos
traxa piadoso, ó afecto a los
infelizes desterrados. Pero ha

MIV XXX

biendose visto despues poco
 fundada la voz esparruida,
 que se sebastian manifestan
 con modo particular la ale
 gria En su espiritu, bebiendo
 en un banquet publico a la
 salud El Nuevo, valudo, que
 reiteradas vezes se aplaudio
 extraordinariamente por
 todos los Comensales.

Mientras que el nuevo Man
 cio hariendo grander prepara
 tivos en Roma se disponia pa
 ra la acostumbrada panitida

XXXVIII.

Fallerim^{to}, &
lor don her
manos de
Carvalho.

se hallò el Conde d'Écyran en
el Breve espacio de dos meses
entaxite cido con la infaustra, y
dolosa perdida. Esus dos uni
cos, y amados hermanos es à sa
ben de Fran, Varen & Mendo
za actual Secrettario & Es
tado & Marina, y & Ultramar,
que fallerìo à 29. de Noviembre
de 1769. y & Monseñor Pablo J.
electo Cardenal inspectore, q,
fallerìo à 25. de Enero Año sub
siguiente. Las Circunstancias,
La muerte El primero son

bien dignar & preferirse. se
 hallaba la Corte en Villavieja
 en el mes de Noviembre, excepto
 el príncipe de Beira que se quedó
 en Lisboa vago el Cuidado de sus
 Ajos el Marques de Albitto, y la
 Condesa de Tombeiro. se mantuvo
 pues, en la Capital el Conde de
 Oeyras para atender con ma &
 facilidad el Despacho General.
 Queriendo tomar un poco de res-
 piracion en el campo, se fue
 por algunos dias al feudo de
 Oeyras, quiso el Príncipe que se
 le condujera allí no haciendo nin

XXVII
En un caso El Rey representá
ciones que se le hicieron en con
tuario por los Ayos. Esto aun
que temiéron fundamental
mente la Venganza El impla
cable Ministro, con todo ex
creyeron que les hera indispen
sable informar a ello a S. M.
El Rey no hizo caso El abis,
pero la Reyna fuè tal la indis
placencia que mostrò El atre
vimiento de Sebastian, que
habiendo encontrado a un herma
no Fran^{co}, Davien, le hizo experi

mentar todo su disgusto en
 una Representacion fuerte y
 amarga. Quedo muy humillado,
 y mortificado Fran, Nauier el
 qual habiendome recibido a su
 quanto fue asaltado de una pa-
 sion de animo tan beemente,
 que habiendo le movido una fie-
 bre agudissima, murio al ten-
 cer dia. La enfermedad, esta
 fue tan violenta, y siendo le
 tan perniciosa que fue neces-
 rio sepultarlo antes de tiempo,
 y Cerrar con mucha diligencia el

181

Sepulcro que exalaba un he-
dor intolerable. El otro herma-
no Fabro acometido al mismo
tiempo de fuenca hidropesia
de pecho, mientras que esperaba
ansiosamente la nueva de la
publicación de Cardenal, mucho
antes que le pudiese llegar ter-
minó sus dias, pero por honra
de Sebastian fue sepultado con
ropas Cardenaticas. Su Nom-
bre a su muerte echo por el Papa à
29. de Enero se publicò en Lis-
boa 4 dias despues que habia

fallerido. Acaso el discreto y
 sabio Clemente XIV, no vin
 motivo de feria la publicacion
 notizioso su enfermedad, era
 muy Thuraxado para que ignorare
 el Caracter furioso, imprudente
 y presuntuoso de Monseñor Car
ballo, y la vil estimacion que ha
 via del el muy respectable
 Cuerpo de la Patria arca, por lo
 qual creemos que solo por
 ganarse la Confianza de
Carballo y de Verolbio y numeran
 su hermano muerto, en el Co.

legio de los Cardenales videntes,
con su muerte alivio a los gas-
tos, y no lestian el Viage al
Prelado Romano, destinado para
llevarle vixette Cardenalicio se-
gun la Consttumbre de la Corte
Romana, incumbencia que
apettere con empeño parti-
cular a los Monseñores Toñeros,
los quales buelan para adquirir
se el favor de la Corte, que les
a ttocado por objeto de sus pro-
pias ideas ambiriosas.

Pocos dias despues de la mu-

XXXIX.

entre de Fran^{co}, Dauien de Uellen
dora, es à saber à 3. & Dizien
 bre se halló el Rey D.ⁿ Josef en el
 evidente peligro & era aserina
 do por un hombre vil, y malbado
 al tiempo que salia à caballo el
 Sr. Palazio & Villa viziosa para
 ir à casa, iba a pasar un arco
 estrecho quando el improbio le
 acometió el loco con un palo
 guero que tenia, y le tiró un
 gran golpe à la cabeza. vió el
 Rey el golpe en el aire, y prontta

Peligro gran
 de en gileses
 allí el Rey
 D.ⁿ Josef.

mente con gran reverencia el
espíritu lo batió contra el Caba
llo; pero el aserino mas enfu
xerido segundo' contra el mo
naxca, ótro golpe, pero S. M. igu
almente intrepido y nada al
terado pudo repararlo, el modo
que dió en elanca el Cavallo,
sin hazerle daño alguno. Mien
tra tanto llepp' el Conde de
Frado sumiller el Rey con la
espada en la mano à defender
à S. M. pero el aserino le dió

con golpe en la Cauerca. Desmon
 tado El Cavallo Bartholome
Bertrando, Picadero, Guardia El
Corpo, hombre robusto aunque
 no precipitado, con gran intru
 pidez se echó sobre el malhechor
 y lo sujetó. Entoures dió orden
 el Rey que no se le huiera daño
 alguno, pero que se llebase bien
 asegurado, y siguió con la misma
 tranquilidad el camino
 emprendido para la Casa. Inme
 diatamente se supo que el Rey

hera paisano, que cubia vido An-
zilleno & Estreamadura, que
estaba reformado, y enton-
tes hera Anziano. El conmu-
cha desembolitura confeso al
instante, que la de vudelito
hera la perdida que habia espe-
rimientado En empleo de An-
zilleno, y de un vulo que se le
habia muerto en vovirio el
rey, y que no habiendo xerbido
paga halguna por los vovirios
que habia echo, ni Remuneracion

por la desgracia padecida que
 nia vengarse enttonces par
 ticularmente El Rey, à quien
 como el dera, correspondia vcom
 pesarle sus servirios. Durò mud
 chos dias el interrogatorio,
 y fueron presas diferentes per
 sonas, usongiendo de nuestro
 Sebastian E hallan el modo E
 halguna Confuraron secreta
 por la qual se dexian venobado
 los Castigos El año E 1759. en
 las personas E otros Magnates,
 cuyo lustre ofendia mucho su

111
vista, y le ponía una embidia
continua. Pero el malbado aze
vino se mantubo firme en
sus primeras declaraciones,
con cuyo motivo quedaron en
terramente frustradas las ideas
e Intencioner El Conde de Oey-
ras, codoroso el sangue illustre,
y pareze que no queria que muri-
ese un hombre vil, pues lo despo-
vin castigo en la fusion con
admiracion universal de los Na-
cionales; pero no de los Foraste-
ros, que se figuraban ver nuel

bot qnneron El tormentos, para
 Castigar un theo, cuyo delito he
 ra indubitable habiendose efe
 cutado, no como el El Duque
El Aveiro y Marques Tavora
 en la Obscuridad La noche,
 sino en la Claridad El dia, y
 aprensencia Emuchas personas.
 Acostumbrado en sus Resolu
 ciones ano adherirse a los prin
 cipios Comunes, ni Reconozen mas
 leyes que las que proponia su
 espíritu Violento, y nada intte
 ligible, no estava obligado a dar

quenta de sus operaciones. Por
lo qual preguntando preguntan-
do por halguno de sus amigos
por que motivo desaba por cas-
tigar un delito tan grave, Res-
pondio, que hera bastante, te-
ner bien Custodiado al Autor,
para que no huiere mal andare.

XL.

Disgusto
mostrado
por el Papa,
por el pe-
ligro enq.
se halló el
rey.

La desgracia acaecida à S.M.
Fidelissima resupò con disgusto
Universal Etto de sus Subditos,
viendo segunda vez en peligro
de perder la vida à su amado So-
berano. El Papa que estaba con

la mayor atencion para apu-
 becharse & qualquiera ocasion
 que le pudiera facilitar mejor la
 amistad del Rey Fidelissimo, xeri-
 bió la nueva mostrando ve Com-
 mo bido, y affligido, por un acciden-
 te infausto; pero notorio de xp^s
 por el Comendador de Almada de
que S. M. quedaba ileso, y conser-
baba salud quiso dar un testimo-
 nio publico, ordeno dar gracias
 al altissimo con un solemne Te
Deum por que lo habia presenta-
 do felizmente de tanto peligro;

ademas de esto participo el echo
à los Cardenales en el Consistorio
de 29. de Enero de 1770, con un dis-
curso eloquente y afectuoso.

No contento el Papa con
demonstraciones tan publicas dio
otra señal de alegría escribi-
endo al mismo Monarca un Bre-
ve de Congratulacion lleno de
expresiones paternales terminadas
por la fortuna de su presencia ^{en}
en tan terribles circunstancias.

Tres empleos de la mayor
estimacion habian quedado

vacantes con motivo de la muerte
 de los dos hermanos de Sebastian,
 para todos tres habia destinado
 tres sujetos en su aceptacion,
 cuyo hijo primogenito le escogió
 para Presidente de Venado; al
 Arzobispo de Evora para el de
 Inquisidor General, y para Secre-
 tario de Estado a su amigo y fa-
 vorito el Doctor José Siabra de
Silva, aprobó el Rey la Elección,
 de los dos primeros, pero Refusó
 al tercero, diciendo le abvo luttá-
 mente, que queria por Secretario

XLI.

Es echo Pre-
 sidente del
 Senado el
 hijo de Car-
 vallo, y Sr.
 Martin de
 Melo Secre-
 tario de Es-
 tado, En
 quien don
 qual el Ar-
 zobispo de
 Evora.

LIX
El Estado à D.ⁿ Martin de Uelo,
y de Vaa, Ministro en la Corte
de Londres el cuyo talento, y Ze-
lo por el R.^o, servio estaba
bien informado. Sintiendo Car-
ballo el nombre de D.ⁿ Martin
de Uelo, no se atrevio à hazer
mudar el parecer al Sobexemo,
res cabiendo e para otra ôcasion
premiar los meritos de su sabo-
ruto.

Entre tanto fue el objeto
de los continuos discursos para
los Politicos el viage à Portugal

El nuevo Nuncio Monseñor
 Conti; además se quemó valió de
 Roma hasta el día 3. de febrero,
 fue tan largo su viaje, que no se
 supo el verdadero motivo de su tan
 danza, creyó que habrían sido las
 soberbias pretensiones entabladas
 en Roma por Sebastiani, eludién-
 do de este modo todos los esfuerzos
 el Gabinete Romano para la tan
 deseada apertura de la Nunciatura.
 Perseguido el Papa á que de
 ella resultaría, un lucimiento
 muy grande á su Pontificado, no

14
tubo dificultades se sacrifican al
gunos elos mas amados derechos
de su Jurisdiccion que habian con
venido asta entonvez con su
mo ciudadada sus Predecesores, con
tentandose con ver á su Mage
stante en la Corte de Lisboa
apesar de muchos Enemigos de
Portugal, los quales espantaban
como imposible la Reconciliacion
vitiendo el Conde de Oeyras. Lo
cuento es que durante su govierno
no no hizo otra figura el Sum
mo Apoptolico, que la de un sim

ple representante, p[ro]curado[do] de
 à quella grande autoridad, que lo
 havia en otro tiempo superior à
 à todo el Clero Eclesiastico, y que
 à recobrado à ora en el presente
 Sobrexmo Alapadoissima Reyna
María Francisca.

Despues de un viage de quatro
 cinco meses, habiendo verificado
 en todas las Partes del Reyno
 en que entrò, grandes honores,
 compareció finalmente el Nun
 cio Conti à la Vibona el Caxo
 en la mañana de 28 de Junio de

XLIJ.

Ones inu
 sitados he
 chor al Hue
 bo de Junio
 à su arribo
 a Lisboa.

1770. Nove le embiaron las
dos Faluas, que ve acostumbraban
embiar à los demas Munnios,
para su conduccion à Lisboa, sino
la misma Galeota xx^l, que volo
sebia para el Monarca con
36 Remos, y To. Maximeros esco-
gidos, vestidos con magnificen^a,
no las dos Carruzas acostumbradas
de el Corte, sino quatro entre
las quales iba la principal de
S. M. lo condufieron à la abita-
cion propia con señales extra-
ordinarias y alegria, y consuelo

El Pueblo de Lisboa persuadien-
 do á que se habia restablecido en
 itoxamente la armonia entre la
 Corte de Roma y la de Portugal, con
 la venida de Nuncio, y con la pose-
 sion de las armas Pontificias co-
 locadas en un Palacio en aquella
 misma mañana. Pero las inten-
 ciones de Carballo eran de con-
 tentarse con solo los ho-
 nores que se hicieron en Tepic
 ventante, y no queria que en
 ningun tiempo cesare el Nun-
 cio la Jurisdiccion antigua y

limitada, por lo qual en vez de
expedir con prontitud las orde-
nes convenientes para la
apertura de la Nunciatura, dis-
puso atreutivamente que S. M. va-
liese al Campo, y con este motivo
se escusó con el Nuncio, y no
poderá concluir cosa alguna es-
tando ausente S. M. Apenas su-
po el Papa el distinguido
Veribimiento que se habia echo
á su Nuncio, comboco al instante
Consistorio, y publicadas algunas

XI. III.

Demorran,
de alegría del
Papa, por los
honores echos
á su Nuncio.

nuevas Iglesias, erigidas en obispados en Portugal à instancias del Conde D. Oeyras, creó un nuevo Cardenal Portugués, en la persona de Monseñor el Arzobispo D. Evora, y con una locución eloquente participó al Sacro Colegio las nuevas que habia tenido en Portugal e las particularer e in acostumbradas demostraciones de amor y estimacion usadas con el Sumo au arribo à Lisboa. Este es el discurso que el Papa quiso significar el extraordinario Jubilo

en Coxaron en ocasion tan
afortunada.

Venerables Hermanos.

Lo que tanto tiempo haze de
seabamos, Venerables hermanos,
lo que imploramos siempre de
Dios Optimo Maximo, y sobre lo
qual hemos puesto nuestro pensa
miento y cuidado, emor conseguido
finalmente con gran favor, e
la divina Clemencia. Apenas
empezamos à escribir con los
oficior e nuestro paternal amor

à vuestra amado en Christo Sph,
 Rey fidelissimo de Portugal, y de
 los Algarves, quando al instante
 vniuo ofrezermos espontanea,
 y promptamente su piedad, para
 con Vos, y nos gozamos de ver, q^d
 aquel antiguo efecto à la sede
 Apostolica que à heredado el
 sus predecesores, como la mas
 flustre herennia, y se à acre
 centado, y à cumulado en el me
 nere nuevas y mayores demost
 raciones el filial amor para
 con nos. Quere tambien que sean

publicos y manifiestos á todos los
nobles venimos enteros de su volun-
tad para con Vos, en abex admu-
tido ultimamente con demo-
straciones parciales de amor, y
venerabolenria, al Venerable her-
mano Inocencio, Arzobispo de
Lima, que hemos enviado en calidad
de nro Nuncio ordinario. Luego
que este arribó á los confines de
Portugal se vió recibido con los
tratamientos honoríficos mas
extraordinarios, hechos profusa-
mente en mayor decoro de su Illi-

200

nisterio Apostolico. La vez pri
mera que vio al Rey Fidelissimo
fueron illustres, y verdaderamente
marabillosas las expresiones, que
le hizo de especial gratitud, y ve
nebolencia à el, y de amor, empeño,
yotto qualquiera genero de ven
birio à Nos. Por lo qual nos halla
mos llenos de inextinguible alegría,
y amor, venerables hermanos
importantes gratias à Dios todo
Poderoso por haberse dignado ha
zer que fuesen tan despuertas
las conuinciones de los tiempos

y las cosas, y la voluntad tan
concorde entre ellos que esto es
principio. Enno Pontificado que
daren ilustrados por el varero de
tan relevante negocio, y Estan
señalado Beneficio a la Iglesia.
Lo que compete endemos de benve ne
conocer por Dios con mas claridad
quanto vemos no haber en otros
cosa alguna por donde atribuir
esto a nra Diligencia, e industria.
Pero como que no podemos adu-
gar en parte alguna, un echo

tan insigne, así reconocemos, y
confesamos haberse echo un au-
mento muy amplio, y noble de
verdadera gloria á las grandes
suplicas del Rey Fidelísimo que
á mostrado evidente mente
á todos sus Religión, y piedades
paxa con Nos con extraordina-
ria demonstracion de afecto; y
quanto mas illustre è insigne; y
quanto mas illustre è insigne es
su alabanza tanto mas fecundo
es el motivo de nuestro subilo, pues

lo que es amor deseado siempre con
paternal amor, y para lo que
es amor implorado las empresas mas
fauoras, gloriosas y optimas, lo ve
mos adornado con meritos tan lumina
rosos para con la Magestad. Pero a
mas amplios confines vemos que
se extienden los motivos de nra
alegria por que tenemos confian
za, y nos prometemos que vera
para permanecer mas claro, y
lustrado un corazón tan optimo
para con Nos como el de nro muy
amado hijo, y que por su vnebo

y mas illustres argumentos de
 Religion, y de piedad, y por los me-
 ritos para con esta Sede Apo-
 tolica, y para la Iglesia Universal,
 Venerables hermanos deberemo^s
 alegrarnos *juncta y perpetuam,*
 con vos. 77

Devia el Papa por otra parte
 arrepentirse contra su voluntad
 de su locucion pasando poco dia
 en que escribio el Summo muy affli-
 gido, que habiendo salido inutiles
 todas las tentativas no vele ha-
 bia permitido abrir su Tribunal,

disfiriendolo con buenas palabras
el un dia para otro. Pero final-
mente à 14 de Septiembre llego la
fausta noticia el decreto publi-
cado à 25 de Agosto en Ind el qual
se haria notoria la apertura
el Tribunal de la Sumaria,
y declarado libre el Comercio en
toda Roma y Portugal. Este es
el tenor el Sobre dho Decreto.

N. Josef por la gracia de Dios,
Rey de Portugal &c &c He venido
abien de comunicar à mi Tri-
bunal de Camara y Palatio el
Decreto Siguiente.

,, Ità llegado el tiempo Hazen
 publicar la apertura de la Comu-
 nicacion entre mi Corte, y la de
 Roma para desempeñar los negocios
 que la pertenecen, salvas las leyes,
 y loables costumbres, y privilegios
 de mis Reynos, y habiendose exami-
 nado los Preber facultativos
 que se me an presentado por parte
 de El Summo Apostolico le hizo
 saber contemporaneamente
 con una Carta de este oficio, que
 bajo los mismos terminos El Des-
 pacho se abra la Summaturation

en la que se deban expedir lo me
grios, que correspondan à este
Tribunal. Con este motivo è di
rigido à todos los Prelados, Metros
politanos, Diocesanos, y Regula
res otras semejantes Carras,
à las quales firmadas por el Conde
Reyral, Ministro y Secretario
del Estado quiero que se las de
la misma fe que à los originales.,”
”Mi Tribunal de Camara, y
Palacio lo ejecutara, y hara exe
cutar así publicando los edictos
necesarios para que llegue à

VLIX

noticia de todos esta mi Resolu-
 tion suspendiendose por justos mo-
 tivos con efecto de mis R.^{as} decretos
 expedidos a 14 de Agosto de 1760. En
 el Palacio de nra Señora de la
 Ayuda el dia 23 de Agosto de 1760
 para que llegue a noticia de
 todos ordeno y mando que se im-
 prima y fize este edicto en los
 sitios en que se acostumbra pu-
 blicar en esta Corte.

Asítoa 25 de Agosto de 1760.

De orden de S. M.

Antonio Pedro Vergolini.

Para que esta noticia exade

XLIV.

Apertura
de la Nunciatura; pero
con limitaciones poco
gratas al
Papa.

de las mas justas que podia
recibir el Papa, imaginandose ser
disipadas efectivamente todas
las voces, que se habian esparcido
en contrario. La apertura de
nunciatura de Portugal. Leida,
pues, la exorista alegria e que
se tenia penetrado su Corazon
convoco a lo. El mismo mes de sep-
tiembre un Consistorio extraor-
dinario donde Veritto el siguiente
discurso dirigido a los Cardenales, el
los quales algunos oyeron con vito
dolor los elogios dados prodigiosamente

al Conde de Oeyxar como bene
merito de la Tozeria por que no se
cancelaron su mente los insultos
que poco años antes habia
hecho a la Corte Romana.

Discurso.

„No sin providencia de las divinas
disposiciones exemos a caer
do, venerables hermanos que se
haya diferido asta este dia el
anuncio de las cosas, que asta el
veinte de este mes, hemos esta
bledo comunicarnos, por quanto
este es el dia en que haze seis años

XLIV
se determinó nuestra venida
ala Ciudad por orden y providen-
cia. Allo que en aquellos tiempos
eran nuestros Superiores. Este
es el mismo día, en que aunque
sin merito, y contra voluntad fui-
mos Excuttos en este nuestro Colegio
de Cardenales de la Santa Iglesia
Romana. Este es finalmente,
aquel mismo día en que nos eligió
el S.^{or} para que nos alegrásemos,
y deleitásemos en ella. //

„ Por quanto, Venerables her-
manos, todo esto que esperabamos

E que cada día verian mas numero
 xosar, y loables las beneficiarias
 E nuestro muy amado en Christo
 hiso Josef, Rey Fidelissimo E Por
 tugal, y Elor Algarves, por los
 vndirios E piedad nuebos, y mas con
 binrentes, y por los meritos con
 la Fgleia para acarrean a Nos,
 y a Vos juntamente una alegria
 perpetua, se ha verificado con
 con mas claridad, y con efecto
 ansido mas feliz, y mas amplior
 los acerimientos E lo que non li
 vongan vuestras demandas. No

305
solo à buelto à un antiguo vigor
à quella grande, y antigua amis-
tad, y correspondencia de todas
las obligaciones entre nos, y el
Rey Fidelísimo, sino que además
por medio de una union mas es-
trecha de Caridad, y de Religión
à echo mas valida de lo que an-
tes se estableció y confirmó vi-
grosamente. Nos predicién-
doos estas cosas futuras no nos
hemos movido de una adhibi-
cion inuenta, sino de un funda-
mento intimo, y establecimiento, na-

zido solamente de las quabi
 smas Causas. Una Razón muy
 prudente. El principio y fundam^{to},
 grande y muy estable. Nuestra
 esperanza estaba colocada en el
 mismo animo. Nuestra muy ámo
 do en Cristo hizo declarado á Vos
 mucho tiempo are con individuos
 tan infalibles por la Religión,
 piedad y fe igualmente que por
 la de sus mayores, y et todo la
 h.ª Casa áfecta amorosamente
 á esta santa Sede Romana. »
 » Pero aun que mirando Vos

152
todas estas cosas se nos hizie
ron presentes entonzes al en
tendimiento lo felices vure
ron. Et todas ellas, con todo
eso al aviso fuertisimo que poco
haze nos dieron. Et Portugal, que
damos sorprendidos. Et al modo,
que no venia mayor la alegria,
aun que inesperadamente, y el
improbisio nos hubiese acaerido
esto, todo lo qual os partiticipa
mos sinceramente por no habex
se no dado dia mas alegre, ni mas
fuersto que este. Andaban cum

mismo tiempo todas estas cosas,
 la grande, y excelente virtud
 El optimo Rey, el inmenso au-
 mento. La immortal gloria de
 su nombre, la utilidad. La Tyle-
 sia, la Dignidad. La Sede Apo-
 tolica, el Jubilo. Etodos los bue-
 nos, y la alegria que de esto abra-
 narido entodos vosotros; Queri-
 cada una. Estas cosas nos su-
 ministraban fuentes motivos de
 plazer, unidos despues todos jun-
 tos acrecentaban desmensura-
 damente la Magestad. Enna ale-

802

quia; Conque empeno, puer, non
debemos mostrar siempre record
dudos, q' d'ator y de reo visimos el
la felicidad y gloria de aquel,
de cuya sabiduria, religion, y
amor, a derivado este consuelo
de los animos para con nos. Que
demostraciones de afecto, que
ornamentos de alabanza de
honor, y de estimacion se debenan
conceder a aquel mismo que se
conozemos por autor de una acci^{on}
tan justa, y gloriosa. Al re
ferir sus ramos de beneficios para

con Vos, no debemos callar las
 alabanzas. En vuestra muy ama-
 da en Christo hija Maria Ana
 Victoria su prudentissima, y opti-
 ma consorte, Reyna Fidelissima.
 Emulada esta la excelsa Real
 voluntad deseando ardentem^{te},
 ser Venemenida de Vos, y de la
 Infancia, y habiendo no dado en
 este hultimo tiempo principal-
 mente las mas seguras demo-
 straciones de su Venolenria,
 debera, ciertamente ser dis-
 tinguida por no con los mas vi-

708
vos afectos, y mas expresivas
quarías. Conviene también q.
semejante distinción se use
con toda su M^a, y muy amada
Caza, à cuyas eroicas y antiguas
virtudes, se añaden nuevas glo-
rias, y nuevos meritos para
con vos; Qualer, y quan gran-
des ● debían ser las alaban-
zas, y encarecimientos llama-
do hijo, y noble varon Conde de
Oeyras, secretario de Estado
el Rey Fidelissimo? De quien abe-
mar de estas alabanzas, se ma

nifiestan especialmente las
 Verdaderas demonstraciones del
 afecto, y amistad para con Nos,
 y el especial obsequio, y lealtad
 para con su Rey. Tu tambien es ne-
 cesario, que hagamos honrosa
 mençion del amado y noble Bar-
 ron el Comendador del Almaraz,
 Ministro plenipotenciario del
 mismo Rey cerca de Nos, que
 muchas vezes nos ha referido que-
 ritosa y menudam^{te}, los Religio-
 sos, y nobles Pensamientos
 del real animo, y lo reconoce-
 mos por muy abil, y diligente

en el exercicio de su Ministerio.
Finalmente todos los hon-
dones de aquella Ciudad Real,
y todo el Pueblo de sus vasallos, de-
mostaron con Claridad y gran
de afecto amor, y a esta Cattedra
de San Pedro con su excoibida, y
triumfante alegría, pues movi-
do el exemplo, y las opera-
ciones prudentes el propio
hey memorables a toda la
posteridad se excitaron a ma-
nifestar publicamente la pro-
pia Religiosidad para con la

Sancta Sede. „

„Todas las quales cosas, be-
 nexables hermanos, por Varon
 Ella union estrecha que ay en-
 tre nosotros, nos movemos à co-
 municarnos con solo el fin de
 hazer mas estenida, y en vien-
 to modo mas lustroso nuestro
 gozo. A vista desta accion
 heroica el Rey Fidelisimo Creed
 que se os à impuesto una dulce
 obligacion de hazer publica
 vna gratitud, y nuestra cordia
 libad con señales manifestas

La alegría para colmarlo ^{de}
todo género ^{de} alabanzas, por
tantos y tan grandes meritos;
pero persuadido tambien que
el medio unico, y mas especifico
es el de no cesar ^{de} empeñar
la divina misericordia por su
salvacion por la gloria ^{de} la
M^{te}. Casa y felicidad ^{de} aquel
Reyno. //

Non procuraxemos cienda
mente con nuestra voz a ver q^e
se conozca cada dia mas quanto
es la magnitud ^{de} el amor, y afecto

218

para con él. Entre tanto da
remos en quanto podamos publi-
cas gracias à Dios Optimo Maxi-
mo, por tan memorabile be-
neficio como à dispenrado à vos,
y à su Excelencia; allà, pues, bolveme-
mos volamente con todo esfuer-
zo à paternal amor ferventi-
simas suplicas à Dios; allà diri-
gieremos todos nuestros deseos,
y tambien los de nra Ciudad de
Roma, que llevada de gran subito
encomienda con grandes alaban-
zas al Rey Fidelissimo Xaguel

Reyno, y tambien el Nombre
de todos los Portugueses para q
quanto mas benemerito se
haze la Religion el Optimo
Rey tanto mas se engrandezca
su fortuna, y la del Reyno,
y consiga con el favor de la divina
oparion los mas nobles frutos de
una gloria solida, y verdadera.

Finalizado el Consistorio pa-
ro' el Papa al Solemne Te Deum
que se canto a este fin en la
Iglesia de S. Pedro Apостоles,
y en el mismo dia fue en forma

publica à la Iglesia de S.^{ra} Antonia el Portugués, à la qual dió en señal particular en alegria la Vota Honra. Hizo el Papa otras demostraciones en señal de su gloria inesplicable, disponiendo iluminaciones publicas por tres dias seguidos, y tambien se vio iluminada la famosa Torre de San Pedro.

Però todas estas alegrías por las señaladas ventajas obtenidas de Portugal resultó un

nuevo dolor al Papa quando pasado
dos algunos dias recibio la nue
va poca gustosa. La execucion de
un nuevo Tribunal llamado Cen
soria establecido expresamente
para Reprimir la Nunriatura
con la horden muy severa de no
poder usar En ningun Breve, Des
pacho, o Carta, perteneciente
a la Nunriatura, no ventilan
dore, y aprobandose antes por
el nuevo Tribunal. De este modo
el antijurivo Corde de Eyra
Celosissimo se conserban la culto.

xidad sobre los asuntos Eclesias-
 ticos de que estaba en posesion
 por no mostrarse sumamente
 descontento à las Contrarias Can-
 tates. Al mismo Papa por la fe-
 liz amistad, condescendio con el
 à que Verdiere (bien que ocioso)
 el Nuncio en la Corte despues de
 los honores extraordinarios con
 que se le habia Veribido para dis-
 mularlo mas.

El inmorttal Clemente
 XIV, se hizo muy celebre en
 nuestro dia por sus notorias
 acciones con que se señalò su

Pontificado, aunque creyeron
algunos que era un espíritu
tan sublime e ilustrado, no apa-
rezido así á otros que le ambicioso
debían. Laquel fino dissemi-
niento reverencio para con-
prender los Secretos Elor Sabi-
netes. Le hexa muy desirio aben-
le adquirido en un obscuro Claus-
tro en donde se habia criado desde
su niñez, privado Elor cono-
mientos Politicos. Le bado un
desed excesivo El hazer glorioso

su nombre en los fastos de la
 Iglesia, se congratava & salia
 con ello, poniendo felizmente
 término á las diferencias ou
 rridas en el Pontificado ante
 cedente. Por lo qual con Res-
 puestas indiferentes obteni-
 das elos Sagres univ^{er}sita-
 rias superadas efectivamente,
 las dificultades que aun exis-
 tian, y publicaba facilmente
 la Victoria antes & haberla con-
 seguido.



XLV.

Pastoral
del Patri-
arca con
motivo del
Jubileo Uni-
versal.

Con motivo de la apertura
de la Nunciatura, expidió el
Papa inmediatamente á los
obispos la Bula del Jubileo Uni-
versal que habian de ganar los
fieles al principio del Pontifi-
cado. Se publicó por los obispos
la sobre dicha Bula, con varias
cantas pastorales de las qua-
les se distinguian algunas, y
se buscaron con ansia por la
variedad de estilo, y espíritu con
que estaban concebidas. Entre
ellas fué muy singular la del

Cardenal Patriarca, en la qual
 sin venir al caso se leian algu-
 nas de las cosas tumbradas in-
 ventadas contra los Teuiccas,
 e quienes nadie se acordaba al
 cabo de tantos años de dexiennos;
 pero era muy notorio a todos
 los aduladores Cortesanos la
 iniquidad del Ministro en quan-
 to a los Teuiccas, y quan vee-
 mente era su deseo de hazerles
 siempre mas odiosos a los Pue-
 blos, y por esta razon estaban
 muy diligentes para no dexar

pasan ôcañon de seguir las
minas de Protector.

Pero quanto se engañaba de
bastian Josef, entraxen continua-
mente à la memoria elos Portu-
gueses à los Jesuitas con tantos
escritos, y edictos publicados
contra ellos no es necesario
considerarlo. El deuterio de
los Jesuitas en Portugal venia
uno de los acostumbrados aca-
ecimientos, que acada paso se
ven en la Monarquia; algu-
nos se muestran sorprendidos quan-
do se pone en execucion, se

hacen discursos por algunos
 días; pero los leales subditos
 llenos de respeto á su Príncipe
 no queriendo indagar los sus-
 tos motivos de la nueva Resolu-
 cion se remiten á su Justi-
 cia, y callando el Gavette callan
 los subditos. Todo al contrario
 hea Sebastian, en vez de llamar
 la atención á los Pueblos con
 nuevos objetos, y con nuevas pro-
 hibencias, prohibe las vendas
 de las artes politicas insertan-
 do locamente en guerra persuadiendo

112
ata Varion. Ella Recititud
Eius Resoluciones pasadas, que
cada dia aparecen menos
justas, y solo verbian para en
aiderer los animos irritados al
ver quan desenfrenado era en
la Venganza y en los odios. Igual
mente nosotros enojados Eius
desembolaxara en publicar tan
tos escritos infames, e increibles,
no hemos podido dejar E moarttuan
nos algo favorable a los Jesui
tas en los tomos precedentes

y hemos condenado con todo el
 los hombres imparciales su cruel
 Conducta, no por pasión, sino
 llevados solamente de las mixtas
 filosofías y humanidad, y con
 pasión à unos semejantes; pero
 despues que los príncipes, y el su
 premo Pastor de la Iglesia Catto
 lica se han declarado contra
 ellos no tomamos partido, y ve
 ría inútil defenderlos. tambien
 algunas expresiones que acaso
 parecerian à alguno muy inpu

nos ay, generalmente al Frai-
lismo se deben enttender solam^{te},
E aquellos que muy vfanos por
la humillacion E los Jesuitas con
escritos satiricos, y sin freno en
la lengua manifestando vuen-
bidia indican la mucha paxite
que tienen en las Calamidades
Nostas. Respetamos las Ve-
ligiones, Veconozemos la Propiedad
devida E muchos Jesus indivi-
duos, y no pretendemos Confun-
dir los buenos con los malos, an

ues bien tenemos un dolor vido,
 á vista de sus desgracias pre-
 sentes, y no vin lagrimar á
 los ojos, y verdadera Commozion
 en nuestro espíritu, vemos
 el grande incendio producido
 Mas Tentellas que bullen
 en aquella funesta, y muy noto-
 ria Caldera. Crezo más nues-
 tra compasion con los incautos
 viendo que ^{III} algunos de ellos con
 fiesan con humildad, y á voz
 padecemos estas cosas justamen^{te},
 por que hemos pecado contra nro

humano.

Fueo contentisimo el Sobe-
rano con la renoberacion feliz
Ela paz con la Corte Romana,
de cuya retardacion estaba ya
persuadido Camballo haberi-
do la Causa los Jesuitas con
sus artes magica belicos: Es-
tos le derian habrian enagenado
el Portugal el anemio el
papa Clemente XIII por despa-
cho, y venganza elos Justos
castigos que abian xeribido
el S. M. y haora hanian lo mis.

no con el nuevo Papa, si como
hombre ilustrado, y bien inform
mado de sus maquinaciones y
rebeldias no se cautelaba ellos
desde su principio. Lenopon

XLVI.

esta honro el Monarca dego
to extraordinario por el feliz
exito de la amistad, y atribuy
yendo todo el merito al celo in
fatigable de Sebastian Torof,
quise remunerar sus verbi-
cios con nuevos honores y fabo-
res. Lo entregue en las manos
un querido y querido despacho firmado

Es conde co-
 rado Can
 el titulo
 de Marques
 de Pomal.

do à 17 de Septiembre de 1770, en
virtud del qual lo creó Manages
Pombal, confiriendole este
título para sí, y para todos sus
herederos, y transfiriendo el Conde
Loeyra a su primogenito
y concediendo despues al segundo
el nuevo título el Conde de the
drinha. Al mismo tiempo se acre-
centaban cada dia mas sus
rentas con muchas adquisicio-
nes de bastos territorios, echas
por él a poca costa. Con el nuevo
título se constituyó Caballero en

un grado muy Superior de Nobleza, pues con mottito de los pocos magnates decorados con el titulo de Marques de Pombal en Portugal se hvio mucho mas honorifico. Pero su ambicion hera mayor, y se leongaba de ser creado Duque de Aveiro, pues no quedaban otros Ducados que los de Cadabal, y la Fois. Con el sobre dho titulo de Marques de Pombal se à acrecentado su fama al mas alto grado, y se

à echo tan famoso, que forma
elòbjetto Elor discursos Elor
Politicos, Doctos, y no ignorantes
deseos todos Elor el fin El
un hombre celebre sobre toda
Creencia. Mientras que se
saven sus deseos exponeremos
à los Lectores los acuen^{tos}, que for
man la hultima Epoca del
Ministerio.

Q Libro Segundo.

Ultima Epoca del Ministe
rio de Cavallo asta el falleci
m^{to}, del Rey Dⁿ. Josef.

La Epoca hultima El Gobierno
 de Sebastian Jofe Carvalho
 y Melo, Conde de Oeyras y Man
gues Pombal desde el año de
 1774. hasta el de 1777, es à caso
 la mas gloriosa à su memoria.
 Adornado El nuevo Titulo Alvar
ques Pombal parece que se
 recibio con un Caraxter muy
 diverso. Acaso abengorrado de
 la conducta inhumana que
 habia tenido asta enttonzes, co-
 nozio que el Verdadero camino
 de hazer amable à la posteridad

su nombre, era el de compade
cerse con leyes dures y suaves
Ela suerte Laquellos à quie
nes habia pertenecido obedecer
indistintamente à las ideas de
los Dominantes Ela tierra. Son
pruebas incontrastables. Ehal
guna mutacion en su animo
los varios Reglamentos publica
dos por el en los ultimos años,
en ellos explica la humildad, la
dubura y un deseo de los inte
reses Ela Nacion, pero no to
das las despo viriones de esta

tiempo son de una misma natura
 y alera: era muy difícil por no de
 sia imposible (como en otra parte
 se à espresado) que faltase efec-
 tivamente al caracter inhu-
 mano que tenia naturalmente
 la misma variedad & acaderim^{tos},
 creemos que pueda ser grata
 à los Lectores viendo la serie
 de los negocios Portugueses en
 los extremos & un ministerio tan
 largo.

Segun el estilo de la Corte Ro-
 mana se destina un Prelado

I
Venida á
Lisboa e
Monseñor
Lambantini
Legado Pon-
tificio.

1770.

Toben para la presentacion
e Ornete Cardenalico á los nue-
vos Purpurados Veridentes fuera
e Italia fue elegido por Cle-
mente XIV Monseñor Cesar
Lambantini sobrino 2.^o El Pa-
pa Benedicto XIV para presen-
tarla al nuevo Cardenal de Cuña.
Estos en compañía e Monseñor
Violi llegaron al Tago á 3. de
Diciembre Año e 1770. donde
ambos fueron recibidos, y cumpli-
mentados por el Señor Nicolas
Pagliarini Secretario e Embaja-

da, y por el Sr. Abatte Wacker³
 Secrettario El Nuncio, embiados
 expresamente por el Marques
Fombal, el qual los entretubo
 con largos discursos. A poco di-
 as de su arribo quiso el Soberano
 conferir por sus propias manos
 al nuevo puapunado el Binete
Cardenalico. Esta grania El
 Monarca usada con el nuevo
 Cardenal, se siguió a la audien-
 cia que pudo obtener, finalmente
 el Nuncio en el día El Nari^{to},

El Príncipe El Brasil, es á sa-
ber, á 17, de Diembre El mis-
mo año, y en esta Ocasion pre-
sentó al Monarca, y á la Fa-
milia N.^a varios Regalos que con-
sistian en pinturas, y muebles
suavados correspondientes á la
Dignidad Elas personas á quie-
nes representaban. A nuestro
Marqués, y á los otros dos Secreta-
rios D.^o Luis de Cuña, y D.^o Juan
de Uelo dos quadros de he-
liebe, bajo de plata, de bastante
valor; e igualmente el Cardenal

Paccianca, el Cardenal de Cu
ña, D.ⁿ Juan de Bemposta y el
 Marques de Albano Conserros
 de estado, Veribieron muy bue
 nos donatibos; pero Monseñor
Lambertini Veribio dones ex-
 traordinarios el Cardenal de
Cuña, y de todos sus parientes,
 ademav de esto obtuvo el Real
 Ceroxo una pensión anual de
 1500. Cruzados habiendove dexo
 gado por el Sobexano la prohi
 bición quese habia echo en contra
 rio pocos años antes.

1774.

Aunque Sebastian havia
poquísima extimacion de los he
gularer, y se dolia de la multitud
de los que gastaban la vida ocio
samente, con todo eso se com
plaria de mezclarse en sus inte
reses y negocios, y xeribia de los
exquisitos Cantidades, de las
quales se aprovechaba para
aumentar sus propios bienes, y
al mismo tiempo por su orden
fixaban para Lisboa muchos
Libros llenos de invectivas con
tra los miserios Frailes. Dispo-

nia en los Capittulos Ellos Sobi-
 exnos en favor de algunos indibi-
 duos protectidos del, hiriendo algunos
 Superiores perpetuos de las Provin-
 cias, entre las quales puso por
 Superior General Ellos Cirttenien-
 ser al Padre D. Manuel Almen-
doza su Pariente e intimo ami-
 go. Este no volamente despo-
 so en poco tiempo todas las
 Iglesias de su Monarquia y
 otras joyas y plata para ve-
 galax á su protector, y para
 otros fines profanos, sino que

II
 Dibenso
 Meplanti
 Cortes por
 dienes á
 toy mequ
 lances

Uegó tambien á donar á sus pa-
rientes algunos bienes raíces
á la Religión con indignacion
á todos los buenos. Otros heran
Prebendados en parages, y nego-
cios profanos, y entre estos el Pa-
dre frú Fran, el Mansilla Domi-
nico fue Vestido á dos empleos tan
contrarios entre ellos de director
á la Compañia á los Vinos de por
to, y á Provincial perpetuo á su
orden. No solo se mezclava Carballo
en la eleccion á Superiores, sino
que reglaba tambien el metodo que

habían de tener en los estudios.
 Por lo qual se publico un decreto
 sobre el modo de enseñar que se
 había de practicar por los Religio-
 sos menores observantes, y este
 decreto se registró en la Secre-
 taria de Estado, y en los Tribuna-
 nales de Palacio y de la Mesa Cen-
 sura como si fuese una ley, que
 mirase al beneficio gñal de la Na-
 cion. Se vio tambien la ejecu-
 cion de un Breve Pontificio, en
 virtud del qual se suprimieron nueve
 monasterios de Camorigos de

glaxer & San Agustín cuyas
rentas ve asignaron al magni-
fico monasterio de Maña decla-
rando en esta ocasion Reño
apartado real que debiere
servir de abitacion para los so-
bre dthos Canonigos Reglaxer que
habrian de tener en el sus estudio.
El Papa concedió ademas de esto
a S. M. el Hombrazamiento & Pri-
or y Consejeros Ilustres monas-
terios y la facultad de elegir
los Canonigos a su gusto. A los
Franciscanos que abitaban en

Mañá Convento fundado por
 el Rey D. Juan V., se les permitio
 poder entrar entre los mismos
 Canonigos Regulares o para otros
 conventos en Religion. El
 fin que se propuso el Marqués he-
 ra muy digno de toda alabanza.
 pretendia formar una Congrega-
 cion la qual debiere competir en
 la cultura de las Letras con la
 tan celebre de los monjes de
 San Mauro de Francia. Pero al
 cabo de diez años, no hemos vis-
 to hasta agora ningun fruto de

estas nuevas plantar.

La abolición de muchas compañías, o más bien Cofradías, causó á los Portugueses mucho dolor; acostumbrado el Pueblo á pagarse el ciento á otros estenores el doblon, aunque no necesario á la Salud, como esto viose con disgusto la prohibición dellos. Enan en gran numero las uniones de hombres, en las quales apagaban los Portugueses su inata propension á las cosas vagabundas; los exer

zion de estos hexan diferentes
 segun el fin para que se instituyeron,
 y su existencia no veberia
 otta inconveniente, sino el
 que mucha gente el Populacho
 con el pretexto de asistir à las
 funciones sagradas se olvidada
 las obligaciones de la vida Ci-
 vil, pero no debaba de aqui nin-
 gun peligro à la conservacion
 de la tranquilidad publica. Con todo
 eso nuestro Sebastian lo quiso abo-
 lir por un decreto publicado en
 el mes de Abril de 1771. exzep-

tuando volamente las Cofradías
llamadas El Santísimo Sacram^{to},
El Nuestra Señora El Carmén
de la orden terrena El San Fran
cisco, y La Misericordia, dispo
niendo, que las mentas Clav
enunviadas Cofradías se repar
tiesen entre familias pobres. con
pretexto El que se habia intro
durido tambien algun abuso en
los Conventos El Monjas, hizo
benir El Roma, un Breve de re
forma general, dirigido al Car
denal Patriarca con todas las

facultades nezesarias de un
primera o unia diversos conventos,
pero siempre con inteligencia,
y aprobacion de la Corte.

Con este motivo se acrecentó
la Autoridad de la Hermana
Sebastian la madre D^a Ma

ria Magdalena, la qual esta
ta declarada por su mismo
mano superiora General de

III.
Grande au
toridad de
la Hermana
de Caravalla,
Monja Do-
minica.

el tiempo del Terremoto de los
tres conventos de Dominicas
Sta Maria de la Rosa, la Anun

cierta, y San Salvador los qua
les se unieron al grande huerco
de Santta Juana. Estos estaban
neglados por ella, aunque no abí
haban en ninguno de ellos, y vi
en el Palazio de hermano, ve
liendose para esto un Breve ob
tenido para poder entrar fuera de
los Cuatros con motivo de su
salud; de la existencia de este
Breve han dudado muchos por
quanto acostumbraba ella
escusarse con algunos, que iban
à visitarla al principio diciendo:

mi hermano Sebastian dice que
tiene un brebe que me permite
abitar fuera El Convento. Con
 sinceridad le supe añadir: pe-
ro no me lo quiere mostrar. Pero
 con motivo de las desamones que
 hubo entre ella y Sebastian, este
 la indujo astutamente un dia
 a que fuese a visitar sus mon-
 jas de Santa Juana. Apenas en-
 tro en el Convento, quando la
 expidio una orden real, con que
 la obligo a no salir mas fuera
 de el. Con todo esto reconciliada

con su hermano en la reforma
general, quando las demas mon-
jas se sujetaban à nuevos regu-
res, obtuvo ella mayores privi-
legios.

IV.

Desgracia
el cavalle
no de Ven-
ney, secre-
tario de Em-
baxada.

Continuando Sebastian en vida
siempre con sospecha no solo
de aquellos à quienes abia agru-
biado, sino de sus mismos amigos,
y favoritos, no se fiaba de nadie.
Son pocos los que en todo el
tiempo de su ministerio atendi-
do la fortuna de mantenerse
en su gracia, y muchos los que

amido sacrificados a sus sospe-
 -chas; qualquiera palabra, qual
 quiera acción se interpretaba
 mal. La desgracia que cupo al
 Caballero de Berney secretario
 de Embaxada en Romanos, fue
 verdaderamente dolorosa. Ha-
 bia sido uno de los mas heales,
 y constantes servidores de Man-
 ques de Pombal, y habia dado
 prueba de su ingenio, y perspi-
 caria en los varios negocios que
 le habian encargado, en los qua-

les mereció la aprobación y
protección pública; sin embar
go Acordo esto, fue privado de
impio brio y no minoramente
en los primeros días de Junio, de
empleo, y habiéndolo sacado de Pa
laris el 5.^{to} de Abmada fue condu
cido por los Ministros de Justicia
al Tribunal de Gobierno de Roma
y por orden R.^l se le intimó al
instante el destierro del Estado
Eclesiástico, y los mismos Mi
nistros de Justicia le acompa

ñaron asta los confines de la
 Toscana, donde habiendo se re-
 cobrado el Nuntio desgraciado
 eligió para su residencia la pe-
 queña Ciudad de S.^a Miniato. Pe-
 ro agora sabemos que vuelto el
 hultimam^{te}, a Roma a sido oido
 oportunamente, no volo deluan-
 ques el Sourical, Nuntio de S.
 M. fidelissima, y el otros personages
 respettables, sino tambien el
 mismo Pontifize Reinante, que
 haouendo Justissima estimacion

222

El sus talentos, y conp aderiem
dore El injusto destierro que ha
bia sufrido, le à consolado con
terminos muy significantes. Fue
ron baruar las voces que se es-
parrieron enttonzes à cerca El
verdadero motivo. La desgracia
El Caballero Verney, pero prueba
lerio' la amistad con los Jesuitas.
Esta se corroboraba con el testi-
monio Plenipotenciario, el qual
aseguraba con grande vindife-
rennia que Verney era un

traídos que habia merecido }
 3o. Escudos El General El Sr }
 Jesuita por rebelantes los ve }
 cietos El Gabinete. Pero el }
 verdadero motivo hera todo lo con }
 trario, y aun que el Sr. El Alma }
 da procurio al principio ocultar }
 lo por su propio honor, no hera }
 tan cauto que supiese custodiar }
 mucho tiempo los Secretos. Como }
 hombre ambizioso, presuntuoso, }
 e igualmente ignorante, no que }
 ria tomar parecer, ni direcc^{on} }
 Enadie, se burlaba de El Sr.

el solo conu acortumbra de
fuerio qualquiera negocio, pero
en que concepto estaba con el
Ministro Romano, y que caso
harian del los Ministros extran-
geros, no es necesario recordan-
lo; hemos expuesto en el tomo
Tercero las grandes pruebas que
dio de imprudencia, incapacidad
y precipitacion al tiempo de
Rompieniento. Un hombre como
Sanza no hera difiril, que pudie-
re combinarse con las nobles ideas

del Caballero Hervey, sujeto
 adornado de ingenio sublime, de
 fino discernimiento, y de barata
 doctrina, à quien el Marqués de
 Pombo le tomó así buelta de
 Italia en el año de 1768. por direc-
 tor y Consero, con título de Se-
 cretario Real, poco despues el
 mismo Sebastian, conoció à fondo
 el Carácter de su Reino, fálto
 con efectos de los conuincientos,
 y prendas necesarias para un
 representante publico. Los gran-
 des elogios echos en Roma y otras
 partes, El merito de este Caba

112

Uero exan un tormento in
derible, y una humillacion con
tinua para el Comendador de
Almada, el qual viendose conde
corado con el sublimeTitulo de
Ministro Plenipotenciario Ueba
ba muy amal, que otro sobresa
lere a su debilidad. Solo la pue
renia de Verney le causaba
fastidio, Perbia con desprecio sus
sabias sugertiones, y se mofo
ba de ellas, y no hera ordinario
en el, en quien no se dolia con
su primo Carrallo el Magrande

autoridad que se adjudicaba
 en las Resoluciones el Secre-
 tario. Su aberración llegó à tal
 extremo que prohibió à sus fa-
 miliares que tratasen con los
 de Verney, y Respondiesen à nada
 si guanto les preguntare. En
 la Mesa el Estado retocaban
 siempre puntos odiosos con el
 soberbio fin de irritar la paci-
 encia de Verney, y acusarlo inme-
 diatamente al Marques de
 Pombal. Fingiose des pues malo
 el ^{con} Comendador para poder vi-

325
viva con mas libertad con su
Camarera con quien despues se
caso, hizo poner à su mesa el
Estado, contra la Costumbre
y Decoro politico à su Maestros
el Cava, con el unico fin de me-
nor perian al Sr. Verney. Tenia
con sigo el Ministro muchos con-
fidentes, y favoritos, los quales
tan ignorantes como el, mien-
tras fomentaban sus Pasiones
lo precipitaban en funestas as-
piras, entre ellos tenian el
primer lugar do Religio vos

Portugueses, el uno el Padre Fran-
cisco de Monsanto, minimo ob-
 sexbante, y el otro el P. Azebe-
do, teatino, ambos hombres am-
 biosos, y muy attentos de apro-
 charse en qual quera ocasion de
 la intima confianza del Sr. Minis-
 tro, con su proteccion habrian va-
 lido quasi el todo de la molestia
 disciplina regular. De Azebedo
 sabemos que habiendo estado en
 Lisboa una vez, y dada a su supe-
 rior el Padre Lima amigo de Car-
 vallo, y minucianite de la Secretaria

ria el Estado, fue desterrado del
Reyno à son el trompetta. De
Uonsanto era notorio el talento,
y buen gusto. Saberse aprobe-
chan las buenas ocasiones el
agradar al Sr. Comendador; es-
tor dor eran enemigos secretos
de Verney, y poco despues se ofendio
su devil vista con sus penetran-
tes luzes. Recordados la aben-
cion al Señor el Almada fecun-
daban maravillosamente su hu-
mor, calumniando à Verney en to-
das ocasiones, pero Arzebedo se

señalaba, y se leongaba, q^uas,
 al favor el Sr. Almada Cha
 ben llegado à ver Obispo in par
tibus, ó succeder alomenor en
 el empleo a Texmey. Cada día se
 aumentaba la disension, y Almada
 hallaba nuevas ocasiones de desa
 creditar à su competidor. Casado
 à fin el Sr. Comendador, median
 te las Dilig. el Padre Monsanto
 con Flavia su Camarera, hija de
 un Barbero de la casa de Oñate, à fin
 de irritar mas à su enemigo, dió
 à su Esposa una abitarion in

medicatta ala Nerney. En los
hultamos ocho meses, no volo no
tomaba parecer el; pero ni aun
queria firmar las Carttas escritas
de oficio, y le Respondia que ya ha
bia escrito, y mentava tanto ha
cia saber a su primo que no se
baldia Nerney por que hera per
sona sospechosa. Informado Can
vallo plenamente Ela continua
discordia, aun que lo cegaba la
Pasion a su primo, con todo eso co
noiendo la nezesidad que tenia
Ela luez Nerney, le escri-

vio una Carta en que le decia:”
 „Que no debia el hazer el primer
 „papel, vino unirse con Almada
 „y de otro modo le disjuntaria. Fue
 „Almada igualmente no debia
 „hazer nada sin el parecer de
 „Dexney, y que quando en los con
 „suejos con los Ministros de Ind
 „ias, no cupiere responder, pidie
 „re tiempo para ver sus Cartas,
 „y oyra Dexney, que la gozaba, y
 „desonra El Ministro se habia
 „de dividir entre los dos, y que lo mis
 „mo abusaba en aquel Consejo a Al-

962
"mada." Quedó muy contento
con esta Carta el Cavallero
Verney, y la mostió al visitante
al Padre Monsanto para que
lo comunicare al Sr. Almada,
preguntado este de Monsanto,
si habia veribido una Carta igual,
Respondió al visitante que no ve-
le abia inbiado semejante hon-
den, por lo qual queria hacer
lo que mas le gustaba. Con esta
respuesta el Almada, creyó
Verney, irremediable su caída, y
se dispuso con animo cierto

à Verbux el golpe, con efecto se
 enfureció Almada con la can-
 ta & Carvalho, y estimulado el
Azebedo Monsanto, y Josef
Pereira Vantrapp, otro confiden-
 te, despues & habex idado inu-
 tilmente varios medios infames
 para la Muera & su Competidor,
 se valió Luno, que vixtio felix-
 mente el efecto. Tenia el mi-
 nistro estrecha amistad, con el
 Sr. Macedonio, Secretario de
 Memorials & Clemente XIV el
 qual gozaba tambien el favor de

nuestro Sebastian, & quien
habia heribido en una ocasion
6.º Cruzador & Regalo por zien
tor verbosidad que le habia echo.
Estaba este Prelado doctado &
un genio condescendiente, y te
maba à su cargo qual quiera
dificultad, no siendo incumbencia
delicada, sin examinar jamas
los medios & emplearse para
contentar plenamente à los
amigos. Informado de la aflic
cion del Sr. Comendador, le pro
metto un auxilio a fin de

reducir al Marques & Pombal,
 a que pudiese el empleo de Ven
 ney, y ambos acordaron valer
 se el medio siguiente. Mon
 señor Mazodonio tubo honor
 el Papa para escribir un villette
 al Sr. de Almada, que conte
 nia cosas de poco momento, para
 que las participase al Marq.
 & Pombal, en otro villette acor
 do Mazodonio que se añadiese
 las palabras expresas, que no co
municare nada & aquello a ningun

no era Casa por caracterizada
que fuese. Expidió Almada el
Billette à Carballe diciendole que
tena caracter el Papa, y que las
palabras disuntar queruanderin
que no debia fianse el Verney. Tuvo
si la sospecha, ó una Cautela el
Papa quando verdaderamente
fue suya vino à ver un delito
probado contra Verney. Era muy
fácil à Sebastian adherirse à la
verdad el Caracter el Papa,
el quien habia recibido varias
Cartas es propio puno, y en una
ellas, à fin de expone en ve su

Conaron duro, è inflexible le da
 ba generosamente el titulo
 de defensor de la Religion. Pero
 Uebado en Natural e Verol
 ben pum ero para despues pome
 ditaa con ninguna informacion,
 y prebaleriendo en el empeno de
 sostener a un Paciente, expidió
 inmediatamente un correo a
 Roma con la intimacion al Ca
 ballero Verney, firmada el Se
 cretario de Estado M. Luis de Cu
ña, en estos terminos. "Lue. S. M.
 Fidelissima tenia, como vabia,

el mismo Verney, facultad pa
ra poderlo hazer condenar á
muerte por medio el Tribunal,
Ella inconfidencia; pero que su
piedad por entonzes suspendia
la execucion. Fue Almada fue
se á la estancia de Verney, to
mare los sellos, y cartas Ella co
te, y lo hecharse de casa. Llego
alhora el Correo á 4 de Junio,
y el Sr. Comendador le Negó por
la fuenta notoria 150, es cuerdos;
muy grande era su complazencia,
para poder guardar en el pecho

la alegría extraordinaria que
 le dattamente sin perder tiempo
 resolvió el acuerdo con sus Confes-
 sores hacer publica, è ignomi-
 niosa la desgracia que conpe-
 tidor. Por medio de Monreón
 Macedonio, y de un cierto frai-
 le que aspiraba à grandes ho-
 nores, y le valieron ganos, con-
 siguió inducir al Papa, y al So-
 bernador de Roma à que le con-
 cediese en vez de Soldados los
 Esbirros, àsegurando que tenia
 honderes secretas muy eficaces

para este fin. A. 6 de Junio
vuelto à Casa Vexney, à las tres
Ela noche le llamó el Sr. Comen-
dador, y à su presencia, y à todos
sus domesticos le leyó la inuti-
marion por Josef Pereira Santiago
Vexney, aunque para él todo he-
ra nuevo, sin turbarse nada,
y sin replicar palabra presen-
tó à Almada las llaves de sus
escritorios, y escribió al instante
la orden de Salir el Alarido, di-
viendo le que estaba preparada
para él una Casa inmediata. Pero

mientras Verney subia al
 Coche fue arrextado como un
 asesino por los Esbirros, y condu-
 cido por ellos al Palacio del So-
 breino como hemos dicho antes.
 Confiscada y todavia sus Cartas,
 escritas, y Papeles, Etodas es-
 peries; entre las quales havia
 muchas Cientificas, y de Varia
 erudicion se expidieron todas
 a Lisboa, de suerte que el Correo
 partio aquella vez con tres ca-
 ballos A porta, Cargados. Escri-
 bio al mismo tiempo Almada a su

primero, que habia echo annexar à Verney con los Esbirros, para justificar mas à los Romanos que hera verdaderamente culpado. Además de esto, en atención à que el Ministerio Plenipotenciario sostenia habian caido Verney por sospecha. Elor Jesuitas lo hizo pintar en un cuadro que añadió en su Galeria tan conocida en Roma, llamada la Galeria Jesuitica & Rafael en la que habia pintado en algunos Cuadros

muchos Jesuitas en posturas,
 y trages tan impropios, como
 juveniles, que excitaban à todos
 la compasion. El inventor; seña-
 lada mente la pintura. El Se-
nexal Ricci, ademas se man-
 ifesta al ins-
 tante la temeraria, è indigna
 de los cultos, y sensatos ho-
 manos al ver con sus propios
 ojos en medio de las magnifi-
 cas Galerias. El quarto tan de-
 licado, y tan noble, que sirven
 de adorno à los grandiosos Pala^{os},

La Ciudad Reyna El mundo,
una Galeria compuesta de ideas
tan viles y tan infames, que
solo verbia de desnon al des-
granado Palacio en donde estab-
ba, por lo qual en Varones so-
berbios su manera conclud-
ian, no es nuestra la inven^{on},
expaxto de un Ultramontano.

Sebastian aprobò la Con-
ducta de Almada con el silen-
cio, y no se viò en Portugal con
sequencia alguna de la Calidad
de Theo de Verney, à él no se le

prohibió Ellos honores, ni de los
 Veneficuos, ni tampoco ve des
 naturalizo, solamente dio con
 vallo endener secretar para
 que no se leyesen mas en lo subre
 sibo en las Unibersidades, y Cole
 gios las Obras de Verney, por cu
 yo motivo quedo prohibido su
 buena Venta, y prohibio al mismo
 poder exorigir dibensos creditos,
 y hazer halgumar cobranzas,
 que se manifestan con clarí
 dad Reconociendo sus papeles.

Despues Ella Caida de Sebas



ttian logro Verney que lle
gasen sus lamentos al trono
de la Santissima Reyna, y ha
biendo hallado inovente su Con
ducta se participo' à los Minis
tros de Borbon, por medio de
Comendador de Meneses, el qual
tambien la expuso à su Sancti
dad para saber si le permitia
bolber à Roma. El Papa Respon
dió, que no solo no tenia mo
tibo para oponerse al Caballe
ro Verney, sino que lo mixaba
con quito, y ademas de esto

dio' gracias a la Reyna por la
 atencion que habia usado con
 él. Non hemos alegrado á caso
 demariado en la desgracia de
 este illustre sujeto; pero el amor
 ala verdad, y la justa estimacion,
 que hazemos de sus superiores
 talentos Requieren que presen
 tase mos descubriertamente al
 publico todo lo que es digno de
 expresarse.

Al tiempo que el infeliz Rey
 ney Veribio un golpe tan fatal,
 otro semejante á él en las im

V.
 Honore et
 echor al b.
 Nicolau
 Pallaxini.

cumbeniar el Carrallo es
à saber el Sr. Nicolas Paglia-
xini obtubo sus favores por
medio de su gran Protector. Es-
te como dijimos antes abia sido
desterrado por el Papa Clemente
XIII. Entonces, pues, mereció la
aprobacion de Sebastian, y en
brá de un Nbre de Clemente
XIV, se le Reabilitó para volber
à Roma su Patria, y fue conde-
corado con la dignidad de la es-
puela Roma: Este es el unico
horden, con que se condecoró al

ciudadano Pagliarini, pero no con
 el Churro que no permite
 que se conocen en su Justicia
Junta, sujetos à quienes se
 ha venificado criminalmente
 y es bastante poco decoroso.
 Nosotros lo ensabramos sin
 menester ni de otros ho
 nores en el tomo precedente
 creidos el algunas personas
 mal informadas, y el algunos
 escritos Persecucion. En primer prin
 cipio adese ^{solo} le con la Escuela el
 Oro que actualmente le sirve

El escudo contra sus antiguas
caualidades, que Tamas ve ob
bidaxan. Igualmente otro muy
leal amigo El Marqués El
Pombal, cuyo nombre ve á echo
tan celebre por los echos supe
didor es á saber el Sr. Josef El
Siarza El Silva Procurador
El Corona, mediante las con
tinuas Recomendaciones El
Sebastian fué declarado por
S. M. Ayuda El mismo Sebas
trian en la Secretaria El Esta
do en ord El Unde netto El S.

Junio.

En el mes no previsto confiamos VI.
 mo à nro Sebastian en la Me-
 resolution que habia tomado ^{deligo de}
 contra qual queria insidia ^{caballos}
 parte ^{por las pe-} sus Naciones, de ^{dradas de}
 un labrador.

hazense acompañar continuamente
 de una Compañia de Soldados
 de Caballeria, pues en el
 dia 6 de Septiembre, se vio asaltado
 en medio de su Guardia un temerario
 Labrador. Este sin ser conocido y mal
 tratado, descargó con tanta fuerça

za una pedrada contra Can
vallo, que rompió el Pontigo de
la Camora, y tubo tiempo de
prepararle otras antes que
fuese preso por las Guardias, los
quales le hubieran echo pedazos,
ano' abea el mismo Marques he-
cho les venia prontamente de
que lo asegurasen pero que
no lo hiciesen daño. tubo el
Subractor grandissima fortuna,
y no se apodido abeniguar el
mottito de temeridad, ni por
que naron se usó con el Alami

IV

misericordia quedando sin casti
 go. En la hulttima Dominica
 de Noviembre, se hizo por hoc
 den Ella Corte la famosa y
 solemne procecion Ella Bula lla
 mada Ella Cruzada, con tta
 pompa que no se a visto igual.
 Se componia esta Procecion de
 todos los curas regulares, y re
 gulares de las Ordenes, de todos los
 oficiales Ella Corte, y la acom
 panaba el Marques de Lombal
 con todo el Ministerio con

gran bien. Llebaba en el pe-
cho la Bula à vista de todo
el Pueblo el Emperador de
Cuna, con el mismo aparato,
y magnificencia con que se
aconstumbraba llebar el ad-
mirable Sacramento en la anu-
al recordacion de la celebra-
cion de esta fiesta. Tenaban
la Procecion 167 Carrozas mag-
nificas, las quales acrecenta-
ban el decoro de la funcion.
Era ueritadamente muy inte-
resante esta Bula, pues con

ella esta cuenta el Marqués
 que sacaría grandes cantidades
 de dinero de la Piedra de los Pue-
 blos, los quales tomaban la Bula,
 persuadidos à que los dineros
 que producía se inventarian
 en el extermínio de los ene-
 migos de el Nombre Cristiano. Por
 lo qual se apresuró Carrillo en
 pedir la Renovacion, y habia
 prevenido expresamente à
 los Obispos à fin de que escutta-
 ren à los Pueblos à admitirla,
 y todos los años se siguió ha

siendo con toda la solemnidad
posible la Proxesion de la Cruz,
para excitar la piedad de la
Nacion. De las demas Bulas
Romanas como infructuosas,
y estériles, no hizo jamas caso
el Marques. Por esto se le
puede decir que heran las Bu-
las y Breves de Roma como otras
tantas armas ofensivas y de-
fensivas de que se bacia el pa-
poner en escursion sus parti-
culares proyectos.

1774.

Hemos tambien llegado, nueva

mente al tiempo & manifes-
 tar otros prudentes Reglamen-
 tos & los quales aunque halgu
 no quieria atribuir la idea a las
 sugerencias del Sr. Siabra, ó
 del Sr. Melo secretario del
 Estado, con todo eso redundan
 en gran honra del Marques
 de Pombal, el qual reconocien-
 do la utilidad la pone en efe-
 ctacion. Tal fue la Rey orden
 sima por la qual se consiguió
 quitar un abuso, de gran

perjuicio padecido en las Colaciones de los Portugueses, consistia este en la gran diferencia que se hacia entre los Christianos llamados viejos, y entre los nuevos, los habiamos escabado expuestos à continuas vejaciones, ademas de la infamia en que vivian. No solo el nombre de Christianos nuevos que no se tomaba jamas una familia, por una vez de muchos años, prohibaba las Cargas

públicas, y las paxenutela
 honrroras, á aquellos, cuyo atten
 tidos habian sido Stebreov ò He
 reges, vino que esta distincion
 autorizaba qualquiera denuncia
 para que se enzerxas en muchos
 infelices en las orribles fusiones
 El Santo Oficio. Un abuso tan da
 ñoso, y un perjuicio tan indigno
 El Nombre de Christiano, es facil
 concebir, quan dañoso seria á
 aquellos que movidos de un impul
 so superior querian abrazar la
 verdadera fée, y á quantos ven

223
bixia & Obstáculo para Vetti-
narse su Vocacion. Pero va-
biamente se abolió con la
enunciada ley.

Poco años antes, habia
Sebastian, mojado & los mismos
principios, prohibido la conserva-
cion que se hacia en muchos
parages publicos & algunas
cortas numerosas & Condena-
dos por sentençia el Santo
oficio, donde estaban anotadas,
y tenidas por infames aquellas
familias & quienes se leia el
Nombre & algun attached, per-

fuero verdaderamente característico de una Nación que pesaba el merito de sus indios como los yernos de sus mayores.

Pareció tambien vano y necesario á todos otros Reglam^{to} en un^{to} el qual se quitó enteramente el desorden que habia nacido el abuso de Casarse sin el consentimiento de los Padres, y esto en fuerza de sola la presentación por escrito á los superiores Eclesiásticos de la Metrópoli promera. Por la qual se

IX.

Quita otro abuso por judicial á las familias.

dió honor á todas las Curias
Episcopales para que en lo sub-
scrito no condesen licencia
á alguna de Esponsales, si antes
no constase jurídicamente el
Consentimiento de los Respetu-
bos Padres de los Contrayentes,
y que se mirasen al mismo ti-
empo las Calidades, y decoro de
las familias, y no se diesen mu-
chos hijos deseredados por un ca-
pricho que se arrepentían tan
de ô temprano.

La Industria Nacional q.
estaba algunos años había el-

bidada, por el ministro fue fo-
 mentada nueva mente por el
 mismo en el discurso llamo
 1774, con algunas nuevas pro-
 hibiciones, y disposiciones, las
 quales fue la principal la pro-
 hibicion de las manufacturas
 extranjeras, y aprobacion
 de las Portuguezas, con todo
 eso se excedio en la execucion
 el nuevo Reglamento, pues se
 hicieron pedazos en las calles
 publicar por los ministros de
 Justicia los botones de metal

X.

Algunos
 Reglam^{tos},
 correspondientes a
 la Indus-
 tria Nacio-
 nal.

1772.

para los Verdaderos por que no
estaban fabricados en el Reyno,
y haber echo pedazos aun a las
personas los Vestidos de Lino, y
paños prohibidos. Semesantes
violencias, ademas de ser inhumanas
no podian menos de serbir
de disgusto, y enan un efecto tris-
te de las meditaciones publicas
de un Ministro, el qual igno-
rante de los Verdaderos fomen-
tos del Comercio Nacional, to-
maba medio contrario a la
humanidad, y a la libertad de

IX

venir al gusto propio, quando
 esto no puede hacerse sin
 daño al bien publico. se
 hicieron algunas demostracio-
 nes por los Ministros extranje-
 ros acerca de la Prohibicion de
 los Paños de fuera permitil-
 mente, mediante la inflexibi-
 lidad de Sebastian con su adop-
 tado proyecto.

Aunque pasaron tantos
 años despues de Castigo ^{supuestos} de los
 confederados de Matanzas de la
 noche de 3 de Septiembre, esta

XI.

Tueda en
 peñado en
 la del arion
 echa contra
 un infeliz
 crecido fal
 samente
 ven el Cama
 xero huído
 el Duque de
 Abeiro.

ba aun daquello el Marques
 de Tombal à renovar en el
 infeliz Ayuda de Camara el
 Duque de Abeiro Josef Policar
po de Arzedo el qual con la
 fuga se habia escapado de sus
 manos, como diximos en la ^{de} seg,
 parte libro primero; no desig
 noraban donde se habia retirado;
 pero en los primeros dias de Ju
 lio de año 1772. creyó Carba
 llo poderlo atraer á sus manos
 por la denuncia que habia echo
 un esclavo Moro, contra un

Portugues el mismo nombre,
 el qual se hallaba en la Provin-
 cia de Extremadura. El plazer
 que recibio Sebastian fue suman-
 mente grande, y ya pensaba ve-
 munerar muy bien al Esclavo de
 laton. Aprehendido el infeliz, y
 conducido cargado de Cadenas
 a Lisboa, fue presentado al
 Tribunal de la inconfidencia, pe-
 ro bien presto se reconoció no
 ser el verdadero Azebedo al
 qual solo se parecia en el Nom-
 bre. Quedó burlado el Marques

XI.
El Pombal, y privó al Monarca
los otros grandes premios que
se prometia. Era un fugitivo
de Lisboa que habia muerto a
su propio Amo, y se libraba
con este descubrimiento de
recobrar la libertad, y mejorar
su condicion.

Eran los Jesuitas, como
hemos dicho varias vezes una
esponia que travasaba continua-
mente el espiritu de Sebastian,
Josef, por lo qual quando en
quando se veian efectos tan
simbolos que indicaban ebidem

XII.

Educio pu-
blicado con
una mala
opida.

temente quan profunda hera
 a llaça. Se habian pasado diez
 años El Castigo de Malaguida
 y con todo eso su memoria he-
 ra para el una Cruz inexpli-
 cable. En todos los escritos pu-
 blicados de su honra se habia
 pintado a Malaguida y repre-
 sentado al publico por ipocrita,
 texador, impostor, Veicidente, y
 Exenancia, que con pretexto de
 la Penitencia, y Santidad habia
 seducido los pueblos, por lo qual
 su fama hera dudosa a mu

chos, y algunos le consideraban
la Sabandiza En nuestro tiempo.
Con todo eso continuaba se
bautizar en vixir inquieto, vien
do en las manos de muchos el
escrito famoso El mismo Ualda
quida Intitulado: Turris de
la Verdadera causa El Terre
motto, que experimentò la Tu
dad de Lisboa el dia 1.º de No-
viembre de 1755. Cuyo escrito
fue la primera Causa de haber
se desgranado con él, como es

pusimos en la segunda Parte.
 Quisieramos visentarlo en nra
 historia, para que los Lectores
 cotesasen si le correspondia el
 decreto con que fue indizeido por
 Carrallo el Monarca para pro-
 hibirlo, pero juzgando por cosa
 inoportuna incluir un libro den-
 tro de otro, solo pondremos el
 decreto expedido, y no pode-
 mos desair e maravillarinos que
 un escrito tan infame como
 aparece el dho decreto, no se
 haya condenado, antes, ni despues

por ningun Tribunal Eclesias-
tico; pronto cesa nuestra ma-
rabilla recogiendo el mismo es-
crito, en que solo leemos aque-
llas maximas Christianas, co-
munes, y notorias a todos, con
las quales los Libros Sagrados
y Doctores místicos exhortan
a los Pueblos a la verdadera
Conversion a vista de los aco-
tes extraordinarios que
se ven Castigados; pero que di-
ferente idea formará el que

solo leyere el siguiente Decre

to. D. Josef por la gracia de
Dios, rey de Portugal, y de
Algarbes una y otra parte
del mar, señor en Africa, de la
Ginea, y de la conquista y de
negacion y comercio de Etiopia,
Aravia, Perria, y de la India de

” Hago saber á todos los
que tienen este Edicto, que ha
biéndose denunciado en mi
Tribunal de la Real mesa Con
soria el escrito intitulado ” Ju
zio de la Verdadera Varon de

terremoto, que experimentó
la Corte de Lisboa el día 10. de
Noviembre de 1755. su autor
Gabriel Malagrida, y habiéndose
procedido al examen de dho
escrito con á quella Vindicacion
que exigia su asunto, des
pues de haber tenido á este fin
Replicadas sesiones se á Veruelto
con unanime consentimiento,
y se á declarado que la sobre
dha Obra esta concebida con un
espíritu infame, fanático, mali
cioso, temerario, y herético, que

que habiendola puesto el enun-
 ciado Título que se à pretendido
 maliciosamente indicar, como
 Verdadera è indubitable la uni-
 ca razón. El referido fenome-
 no alegado por el autor, era
 esto dia mettalmente ó puesto
 à muchos textos. La Sagrada
 Escritura, por la qual se le im-
 putaba una verdad falible, que
 se entendia igualmente à persuad
 dix que los adorables Juisios. El
 Dios no son superiores à todo co

noimiento humano, que el
modo de obrar por el mismo Se-
ñor no es oculto; que las admi-
rables disposiciones de su di-
vina providencia no son otras tan-
tas misterios reconditos e in-
penetrables: Por tanto apare-
cia que el sobre dho escrito no
haya otra cosa que una ma-
quinacion inventada para alien-
tar y propagar el sedicioso, y per-
nicioso Fanatismo, por el qual
à este fin se reputaban con

una temeraria e impia gene-
 ralidad por Castigos e Dios,
 todos y cada uno de los efectos
 de las Causas Naturales, y Re-
 gladas natural^{te} m, cuya orden
 y el modo obran obligaria à
 Dios como causa de la Natura
 leza, y causa universal, y pri-
 mera à impedirlos, suspenden-
 los y desconzentanlos en el caso
 que hubre je una familia muy
 edificante, una comunidad
 muy Santa, una Ciudad muy

ejemplar, y un Rey no nunca
Castigado en sus costumbres
segun lo que este Herenica
Representaba en su misma Re-
gion de Italia donde son muy
cho mas frequentes los vicio-
motos que en las demas Regio-
nes de Europa, que en la sobre
dicha obra no se halla algun
influxo a la gloria de Dios,
a la satisfaccion de Justicia,
a la Caridad Christiana, y al
bien espiritual de los Fieles; q,

al contrario el fanático y de
 xenarica Gabriel Malaguiela
 su autor, confirmándose en
 quanto practicaron sus compa
 ñeros en el contagio. La peste
 que viéndose el ya difunto
 Rey D.ⁿ Sebastian affligió la
 Corte de Lisboa, por el abuso q.
 hicieron de aquel horrible ac
 cidente llegaron á arruinar
 el Reyno, se valió de aquel pe
 rido funestísimo el Calami
 dal, y conterminaron general

para tornar los espiri-
tus debiles, y superficiales, mo-
biendo y perturbando el Pue-
blo simple, y rudo, y por su igno-
rancia y simplicidad, muy ca-
par a adherirse a toda y
qualesquiera impresion, inspi-
rada El temor a vista de
aquel fatal acaerimiento
que esto se dirigia a dos fines
manifiesto es a saber, el prime-
ro a persuadir, y disponer a
mis Reales Vasallos a sus me-

dios pensados Elor egencios
 Luis Casar ES.ⁿ Noque y S.^m
 Antonio Chirbo, y La Tui
 dad El Vettual que todos se
 dirigian alor designios tempora
 les, y perberson su Compania.
 Segundo acrecentar los bienes
 temporales, y formar nuevas
 fundaciones intimidando, y per
 viaciendo la execucion Luna
 Casa El ejercicio en esta Corte,
 cuyo exemplo se estableziesen
 otras en las principales Tui
 des y Villas muy pobladas El

mis Reynos, y Dominios, pro
curando persuadir la falsa, bana,
y presuntuosa proposicion que
habia Dios fijado como propia
A la Compania la administr^{on},
A los vobres dthos exercirios,
y asi tambien la dthra, no me
nos impia, temeraria y Crasti
ca sup~~er~~esticion que el dtho
herenancia absolberia a toda
esta Corte A qual quicna obli
gacion de Penitencia publica,
o privada, como si se le diese

à Dios otra qualquiera Sa-
 tisfacción ò sacrificio Vestiman-
 dose por seis dias à la casa &
 los exercitios, adrogandose im-
 pia y temerariamente el dho Ere-
 tico commutar la penitencia
 saludable (tan necesaria como
 medio indispensable para la
 Reconciliacion & los peccadores)
 en el retiro & seis dias en la Casa
 & los exercitios & los Jesuitas se
 diriovos, quando es manifesto à
 todos que los sobre dho exercitios

se dirigian a pervertir la
Conviene y añadirse la com
pañia segurar à fin de evitar
tumultos en los Pueblos alucianan
dos por ellos. Tuviendo, pues, qu
itan de todos mis leales vasallos
un escrito que se a surgado in
fame, malicioso y heretico diri
giendo a promover y dilatar
sin limites el sedizioso y repro
bado fanatismo, y los tempora
les, ambiciosos y pervertor fines,
A la proscrip^{ta} Compania Jesu-

tica, mando que el sobre dho
 escrito sea que mado por el Ven
 dugo en la Plaza El Comercio,
 y que todos los coemplaxes q
 el sean depositados en la Secre
 taria del Tribunal de la Real
 Mesa Censoria, en el preciso tien
 mino de 30 dias; que se han de con
 tar desde la publicacion de este
 para que queden suprimidas en
 ella. Determino a demas de esto
 que este decreto luego que este
 impreso se fije en todos los para

ges acostumbrados de estos Rey-
nos, y sus Dominios para que lle-
gue á noticia de todos y no se pue-
da alegar ignorancia. *H^a*

Despues de un Decreto tan
ignominioso á la memoria el
infeliz Malagüda, y tan fuera
de tiempo despues de tantos años
de su muerte, no creemos que se-
ria importuno insertar aqui los
secretos prometidos en la intro-
duccion de este tomo que miran
á su condenacion. En la *Se*

gunda parte pag. 158. (a) dixi-
 mos que Malaguda escribió en
 su carta famosa à D^a. Ana E^a
Loxena, que el Rey se hallaria
en peligro en el mes de Septiembre
bre. Nuestra aseveracion esta apo-
 yada especialmente à las pala-
 bras de Carballo el qual en la ven-
 tura de N. de Enero, de 1759.
art.º 26. asegura, que Malaguda
comunico por escrito à d^{has}
personas el peligro de S. M. en
el mes de Septiembre. Esto es mi
 (a) De la primera Edicion de la obra.

falso: una persona muy honesta
que lo oyó de la boca El mismo
Malagrida nos à dicho que en
la Carta solo se expresaba el pe-
ligro E. S. M. pero que no venala-
ba el Mes determinado. Nosotras
no damos credito à semejantes
Revelaciones, ni nos atrebernos
à experimentarlas, sabemos que Dios
que gobierna sobre la vida E. S. M.
Principes se à dignado alguna
vez, como consta E. las Historias
Sagrada, y profanas, mani-
festar el Peligro enq. estaban.

Apoyado Carballo en esta
 Carta habia resuelto desde el
 principio el Castigo de Malagui-
 da, sugiriendo continuamente
 al monarca la necesidad de
 que muriese por que con su muer-
 te se pondria freno à la auda-
 cia de los Eclesiasticos. No pu-
 diendo, pues, inducir à S. M. à
 su condenacion, mediante la
 resolution que hizo despues
 de la execucion de la sentencia,
 el 12 de Enero, de no quemar

mas efusion El Sangre es
perialmente El Sacerdote D.
Respecto El que ita utta manera
lo habia escomulgado el Papa
Clemente XIII. en sus Canttas
que hemos expuesto en la 2.
parte a fin El salir con sus ide
as crueles e inhumanas, y des
fogar su odio contra los Jesu
itas con la esecucion publica El
uno Ellos, penso conseremir
el animo Religioso El Sobera
no para que aprobase el Castigo

se Malaguida huriendolo con
 denan por el Santo oficio como he
 netico. Siendo su hermano Pablo
Inquidor General parece se que no
 abra dificultad alguna en que
 se le condene, pero sin embar
 go allo' algunas dificultades en
 uno de los miembros Principales
 de la Iglesia. Este fue a quel
 integerrimo Fray Fran^{co}, O S^{to}
Thomas, Dominicano, el qual en la
 primera Junta que se tubo apre
 senta el monxeon Pablo, y el

138
Nuno Alvarez Pereira para
examinar a Malaguida, ha
briendo comparecido a su presencia,
aun que hera Sabedor. Elas ma
las intenciones. Ellos dos herma
nos, y podia temer. Su animo
violento, con todo eso dixo con
gran firmeza. Espiritu, que
el no queria tener parte en
la condenacion de Malaguida
mediante que contra el no se
habia presentado acusacion
alguna que lo demostrase Yeo.

Monseñor Pablo le dijo con
 prentera que S. M. quería que
se le condenare como hereético,
 Réplicó el Dominico, que el no
re podia persuadir que fuesen
tales las hordenes S. S. M. que
quisiese invertir y alterar el
modo S. proceder S. S. M. S. S. M.
tribunal; pero Pablo con aquel de
 seo ignorante, y furioso que te
 nia, deria continuamente asi
lo quiere el Rey, y es nezesario
obedecer. Mas el Dominico no
 haruendo caso de sus palabras, y no

678
que viendo agraxian su conveni^a,
con una Sentençia injusta, se
salio al instante El Junta
y nada se hizo à quel dia contra
el infeliz Malagrida. Fue imme
diatamente Pablo à informar
à su hermano, el qual
para librarse El presencia El
Dominico le expidio un Villette
El Secretaria El Estado en
que lo nombraba obispo El An
gla se escuro à ello el religioso
con motivo El avanzada he
dad, salud debil, e impossibilidad

E obtienen las Bulas de Ro-
 ma, à todo respondió Camballo,
 que era conveniente su parti-
 da al servicio del Rey el qual
 le daba la autoridad de gobernar
 aquella Isla de Bacanite, y que
 despues con la amistad de las
 dos Cortes, se obtendrian las
 Bulas, replicó el Dominico
 este modo. Lo pino no se con-
 formaba con sus Dicitamenes,
 con cuyo motivo le suplicaba
 nuevamente le dispensarse de

118
aceptar la nueva Dignidad. Ha-
biendose indignado Sebastian
con esta Respuesta le embio
adveria que sino queria ir à An-
gola el Obispo via el Frail
y al instante lo hizo embarcar
en un buque que estaba
para partir à aquella parte, pe-
ro en aquel largo y ^{destrado} viaje
oprimido de la melancolia y de
la gran afliccion de su espirita
texmino sus dias. Mientras
tanto se dio à Malagrichas por
compañero de la Carzel á un Pres-

buero arrestado por el Santo
 oficio para soliviantar a quien
 monseñor Pablo dió la vicun-
 denria de obvenbar menudam,
 las acciones de Malaguida,
 que haria gran merito vien-
 pre hiriere al Santo Tribunal
 alguna acusacion contra dho
 Malaguida. El dho nexto Pres-
 vitero, que por su impudicia
 estaba ya arrestado baxo el
 legitimo Inquiridor el Real
 Infante Dⁿ Josef no pensó en
 otra cosa que en poner en prac-
 tica su impudico desigmo, y de

denunció al instante á Malagui
da Chabex cometido de-
nestidades en su propia perso-
na como se dice en el supuerto
Proceso. Aproxado mucho esta
denuncia al Sr. Pablo el qual
preguntó al denunciante con-
cediéndole la libertad y de-
clarándolo inozente con un
decreto publico; pero el infeliz
por justo furio de Dios á pocos
meses perdió la vista, con esta
denuncia se aplicó con efica-
cia Monseñor Pablo á Axman

el Proceso contra Malaguidá
 valiendose á Fray Manilla Pro-
 vincial de los Dominicos, y direc-
 tion de la Compañía de los Vinos
 de Puerto. Entre estos dos hom-
 bres grandes Pablo de Carralho,
 y Fray Fran^{co}, de Manilla que
 Proceso no se podía extender?
 El que efectivamente es el
 puesto en el tomo 3.^o un partito
 digno de talentos muy supe-
 riores, de ingenio, y de fines,
 y luces incompreensibles, es asá
 un moniton de importura

un tesoro de Contradicciones,
y un agregado de necesidades in-
igual, que todas mixaban à
imponer al Pueblo y dar algun
aspecto à justicia à la Pena,
que tiempo habia se queria
dar al infeliz Malagrida; pro-
cero que hemos visto leer uni-
versalmente con desprecio, y
muchos se maravillan de que se
haya presentado à la cultura
Italia un abouito semejante,
procero finalmente que el mis-
mo Sebastian Josef no procuró

insertar en un magnifico libro
 que hizo imprimir inculcadas
Coleccion de Preces Pontifi-
cias y leyes Reales de Impre-
sa en la Secretaria de Estado
por especial orden de S. M. es-
à saber "Compendio General
 "de todos los Documentos conces
 "pondientes à la Causa de los
 "Indias." Reconociendo el poco
 honor que le resultaria. Hecho
 firmar el Proceso por solo los
 diputados del Tribunal de la
Mesa chica (llamada así para

178
diferenciarse a la otra llama
mada la Uera grande (cuyos
miembros se temia que no too
dos quisiesen formar) se hizo
poner en ejecucion, en este
tiempo se pusieron varias es
pías para observar lo que
se haria, e informar a debaz
acion, y entre estas habia al
gunos Fatales expedidos expre
samente por él. No se per
mitió mas a Malagüda decir
una Palabra en su defensa, aun
que algunas vezes pidió esta

guarida teniendo siempre en
 la boca una mordaza. Los
 dos Benedictinos que le asisti-
 an, en vez de confortarle le
 denaban continuamente de
 improperios. Ano de ellos hera
 el Padre D. Juan Bautista, hom-
 bre bien conuido en Portugal,
 que aprobò la obra indigna el
 Padre Antonio Pereira el ora-
 dor de Lisboa, en la qual ve-
 pretendia demostrar la inde-
 pendencia elos Metropolitanos

Del Inquisidor Nuno Alva
rez Pereira que dió en señal
Elegia a aquel laudabilísimo
banquete como ya se àcho no
les pesaria à los Lectores venen
una idea pequeña, bien que ver
dadera Era Carácter. Era hijo
bastardo El Duque de Candabá
hombre ignorante, nezio, desho
nesto, y tan gordo que apenas
se podia mover; dependia ab-
solutamente Mas ideas Elon
do hermanos Carballo, y su
votto El Santo Tribunal era

siempre el que ellos queriam.
 A pocos dias de pasado el Castigo
 de Malagrida cayó el infelice
 gravemente enfermo, el mal
 fruto de sus deleites pasados,
 era el tal Vulturaleza que en
 poco tiempo lo infirionó el tal
 Conformidad, que ninguno podia
 sufrir el hedor intolerable de
 su Cuerpo, se precipitó a la de
 respiracion no queriendo oír
 nombrar al Confesor abandonado
 de todos, solamente le auxilió

la infame muger, que habia
sido su idolo muchos ^{tpo} años, vi
viendo con el en su propia casa,
agrabándose cada dia el mal,
se tomó la Resolución de echar
ala calle à la disoluta Compa
ñera, à fin de administrarle
por su decoro los hultimos
Sacramentos, pero él refutand
dolo todo, y enfureciéndose
cada vez mas, no viendo se por
xabia, y embuelto en su propia
infamia murio infelizmente.
Esto es quanto hemos de verido

exponer por amor à la Verdad.

Se habia propuesto el XIII.

Marques de Pombal tiempo

Reforma
de la Uni-
versidad de
Coimbra.

abia reformar la celebre Uni-

versidad de Coimbra, Uebaba

à mal, que prebalesen en en

ella las opiniones Jesuiticas, y

afin de preparar la meditada

reforma, hio astutamente

publicar el libro: Compendio

Historico del estado de la Uni-

versidad de Coimbra desde el

tiempo que se unció de seron

en ella los Jesuitas se duriosos,

Los quales arruinaron con sus
maginaciones, y nuevos esta
blitos las ciencias, los profes
ores, y los directores que antes
ellos florecian en dha Univer
sidad, en el qual Libro lamem
tandose el autor El estado de
decadencia de la Universidad de
Sevilla, los hombres grandes
notorios a toda la Europa, que
habian ilustrado con su genio
ala Universidad, y se ponian a
la vista los enredos de los Teu
ritas para suprimirla procuran

do con la influencia que tenían
antes en el Ministerio, que
los Presidentes y Virreyes de la
Unibersidad fuesen ombres indul-
gentes, y afectos á su Compaña,
para que no decayesen sus Es-
cuelas espandidas en las Pro-
vinias. Acauso el principal
motibo de la decadencia hera
el espíritu General de indolen-
cia que dominaba en Portugal,
mucho tiempo habia, no habia
estímulo alguno para los es-

studios, no se Reconocia á los
hombres Doctos, ni el Gobierno
procuraba indagar los buenos
talentos, por lo qual habian
caido ya las Ciencias en un
oblivion tal, que arian cogan
á qualquiera Varion en los
mismos siglos. La ignoranza
Ademas se extendia á
entlar Escuelas las opiniones
inhuitiles desocedar el Peri-
pato, el qual parecia que se
habia retirado allí, como á un
arido reguero, y por el temor

La nobleza, no se querian
 reconocer los Verdaderos pro
 gresos de las ciencias, que me
 recidamente con el esplendor
 al siglo, en que vivimos en me
 dio de los tiempos hermosea con
 que pretenden los falsos Filósofos
 alejar de los Corazones todo es
 piritu de Religión, y Emo
 nalidad. Premeditado el enun
 ciado escrito, que no vió de
 otra cosa que de convenir
 plenamente a los Pueblos el

odio implacable El ministro
contra los Jesuitas, formó una
Junta de algunos Eclesiásticos
con que tenían algún nombre
y Doctrina, pero hombres sa-
crificados á sus miras, y oido
su parecer en quanto al mo-
do de executar la Reforma,
Resolvió para si mismo ir á
Coimbra para la pronta exe-
cución. Persuadido facilmente
el Soberano, que hevan tales
los desiderios, en la Unibersidad,
y que necesaria mente se Negue

gueria la presencia la presen-
 cia El Virreyno para una he-
 forma seria, se publico un des-
 pacho Real, en el que el Monarca
 declaraba a Camballo su Lugar
 Teniente Real con plena auto-
 ridad de mandar, y orden a todos
 de deber obedecer a qualquiera
 disposicion del Lugar Teniente,
 cuyo Poder y Jurisdiccion hea sin
 limites. Este es el Despacho am-
 plisimo:

Honrrado Manq. ^{es} Cambal.
 ,, Habiendo tenido presente, asi

112
por la consulta de la Junta de
la Probidencia Literaria de 28 de
Agosto de año proximo pasado,
como por el Compendio Historico
de Estado de la Universidad de
Coimbra la qual suima en que
se hallan las letras en dha
Universidad, por los efectos de
destruccion de buenos, y loables
antiguos estatutos, y de la Cabi-
lota y viciosa legislacion con
que se han Reglado ^{te} subreubam,
los Estudios Publicos de dha Uni-
versidad, he tenido a bien man

dar á la d^{cha} Junta, que pro
 siguiendo sus sesiones, paseis á
 formar en conformidad de la
 enunviada Consultita, y el Com
 pendio, segun lo que he^lla acon
 sesaba, una legislacion nueva,
 y Diputada, con la qual, no solo
 se quitten y extirpen el^los
 tantos defectos, vicios, y magui
 nariones de ignominia anti
 frisa, quantos hexan los que se
 contenian en la antigua legis
 lacion, sino que tambien en el
 medio de regular, y met^lodos uti

les é ilustrados se asegure para
siempre, y se perpetúe en dha
Universidad un Estado florido de
las Artes y ciencias. A lo qual
habiendo la misma Junta dado
cumplimiento exponiendo ami
Sr. presenciu los nuevos estatutu
tos con los Cursos, en las fa
cultades de Teología, y Juridica, como
de las Ciencias Naturales, y
filosoficas me à parecido con
veniente darles toda autoridad
y fuerza de Ley, mandando que
se publicasen en dha Universidad

Coimbra para que en ella,
 y en todas las partes donde co-
 rrespondiesen, debiesen reunir
 su entera, y debido efecto. Y res-
 pecto a que en la practica el
 establecimiento de los estatutos,
 y en esto que concierne a las Re-
 glas, y buen orden de esta Uni-
 versidad podrian acaeser cien-
 tos indicantes para los quales
 en esperar las decisiones de los
 recursos dirigidos a mi R. Perso-
 na se interpondran dilacion^{es},
 perjudiciales al pronto estable

animiento que pide la urgencia,
Y una tan util, y necesaria
fundacion, confiando en el celo,
destreza, y lealtad con que os
cumpliais en mi R.^a Senovicio, y
en la eficacia que tendreis pa^a
dho establecimiento que habeis
promovido desde su principio a mi
R.^a Presencia, Dirigido con mis
R.^{as} honorer, y con el auxovilio
Ella Junta Ella Probidencia
Caxerania, animandolo con
incesante aplicacion, y conclu
yendolo con buertor, claror,

Conocimiento, y vuestra espe-
 rimentada prudencia; no du-
 dando yo nada, que en los casos
 que ocurran dareis todas las pro-
 videncias que fueren necesarias
 à dthos importantísimos fines,
 Veniendo todo y qualquier
 impedimento que pueda à qual-
 gun modo embarazar, ò retardar
 la prontta è indispensable
 ejecución, à mis órdenes y de
 mis M.^{tes} intenciones declaradas
 de palabra à este fin; he tenido
 à bien mandaros, como por el

presente es mandó que quan
do fuereis á dha Universidad ha
gais Restitucion, y Restablezcan
en ella las Cortes, y las Tierras
contra las Inurias en que es-
taban Sepultadas, haviendo
publicar los nuevos estatutos,
Removiendo qualquiera impedi-
mento è invidentes que pue-
dan impedir la pronta y fiel
execucion dellos. A este fin
usareis todo de la potestad,
que se há concedido ya alprá

men Reformador, y Visitador
 de la dha Universidad Real
 de San Fernando, como consta en
 el Alvalá de su comisión expedi-
 do á 11. de Octubre de 1555, que
 á serbido de norma á los demás
 Reformadores, Visitadores los
 quales se espidenon despues á
 la misma Universidad por los
 Señores Reyes mis Predecesores,
 sino tambien se toda mi fa-
 cultad que dhos Señores Reyes
 acostumbraban Verenbar en
 si, delegandoos para los vobres

el dho. finis como protector de
la misma Universidad, y como
Rey y S.^{or} Soberano, y concedi-
endole como es concedido, sin
reserva alguna toda la po-
testad que surgare en necesar-
ria, segun la Ocurrenzia de
los casos en beneficio de dho.
establecimiento, como que mi-
ra al Gobierno literario, y
economico de dha. Universidad
en todas sus partes, obrando
entado como mi lugar t^{te}tenien-
te General con jurisdiccion privada.

libra, y exclusiva, y limitada pa^a
 todos los enumerados efectos.]]

]] Por tanto mando al Rector,
 o los Lectores, Diputados, Conse-
 geros, o oficiales, y otra qualqui-
 era persona de esta Univer-
 sidad, y á todos los que impo-
 nen el conocimiento El pre-
 sente, así en general como
 en particular, que escuten y
 hagan escutar quanto les
 mandareis á este efecto, qui-
 stando toda duda, pues así es
 mi plazer, y voluntad de la

munia Uniberuidad, que esta
blerco, derogando como tengo
ya derogado en la enunuiada
carta A Corroboration, todo
lo que se pudiere considerar
en contrario, y para que valga
en todo tiempo, mando que este
se registre en la sobre etha
Uniberuidad en el libro en que
se deben escribir todas las co-
sas que se deben establecer
nuebam^{te}, para que existan
en el ente, y todas las demas
Revoluciones, que se debieren to

man desde ahora en adelante.)

Escrito en el Palacio Real
de la Ayuda à 28. Agosto
1772.

Rebentado, pues nuestro
Seror e toda la autoridad
Real, por el Real Decreto à 15. de
Septiembre 1772, con un
numeroso acompañamiento
y habiendo llegado à Coimbra
mudó en pocos dias el estado
de la Universidad, prohibiendo
las Catedras à muchos suge-
tos beneméritos restituyendo

ditos, de cuyo merito no sabian
todos. Tenia en su mano poder
hacer digno à quien sabia gran
dear su animo, y ganar la
proteccion de los que andaban
alrededor. Aunque entre
los Reglamentos establecidos
por Coballo en la Reforma,
muchos fueron utiles, y otros
perjudiciales, con todo es hal
gunos merecieron la aprobac^{on}
comun. Por un abuso sumam^{te},
reprehensible duraban solo
cuatro meses las lecciones

publicar, con prettesota de que
 machos de los seglares debian
 ir de paxages remotos; este abu
 vo se quitto sabriamente redu
 ciendo las Bacantes à volor dos
 meses. Ademas se impuso à los
 seglares que debiesen asistir
 regularmente attodas las Lec
 ciones bajo suma pecuniaria,
 y Carzel por la tercera vez
 que faltasen sin justto motivo.
 Esta nueva ley se hvio mu ch
 xa al principio, y muchisimos
 se retiraron de la Iniberridad

muy acostumbrados al oriz
y enemigos. La constante
aplicacion unico medio para
poseer las ciencias. Enan an-
tes quan cinco mill los estudian-
tes que frequentaban las es-
cuelas. La Universidad, y des-
pues de la Reforma se reduxo
el numero à 600. Fue lo able
al parecer otro estatuto que
no pudiese ninguno en adelante
graduarse Doctor en teolo-
gia que no probare tener un
verdadero conocimiento de las

1773.

Lenguas Latinas Griegas y He-
 breas, Con motivo de la reforma
 se aprovechó el Marqués de
 Lombal de la falta de Maestros
 de Grammatica, Retorica, y Filo-
 sofía despues de la expulsion de
 los Jesuitas, por esta razon
 dispuso á expensas del Publico
 con algunas nuevas imposicio-
 nes sobre diversos generos de
 resarion á la vida humana la
 manutencion de 837. Maestros
 publicos de los quales 479. se
 destinaron para enseñar á leer

escribió, y contó, 236. para
la lengua Latina, 38. para la
Griega, y 35 para la Hebréa,
y Filosofía. De este modo la
Cuidad y tierras principales
de las Provincias, despues de tan
tos años de inacción fueron pro
bitas a los extraños, y aunque
caxeriesen estos a Cien años, con
motivo de la grande indolencia,
de una Nación inculta, y priva
da de buen gusto, no obstante
en presencia se movian los
Padres a pensar en la educa

cion los hijos, y hallaban
 algun alivio en el disgusto con
 cebido por los agravios que à
 este fin sufrieron. A vi la
 renovación de la Universidad
 de Cómbra como establecim^{to},
 las escuelas en todo el Reyno
 se celebraron como meridian
 con diferentes composiciones
 poeticas, y elogios en alabanza
 de Marques de Pomal Funda
 dor de tan utiles providencias.
 El mismo acostumbrado à no
 ceder à otros su propia gloria

VIX

fue muy diligente en extender
lo por todos los dominios Portugue
ses, y fuera el Reyno à fin de q,
se acrecentare en los Pueblos la
estimacion y Respetto al virtuoso
Ministro destinado por el Cielo pa,
la Felicidad de la Nacion Respec
to de que à si se exageraba en
las composiciones.

XIV.

Se canta
solemne
mente, el
Te Deum
por la abo
lition de los
Terneros.

Llega finalmente la Epoca
famosa de la abolition de los Te
rneros tan deseada, y pedida
por Carballo. Puzere, que no le
podiam Caber en el Pecho el pro

extraordinario, que tenia por
 un acaerimiento, cuyo principio,
 progresos, y exiito feliz pretendia
 que se debia atribuir a su celo, y
 constancia. Iuveniendo pues, el Te-
 vicion, palian al publico su ale-
 gria suyo que se debian dar pu-
 blicamente gratias al Altis-
 mo por la destruccion de sus ene-
 migos. Los demas Sabineses Eu-
 ropeos, aunque tambien tubie-
 ron parte en ello, con sus supli-
 cas no creyeron oportuno, que
 resultase en su honor hazer de

183

mostraciones publicas por una
Victoria en que heran tan in-
feriores las fuerzas de los ven-
cidos, que abrogaba à qual-
quiera habex tomado tantas ve-
zes las Armas contra gente de
vaumada, y sin defensas. Pero
nuestro Hero debiendo distin-
guirse en todas sus acciones,
no solo se contentò con admi-
tir las congratulaciones de sus
amigos, y dependientes, sino que
dispuso que se diesen quaxa
publicar en todas las Iglesias.

Por lo qual se canto solemnemente el Te Deum en la Patriarcal à 29. de Septiembre, enttonado por el mismo Eminentisimo Patriarca, con asistencia del Senado de Lisboa, la primera Nobleria, Ministerio y concurso de personas de todas clases. Se dispusieron iluminaciones publicas, para las tres noches siguientes, asi por el dho Senado, como por el Patriarca, y ve oirones plandezer vagamente toda la Ciudad en señal de universal

alegría, la qual era solo apa
rente en muchisimos por la
afición, que apesar del Empeño
el Ministro tenian á los infe
lizes extinguidos tambien, el
Cardenal Nuncio quiso á caro
congeniarle con el Ministro,
y fuese el deseado á caerim^{to},
haviendo Pluminar con achas
su Palacio por tres tandem, y
cantar una Misa muy Solem
ne con Te-Deum á muchos
Coros de Músicos, escogida
en la Iglesia de nra S^{na} de

Loxetto, suppetta à el, y conues-
 pondiente à la nation Italiana.
 Mereze referirse aqui la
 ley publicada por el Marques
 de Tombal, à cerca de la aboli-
 zion en la qual se mezcla
 gum vu costumbre contra lo
 mismo acaros de la Compania.
 Tambien mereze verse la Can-
 ta dirigida al Papa, para
 que hiziere dar las enunzia-
 das gracias publicas, y no que
 remos que queden privados los
 lecciones de semejantes Docum^{tos}.

tan helebantes.

Y por que he consentido
y dado para la execucion. E dho
Brebe (como es muy justo) mi
M^{te}. Remoplaxito, y debido auxi-
lio pedido por su Santidad; ha
briendo ya echo escribir à todos
los Metropolitanos, Diozesanos,
y demas Prelados E estos mis
Reynos, y Dominios para que
hagan registrar en sus res-
pectivas Camillerias, y obser-
var enteramente las dispo-
siciones E dho Brebe (enquanto

Hoque à cada uno dellos) man-
 do à todos los Tribunales, Go-
 bernadores y Magistrados de
 mis Reynos y Dominios, que
 todos, y cada uno dellos en
 sus respectivas Jurisdicciones
 indaguen con la mayor diligen-
 cia, primero, si buelbe à con-
parecer qualquiera Jesuita
ò individuo con insignia de
Abaco de la sobre dha Compa-
nia abolida. Segundo: si entre
los que fueron expulsos de dha

Compañía, o que se an tolerado,
se haze alguna confesencia
o convitiabulo, en horden à ha
zer entre ellos alguna Compañía,
o para Calumniar el de
cretado Breve. Tercero: Si aca-
so ay alguno que prettenda
alterar en todo ó en parte
lo conttenido en dho Breve.
Quanto: que hallandose hal
gunos de estos Reos contra
todo su prudente esperança,
sea preso procesado y remitti-

do à las Caxcelles de esta Ciudad
de Lisboa à Disposicion
El Ministro Suez Union fiden
cia para decretar en adelan
te contra los Meos lo que me
pareciere Justo. Luego, ade
 mas desto que esta ley se
 requiriere, y quando con las Co
 pias de dho Breve adjuntas
 à esta para perpetua memo
 ria en los respectivos libros de
 todos los Tribunales, Magistra
 dos, y Camillerias de los Rey
 nos, y Dominios. Y mando al

Don Juan Pacheco Peñeyra
A mi Consejo, y Senador Pa-
latino que siede el Cavallero
mayor de estos mis Reynos,
que la haga publicar en la
Cavalleria, y remitta Copias
firmadas de mi mano, y selladas
con mi Sello, a todos los
sobre dho Tribunales de estos
mis Reynos, como va dho Veni-
tiendo el original a mi R.^a Ar-
chivo.

Dada en el Palacio
de Nuestra Señora de la

294
Ayuda a I. El mes de Septiembre
de 1773,

Firma El Rey con Vubrica.

Sigue la Carta R^l al
Eminentísimo Cardenal
Patriarca.

Muy Ilustrísimo y Reberendísimo
en Christo Padre Cardenal Pa-
triarca, mi muy amado como
hermano. Yo D.^o Josef por la
gracia de Dios Rey de España
y al W.^o G.^o G.^o Ordeneó toda fe-
licidad por lo mucho que os

amo, y extimo. Nuestro San
tísimo Padre Clemente XIV^o
actualmente preside la To
ria Universal El Dios, por la
Bula expedida en forma El
Debe que empieza: Dominus
ac redemptor noster Iesus
Christus dada en Santa Ma
ria la Mayor, sellado con el
sello El Anillo El Pescador
el día 24. de Julio de este año
el quinto Su feliz Pontifica
do ha suprimido, y extinguido

,, enteramente la Compania
 ,, llamada de Jesus, aboliendo
 ,, todos y cada uno sus Linis
 ,, tenorios, Oficios, Casas, Esquelas,
 ,, Colejion, Ospicios, Residencias
 ,, con todos sus estatutos, Cons-
 ,, tituciones, Decretos, usos, con-
 ,, tumbres, Privilegios Generales,
 ,, y especiales, absolviendo de
 ,, los votos à todos los indivi-
 ,, duos de la misma Compania,
 ,, y transfiriendo à los respec-
 ,, tivos ordinarios la Jurisdic^{ion}
 ,, que à tenido esta cosa sobre

11, ellos su General abolido, pa^a,
11, que queden reducidos al esta^{do}
11, do Clerical los que tubiesen
11, ordenes Vagados, y todo lo
11, demas que consta amplia
11, mente El sobre dho Brebe
11, Apostolico, que va adjunto
11, a esta. Y por que para la
11, execucion El dho Brebe he
11, dado mi R^o Beneplacito, y
11, auxilio pedido por su San
11, tidad, como os constara por
11, la Ley que sobre este impon
11, tantissimo arunto e mandado

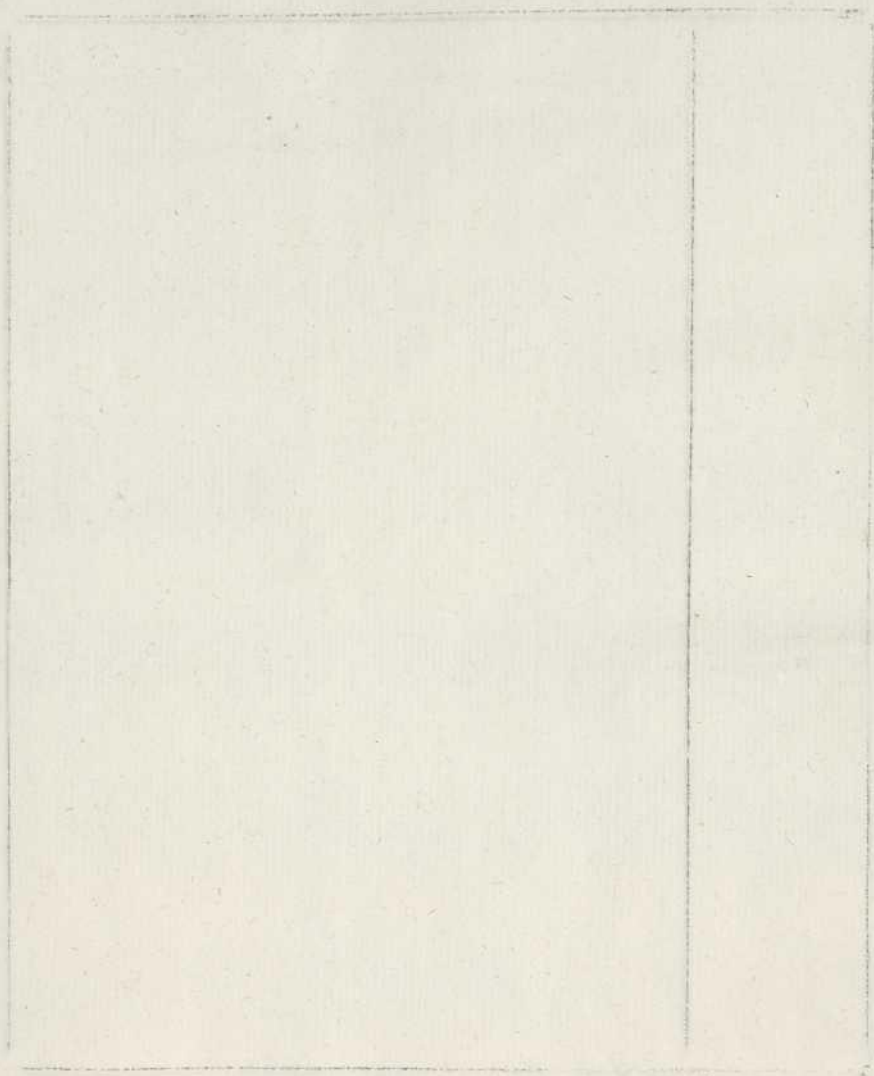
,, publican en mi Camilleria. He
 ,, resuelto para vos para lo xefe
 ,, xido, no solo para que antes
 ,, todo hagais dar à Dios nro
 ,, Señor muy solemnes gracias
 ,, por la especial Providencia è
 ,, ilustracion con que inspiran
 ,, do visiblemente, y rigiendo
 ,, todas las disposiciones del
 ,, Santo Padre desde el instant
 ,, te en que fuètan dignam^{te},
 ,, exaltado à la Silla de San
 ,, Pedro hasta el dia 24. de Julio
 ,, El Comenite año, le à esco

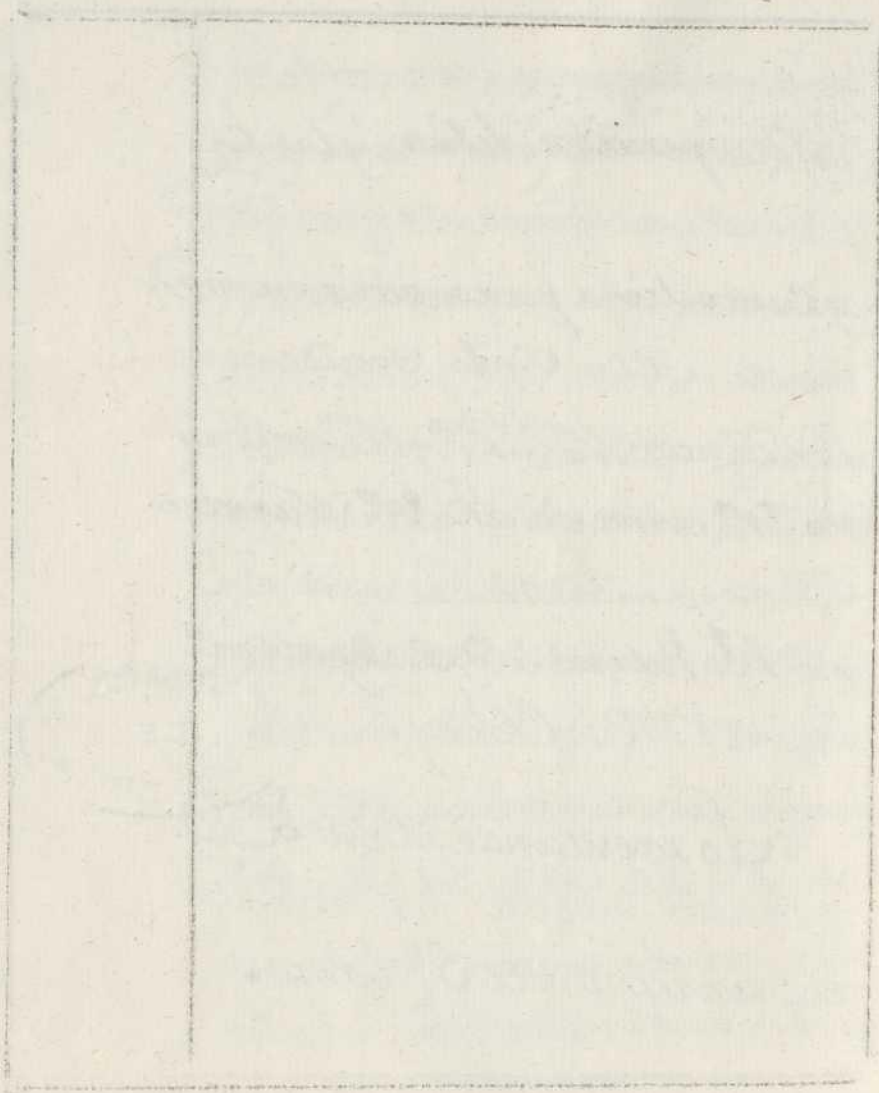
» qido para emprender con
» inspirada comprehension, pro
» seguir con singular prudencia,
» y finalitax con Constancia
» Apostolica una obra que
» dependia la Paz y la Tolerancia
» Universal, y la tranquilidad
» publica de todas las Naciones,
» Principados y Naciones el
» Mundo Catholico, y para que
» por una parte no solo hagais
» executar el Sobredito Breve
» con disposiciones sabias, pro-
» bidas, y Patermas, sino para

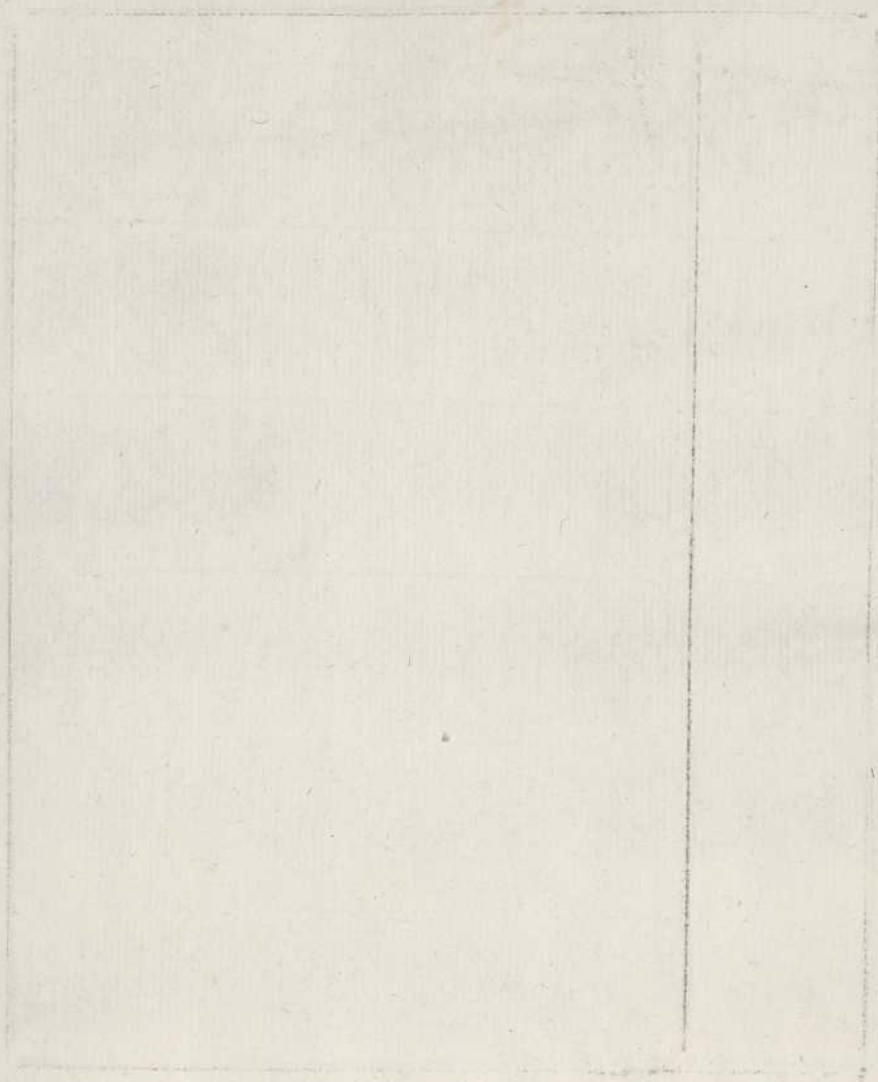
que se registra con esta en
 los respectivos libros, y las Co-
 pias de uno y otro, se guarden
 y Custodièn para etername-
 ncia Elor siglos venideros;
 Por tanto V^{ca} Ill^{mo} y R^{mo}, en Chris-
 to V^{ca} como va dho V^{ca} Vuestro
 S^{or}, or quando V^{ca} Escrita en
 mi R^l Palacio à 9, de Septiembre
 de 1773. El Rey.

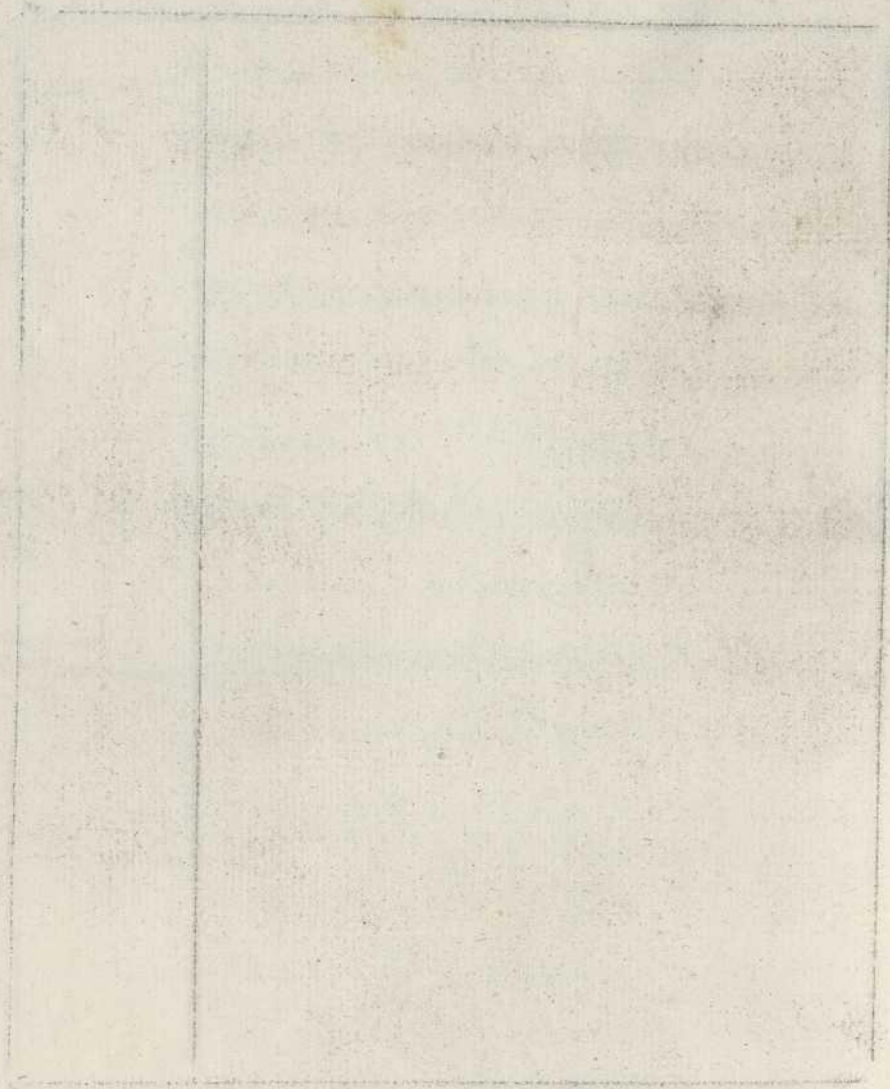
Lo restante desta
 quantta parte formará
 el principio el 5^o tomo.

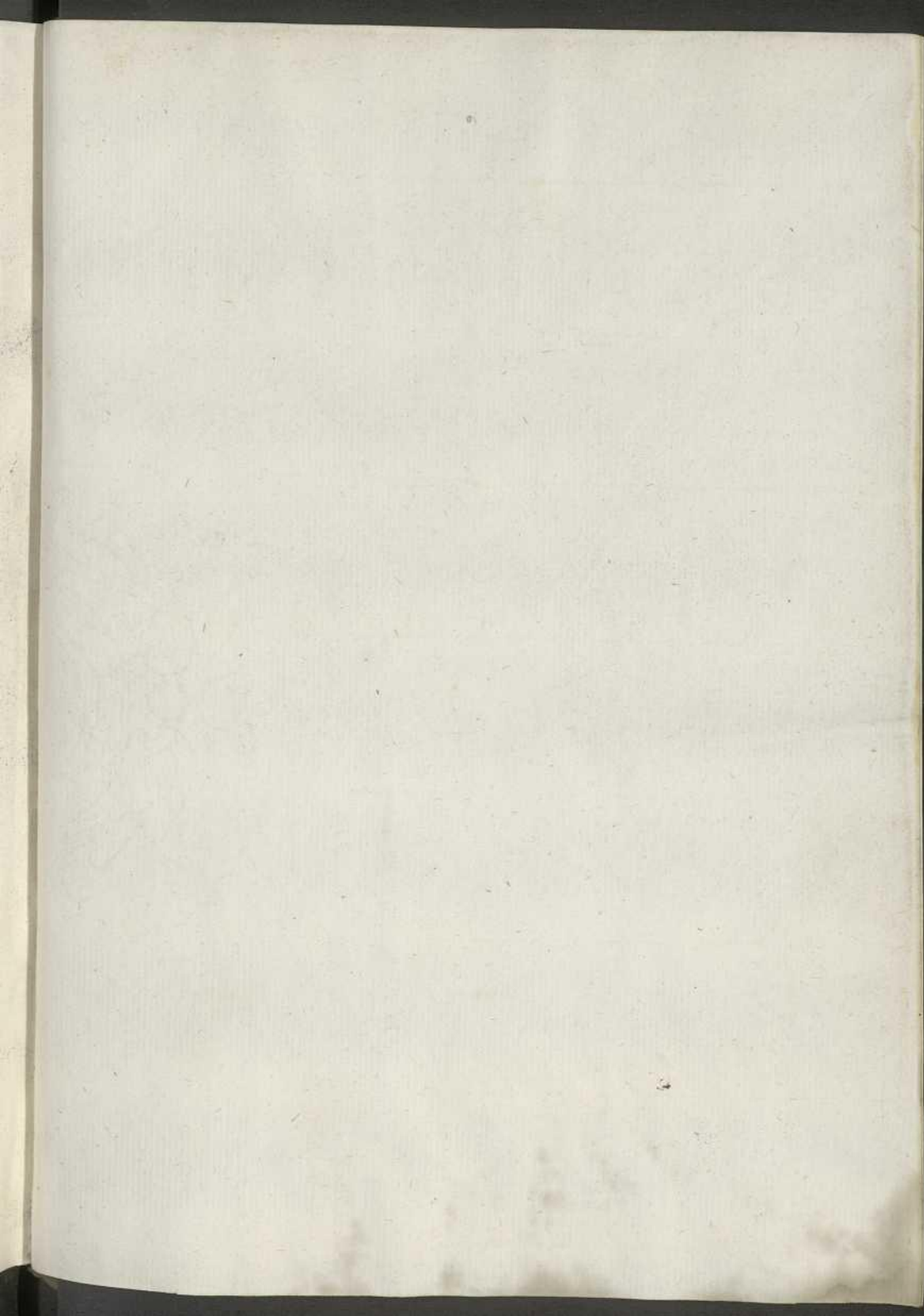


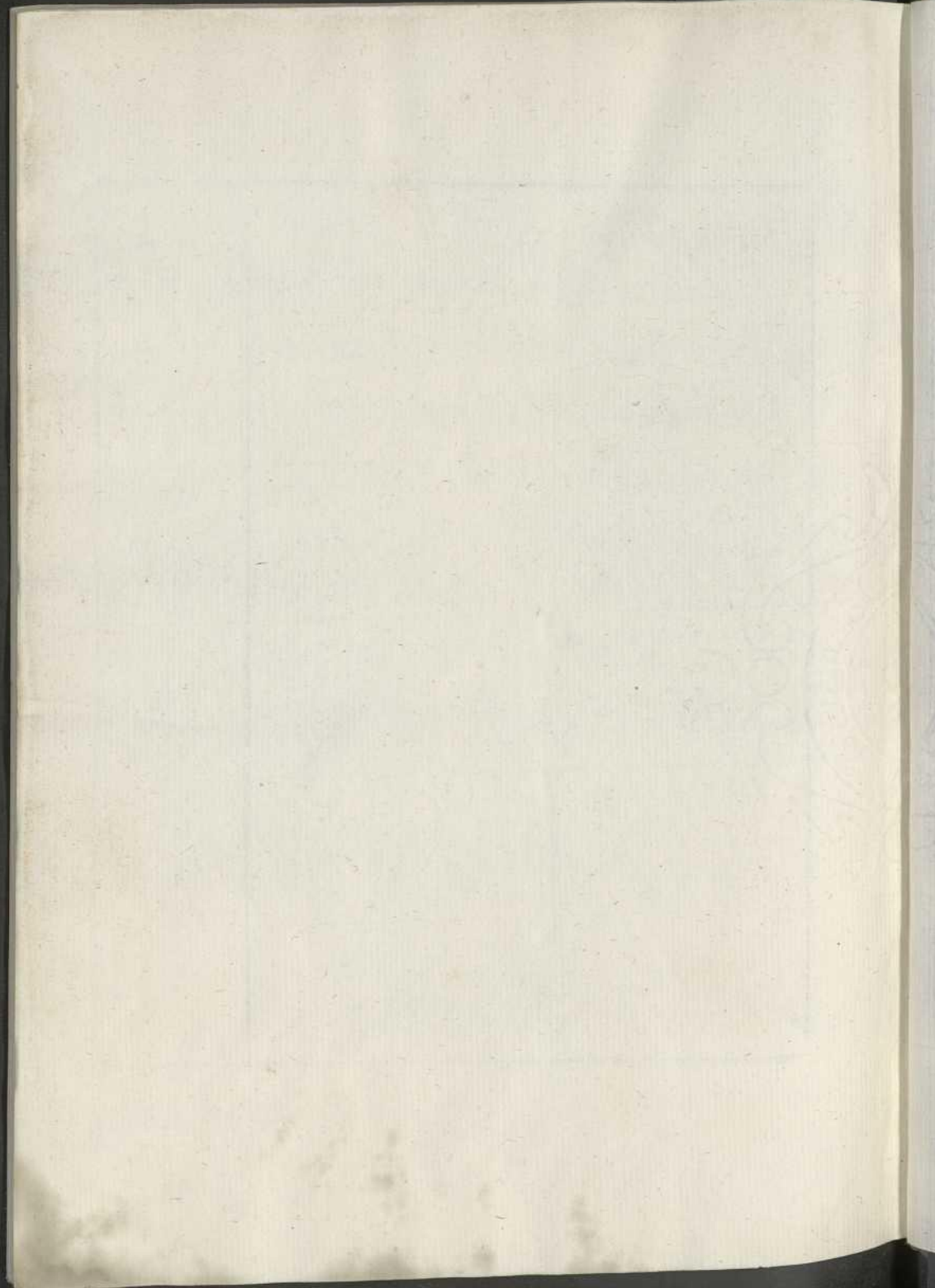




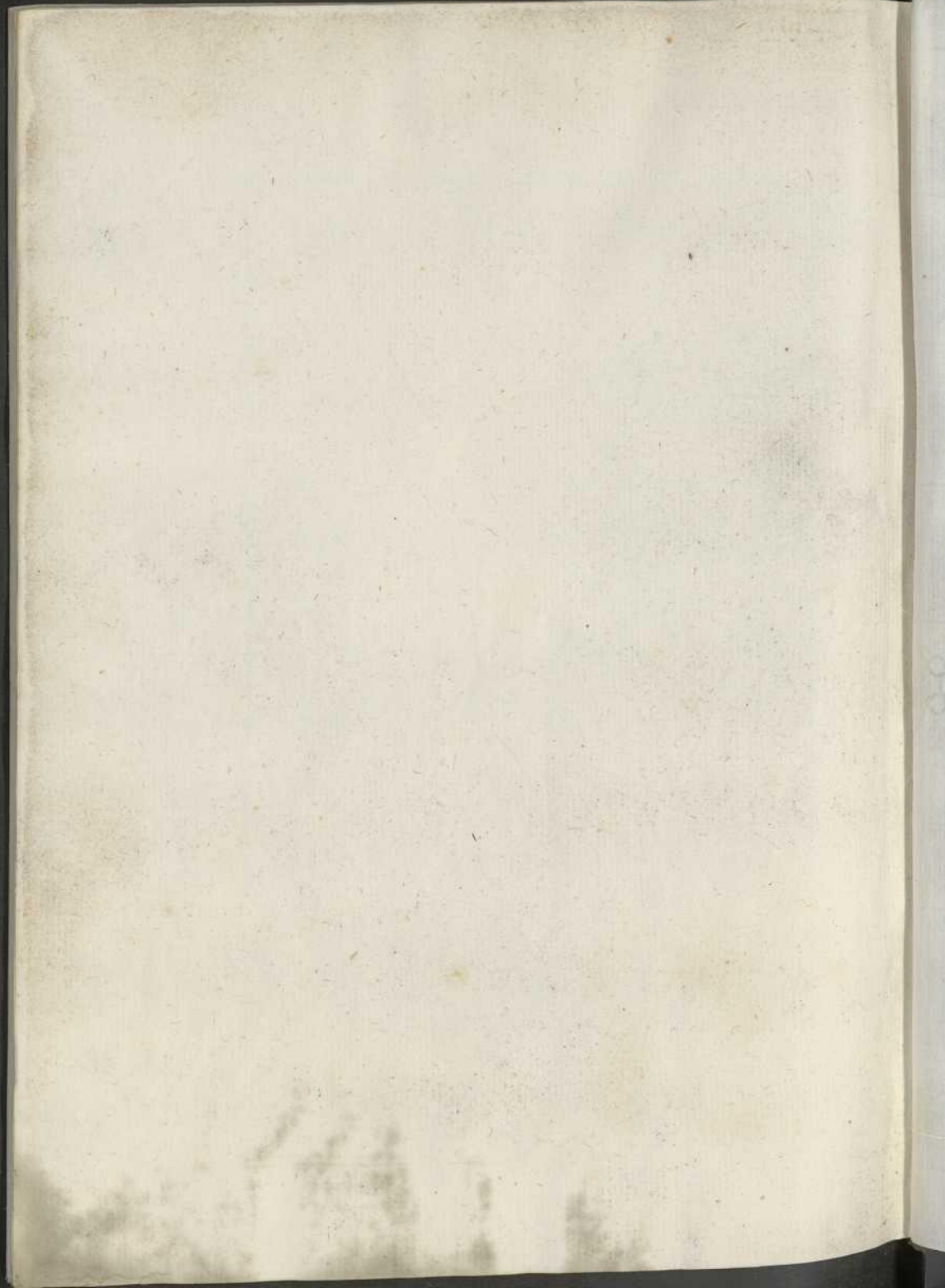




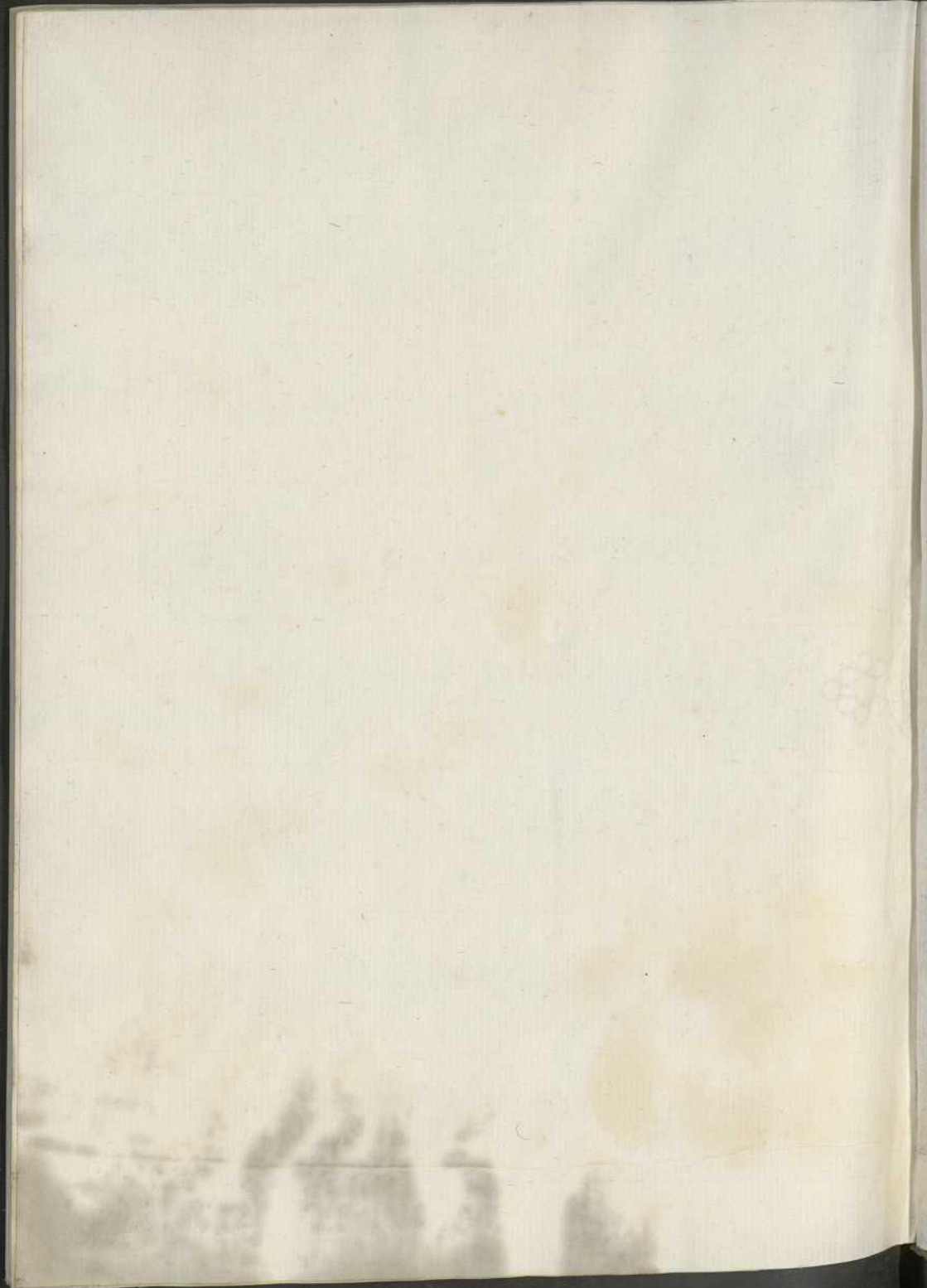


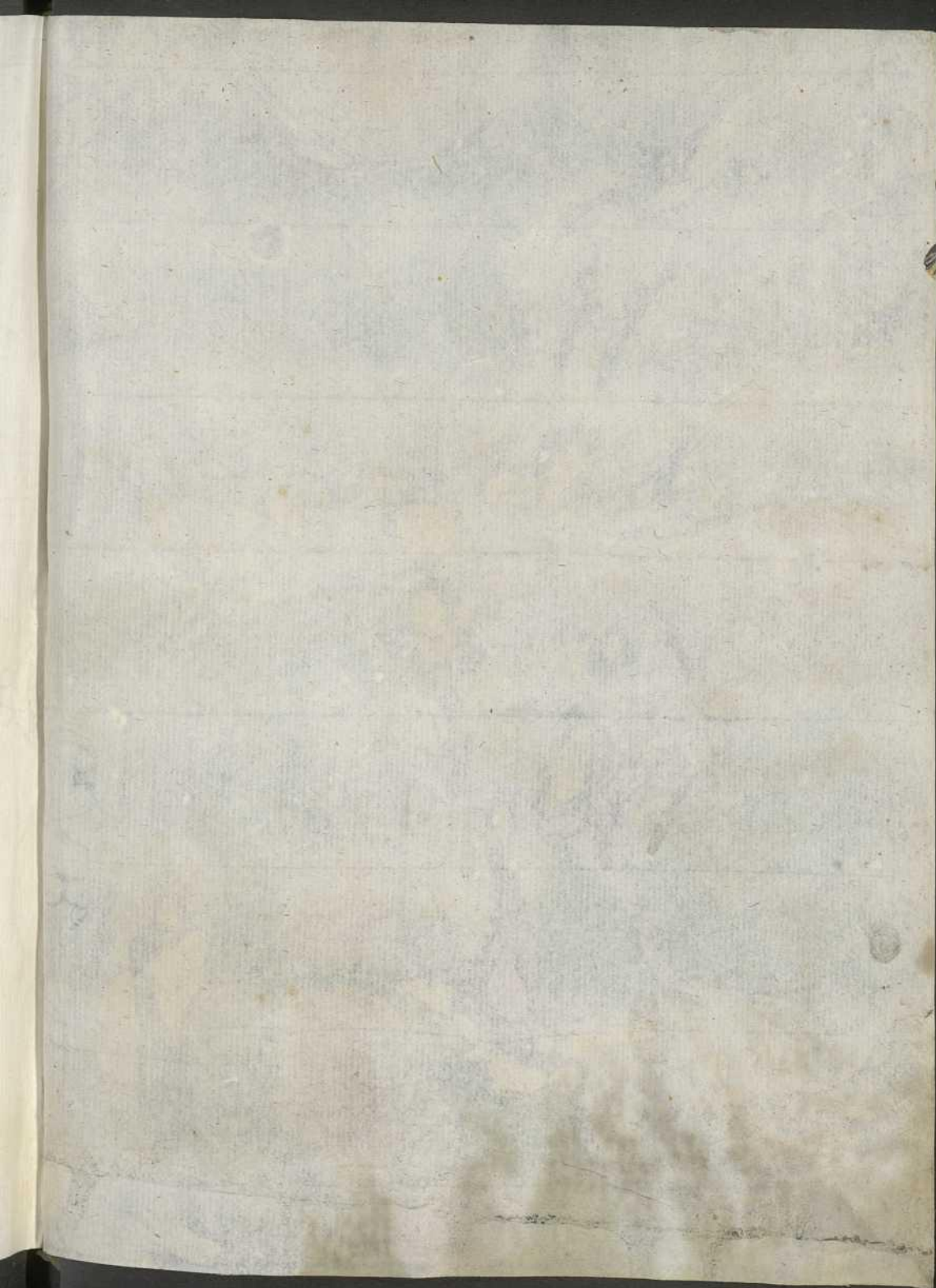






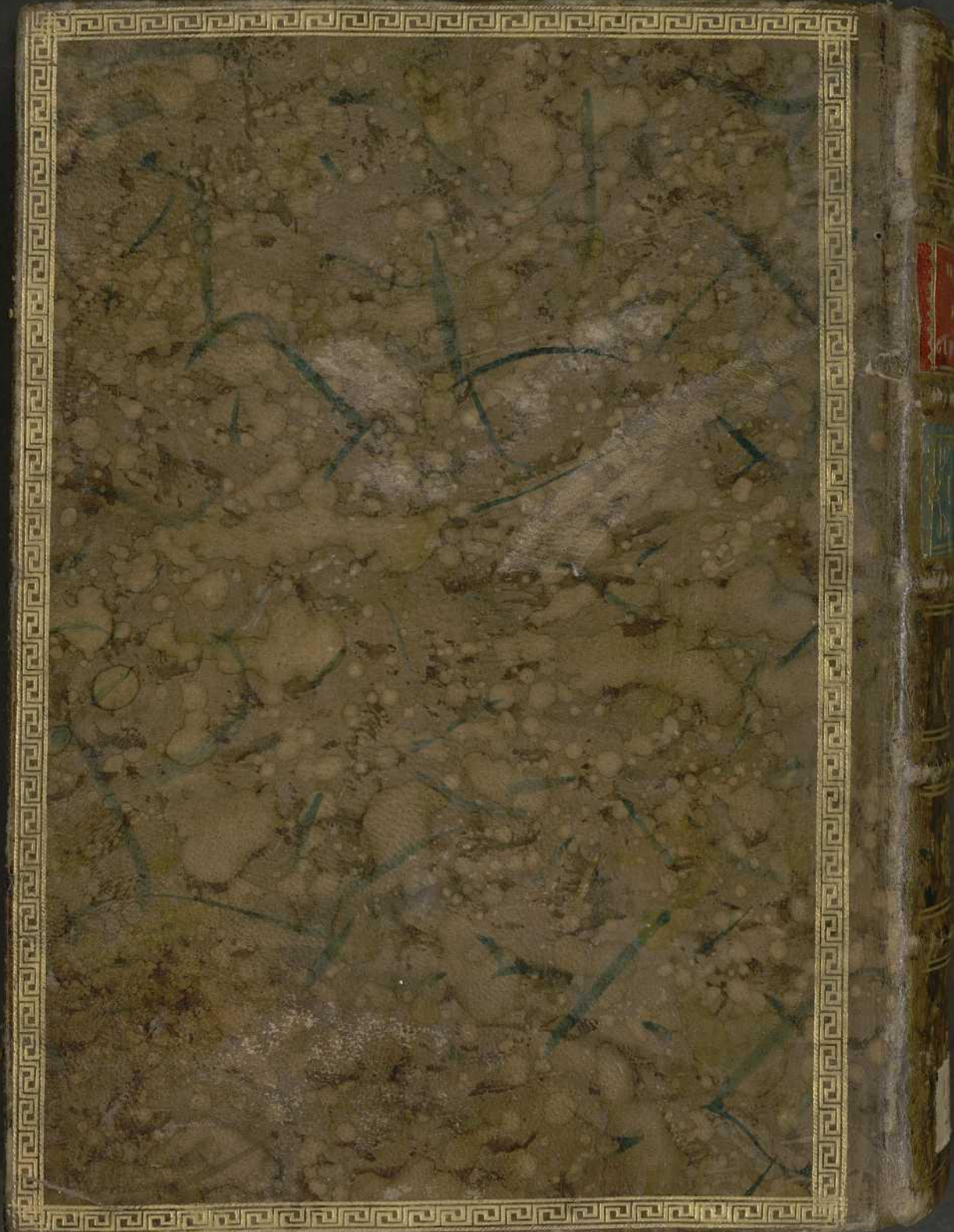














V I D A
D E
C A R V A L L O

I V



R (Ms)
257